

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

ESCUELA DE DERECHO

“ALCANCE NORMATIVO DEL MANDATO Y LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRECANDIDATURAS SEGÚN EL CÓDIGO ELECTORAL COSTARRICENSE”

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

JEFFRY MAURICIO UREÑA FALLAS

TUTOR: GLEN CALVO CÉSPEDES

SEDE ARANJUEZ

JULIO, 2023

Lista de Acrónimos

Tribunal Supremo de Elecciones	TSE
Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos	DFPP
Tribunal Interno	TI
Constitución Política	CP
Código Electoral	CE
Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos	RFPP
Costa Rica	CR

Contenido

FICHA BIBLIOGRÁFICA	3
Agradecimiento	4
Dedicatoria	5
Resumen	11
Capítulo I.....	14
Introducción	14
Planeamiento del Problema	14
Objetivos	15
Objetivo General	15
Objetivo Específicos	15
Antecedentes	16
Justificación.....	31
Proyecciones.....	33
Alcances	33
Limitaciones	33
Capítulo II	33
MARCO TEÓRICO	33
METODOLOGÍA	36
Enfoque de la investigación	36
Diseño metodológico.....	37
Transversal	37
Operacionalización de las Variables	39
Instrumentos	42
Técnicas de la investigación.....	46
Revisión documental	47
Entrevista.....	47
Derecho comparado.....	48
Observación.....	49
Estudio de Caso	50
Instrumentos de la investigación	51
Matriz de análisis	52

Ficha bibliográfica.....	52
Cuestionario	53
Tabla comparativa	53
Hojas de cotejo	54
Fuentes de información	55
Fuentes primarias	55
Fuentes secundarias.....	56
Análisis y Recolección de Datos.....	57
Análisis de datos.....	57
Recolección de datos.....	57
Capítulo II	58
Marco Teórico.....	58
I. Marco jurídico de constitución del Estado.....	60
1. Formación y funcionamiento de los partidos políticos en América Latina.....	60
2. Antecedentes generales del financiamiento de partidos políticos.....	63
3. Mandato constitucional al amparo del financiamiento de partidos políticos.....	65
4. Nacimiento del nuevo Código Electoral y sus reformas en materia de financiamiento	67
5. Tipificación de los delitos electorales en materia de financiamiento de precandidaturas	68
II. Evolución de los sistemas electorales a nivel global.	76
1. Evolución de los primeros sistemas electorales.....	76
2. Sistemas electorales a nivel latinoamericano	78
3. Sistema electoral costarricense.....	80
III. Derechos políticos y democracia.....	81
1. Participación política en sistemas democráticos	81
2. Promoción de sistemas políticos transparentes	83
3. La política y la democracia.	85
4. Educación democrática y política.	86
IV. Sistemas jurídicos de la fiscalización en materia de financiamiento de los Partidos Políticos, en CR 87	
1. Control y fiscalización.....	89
2. El financiamiento público.	92
3. El financiamiento privado.....	95
4. Prohibiciones.....	99

V. El Código Electoral en materia de financiamiento de partidos políticos.....	102
1. Principios normativos sobre el financiamiento.	102
Mecanismos para la ejecución de la fiscalización del financiamiento de partidos políticos.	108
1. Estados financieros intermedios.....	110
2. Estados financieros anuales auditados	110
3. Auditorías	111
4. Atención de denuncias y estudios especiales	111
3. Código Electoral y sus atribuciones dadas TSE para la fiscalización del financiamiento de partidos políticos	111
Capítulo IV	113
Análisis de datos.....	113
Análisis de resultados de variable objetivo 1: Analizar el alcance normativo del mandato dispuesto en el Código Electoral costarricense que regulan el financiamiento privado y la actuación del Tribunal Supremo de Elecciones en la fiscalización del financiamiento de las precandidaturas.....	114
Gráfico N°1	131
Gráfico N° 2	132
Gráfico N° 3	133
Gráfico N° 4	133
Gráfico N° 5	134
Gráfico N° 6	135
Gráfico N° 7	135
Análisis de resultados de variable objetivo 2: Comparar las legislaciones en gestión de financiamiento y fiscalización de precandidaturas, ejecutadas por otros entes electorales, a nivel latinoamericano.	137
Análisis de resultados de variable objetivo 3: Recomendar alternativas para mejorar los procedimientos aplicados por el Tribunal Supremo de Elecciones en la ejecución de la gestión de financiamiento y su actuación en la fiscalización de las precandidaturas.	143
Gráfico N° 1	151
Gráfico N° 2	151
Gráfico N° 3	152
Gráfico N° 4	152
Gráfico N° 5	153
Capítulo V	155
Conclusiones y Recomendaciones	155

Conclusiones	155
Recomendaciones.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXOS.....	161
Causas.....	161
Efectos.....	161
BIBLIOGRAFÍA.....	162

Resumen

Esta investigación, denominada “ALCANCE NORMATIVO DEL MANDATO Y LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRECANDIDATURAS SEGÚN EL CÓDIGO ELECTORAL COSTARRICENSE”, pretende mediante el análisis de la legislación nacional como en la aplicación del derecho comparado, alcanzar el cumplimiento del objetivo general, el cual es “Valorar el alcance normativo del mandato y la actuación del tribunal supremo de elecciones en la fiscalización del financiamiento de las precandidaturas según el código electoral costarricense”, como apoyo para la obtención eficiente de este objetivo, se ha dispuesto los objetivos específicos, definidos así:

- Analizar el alcance normativo del mandato dispuesto en el código electoral costarricense que regulan el financiamiento privado y la actuación del Tribunal Supremo de Elecciones en la fiscalización del financiamiento de las precandidaturas.
- Comparar las legislaciones en gestión de financiamiento y fiscalización de precandidaturas, ejecutadas por otros entes electorales, a nivel latinoamericano.
- Recomendar alternativas para mejorar los procedimientos aplicados por el Tribunal Supremo de Elecciones en la ejecución de la gestión de financiamiento y su actuación en la fiscalización de las precandidaturas.

La importancia de esta investigación radica en que, a pesar de la existencia de una norma que regule el financiamiento de los partidos políticos, tenemos la premisa de la existencia de un vacío jurídico que no ampara la competencia del TSE para que pueda dar vigilancia a los aportes que reciben esas agrupaciones. Uno de los fines de la tesis es anula las posibilidades de que las debilidades que presenta la norma sean aprovechadas por las precandidaturas y las tendencias no oficializadas para tomar los ofrecimientos de sumas millonarias que realizan las agrupaciones con intereses políticos para fines ilícito.

La investigación no pretende introducirse en los estatutos partidarios, ya que, esta al ser propia de cada agrupación política, no es de interés para el desarrollo del tema. Además, para la etapa de análisis de derecho comparado, se evitará utilizar legislación de países que no cuenten con procesos democráticos electivos, de los cuales no se obtendrá información que puedan sustentar la formulación de las recomendaciones.

El abordaje del presente trabajo de investigación y durante la aplicación del marco metodológico, se desarrollarán los diferentes términos apegados a la metodología para el análisis de

documentos, normas, doctrina, jurisprudencia y entrevistas realizadas, a fin de fundamentar la información desarrollada dentro del contenido de la presente investigación. Se desarrollará el enfoque cualitativo, aplicando el conjunto de técnicas como entrevistas, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental que permiten fundir sus observaciones con las obtenidas en la práctica; se utilizará el diseño metodológico transversal, debido al enfoque que se propone en este estudio y a sus objetivos en el cual se involucran de forma conjunta tanto lo descriptivo como lo analítico.

En el desarrollo del marco teórico se ofrece un contexto en el cual se enmarca la investigación. Por medio de este se puede identificar y revisar las teorías existentes relacionadas con el financiamiento de precandidaturas, tanto a nivel nacional como internacional. Al examinar la normativa vigente, así como la doctrina, se puede identificar las ideas, los conceptos y los enfoques teóricos que otros investigadores han utilizado para abordar temas similares. Esto ayuda a establecer las bases conceptuales necesarias para el desarrollo de la investigación.

El apoyo que brinda el marco teórico radica en su capacidad para guiar la recopilación y el análisis de datos, ya que, al estar fundamentado en teorías y conceptos probados, se convierte en una herramienta fundamental para proporcionar una estructura conceptual sólida de la cual se hace una selección de métodos de investigación, la elaboración de instrumentos de recolección de datos y el análisis e interpretación de los resultados. Esto garantiza la validez y la confiabilidad de los hallazgos obtenidos durante la investigación.

El análisis de datos tiene como objetivo principal la revisión, organización y evaluación de los datos recopilados durante la investigación; el análisis e interpretación de estos datos es fundamental en el desarrollo de las tesis, ya que permite extraer información relevante y significativa a partir de los datos recopilados. Además; este análisis ayuda a identificar patrones, tendencias y relaciones entre las variables estudiadas, lo que puede ser útil para validar o refutar las hipótesis planteadas en la investigación.

En este se desarrollará con profunda relación de la literatura y el marco teórico establecido en el Capítulo II de esta investigación. Sumado a esto, se empleará entrevistas, las cuales estarán estrechamente relacionadas a los elementos jurídicos del marco regulatorio en materia de Financiamiento de Partidos Políticos y las atribuciones que sobre este son otorgadas al TSE, así como los objetivos de la investigación.

Concluido este trabajo investigativo se pretende haber logrado alcanzar los objetivos, así como el poder responder a la pregunta planteada inicialmente y durante el avance de la tesis se

analizó información importante que permitió profundizar en el tema a fin de conocer más sobre la problemática en estudio, se recopilaron datos por medio de entrevistas y encuestas realizadas a expertos en la materia.

Capítulo I

Introducción

Planeamiento del Problema

La Constitución Política, desde su artículo 1°, define el Estado costarricense es como uno de corte republicano y democrático. Lo que quiere decir que, es a través del voto directo y secreto, por medio de las elecciones periódicas, libres y universales, que la Nación viene a depositar su soberanía en gobernantes nacionales, representado por presidente, vicepresidentes y diputados; así como los gobiernos locales con su representación de alcaldes, vicealcaldes y demás cargos municipales de elección popular.

El poder participar, activamente, en la política nacional y local, es uno de los derechos fundamentales que brinda nuestra Constitución, garantizando la sana y correcta aplicación de este diseño de gobierno. Este derecho de participación política supone la preminencia de que las personas puedan agruparse libremente en partidos políticos o se separen voluntariamente de ellos (artículos 25, 26 y 98 de la Constitución Política), de poder votar el día de las elecciones o en consultas populares (derecho al sufragio activo) y de que postulen su nombre para el ejercicio de cargos de elección popular (derecho al sufragio pasivo).

La conformación de agrupaciones partidarias en un proceso complejo, que no solo conlleva una alta inversión de tiempo, sino que, también requiere de una gran inversión de dinero. Es aquí donde muchas personas tienden a realizar inversiones de capital, inyectando miles de colones a estas agrupaciones, siendo movidos por el amor a partido, intereses sociales, intereses personales, entre otros.

En sus inicios, el Tribunal Supremo de Elecciones era el garante de que los procesos electorales gozaran de plena transparencia y credibilidad; sin embargo, en las democracias modernas, el dinero es parte fundamental en la política, incidiendo de manera directa en la forma en que los candidatos hacen llegar su mensaje a los electores. De aquí que, ante los eminentes riesgos, al TSE se le confiere la potestad de ente fiscalizador de las actividades financieras de las candidaturas o tendencias. Sin embargo, la normativa que da pie a esta fiscalización no es tan amplia, ya su regulación no permite que el TSE sea garante de los procesos realizados por estas agrupaciones que no se encuentren oficializadas en los términos descritos en el numeral 125 del Código Electoral, por lo que toda actividad que se constituya en esta etapa se precisa como privada independiente, no

sujeta a aquellas restricciones constitucionales y legales, sin importar que sus miembros sean conocidos militantes de un determinado partido político.

Lo anterior da pie a que, por beneficios propios, se den intereses políticos que pretenden mantener este vacío en la ley, manteniendo la no obligatoriedad de la de rendir cuentas de manera pública de sus ingresos o gastos. En estos momentos de la conformación partidaria se prestan para confabular estrategias que permitan seguir con el manejo de esos dineros irregulares aún después de su oficialización, dándose la utilización de estructuras paralelas para la obtención de contribuciones privadas.

Esta oportunidad de desatención jurídica es aprovechada por dirigentes partidarios para mantenerse lejos de actuaciones transparentes, creando una opaca relación con las regulaciones normativas y los buenos principios en el ejercicio tanto personal como en representación de su agrupación política.

Ante la ausencia del impulso normativo requerido para la regulación de las precandidaturas o tendencias no oficializadas, es donde se ve esa necesidad de tapan ese vacío regulatorio a fin de propiciar una buena fiscalización en torno al manejo financiero de las tendencias y precandidaturas que se oficialicen, a efectos de propiciar un ejercicio económico, eficaz, transparente y apegado al marco normativo electoral.

Objetivos

Objetivo General

Valorar el alcance normativo del mandato y la actuación del tribunal supremo de elecciones en la fiscalización del financiamiento de las precandidaturas según el código electoral costarricense.

Objetivo Específicos

Analizar el alcance normativo del mandato dispuesto en el Código Electoral costarricense que regulan el financiamiento privado y la actuación del Tribunal Supremo de Elecciones en la fiscalización del financiamiento de las precandidaturas.

Comparar las legislaciones en gestión de financiamiento y fiscalización de precandidaturas, ejecutadas por otros entes electorales, a nivel latinoamericano.

Recomendar alternativas para mejorar los procedimientos aplicados por el Tribunal Supremo de Elecciones en la ejecución de la gestión de financiamiento y su actuación en la fiscalización de las precandidaturas.

Antecedentes

En primer lugar, Amy Pamela Rodríguez Jiménez (2022), autora de: “ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD DEL CÓDIGO ELECTORAL DE CARA A LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES POR MEDIO DEL FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS”, trabajo en el cual desarrolla temas de suma importancia en dentro del ámbito del financiamiento de partidos políticos, muy ligados a la legitimación de capitales, como lo es el proceso del financiamiento privado de partidos políticos, acto de donde nace los ideales ilícitos del manejo financiero partidario.

La temática de la investigación realiza un recorrido desde lo internacional, introduciéndose en el Grupo de Acción Financiera Internacional, desde donde se recalcan fallas importantes en Costa Rica en el período 2015, para que, con este análisis, enfocarse en las disposiciones que brinda el Código Electora Costarricense en cuanto a mandatos de control y vigilancia de los dineros que, a título de financiamiento, reciben los partidos políticos de manera privada. Siendo que, a falta de controles, el control de donaciones se torna ineficiente en cierta etapa del proceso electoral, en la que se encuentran las precandidaturas.

Sus objetivos se enfocan en la efectividad de todas las disposiciones que se establecen en el Código Electoral Costarricense en materia de financiamiento de partidos políticos, extrapolando este análisis a lo que en dicho cuerpo normativo se dispone para evitar la legitimación de capitales, a fin de, con esta investigación, formular una propuesta normativa efectiva que pueda minimizar ese riesgo de legitimación en procesos preelectorales. La propuesta tiene como parte de sus objetivos apoyarse en aspectos internacionales que vengán a reforzar la propuesta jurídica, tomando procesos eficaces como objeto de estudio e instaurando procesos a nuestra legislación para fortalecer la labor de fiscalización del TSE.

La metodología utilizada se desarrolla en la utilización métodos académicos investigativos, que van desde lo documental, con el análisis de leyes, reglamentos, así como estudios en democracia. La utilización de realizar estudios de derecho comparado fue un punto medular en la metodología, con esto se crean parámetros específicos en temas de financiamiento de agrupaciones políticas, de manera que, se toma un punto de partida para analizar la legislación nacional, la crítica se vuelve más objetiva. Por último, las entrevistas y el trabajo en campo vienen a complementar los métodos

utilizados anteriormente, estos últimos desarrollados en el TSE, tomando muestras en áreas donde se encuentra personal con el conocimiento necesario en el tema desarrollado en la investigación, como los son el área legal y el área investigativa y de monitoreo de la División de Financiamiento de Partidos Políticos.

La relación de este trabajo con la investigación en curso es muy clara, con ella se demuestra la insuficiencia existente en los controles aplicados a las donaciones que reciben las precandidaturas y tendencias partidarias, por ende, la inexistencia de procesos para el análisis de los perfiles los donantes, con lo que se abren portillos para el ingreso de capital ilegítimo a la corrientes económica de nuestro país; además, la propuesta es de suma importancia por las responsabilidades que, con ella se pretende, se le deleguen a quienes se encuentran a cargo de la tesorería de cada organismo político.

En segundo lugar, el trabajo investigativo sustentado por Luis Alejandro Barrantes, Verónica Carvajal Vásquez y Ariana Sedó Álvarez (2020); titulado: “Análisis del sistema implementado en el Tribunal Supremo de Elecciones para la gestión del financiamiento partidario y su respectiva fiscalización a partir de 2009”, se enfoca en un análisis muy completo del sistema de financiamiento y fiscalización de partidos políticos, implementado en el 2009, entendiendo el financiamiento como una naturaleza en la subsistencia de dichos organismos en su adecuado funcionamiento, sin que estos se alejen del amparo de la ley y sus mecanismos de vigilancia.

La investigación tiene su fundamento en la entrada en vigencia del nuevo Código Electoral, pero sobre todo en las funciones que este le brinda al TSE como ente fiscalizador del financiamiento de los partidos políticos, tema de suma importancia porque viene a establecer un cambio que acaba con pasando de una regulación pasiva y fragmentada del financiamiento partidario y dando paso a una fiscalización integral cuyos intereses van dirigidos a los ciudadanos y al fortalecimiento de la democracia costarricense. A su vez, cabe rescatar el interés por, a poco más de diez años, examinar cómo se encuentra este sistema u su efectividad actual en la administración y control de los fondos públicos y privados que se destinan al financiamiento de estos organismos electorales.

Este análisis inicia con la descripción detallada del sistema a partir su implementación y los cambios que de este se derivan en materia electoral; posteriormente, como un punto importante, se encuentra la comparación en cuanto a las gestiones que se realizan a nivel internacional, en la región latinoamericana, con el fin de tomar particularidades de las normativas consultadas, con esto poder evaluar las herramientas de fiscalización adoptadas en Costa Rica. Los datos captados anteriormente fueron utilizados para efectuar un diagnóstico del sistema, buscando brechas u oportunidades de

mejora; para sustentar el diagnóstico se realizaron entrevistas a funcionarios del TSE con conocimiento en el área. Por último, se presentan todas las conclusiones y recomendaciones, resultantes de la investigación, en aras de fortalecer de manera eficiente y eficaz el sistema de gestión y fiscalización del financiamiento de partidos políticos.

Sus objetivos de la investigación se logran cumplir dentro de la misma, de acuerdo con estos se puede comprobar que se realizó el análisis del sistema implementado en el TSE, así como la gestión y fiscalización del financiamiento de los organismos partidarios, vigente desde el 2009, que, a hoy, poco más de diez años, este estudio pretende realizar propuestas de mejora, manteniéndose siempre dentro del marco de los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. No solo se pretende brindar recomendaciones o conclusiones, sino que, sus objetivos, van enfocados en brindar una clara descripción y su respectivo diagnóstico en comparación con los sistemas implementados en la región latinoamericana, con los que se determinan si el sistema costarricense cuenta con las condiciones necesarias en la gestión de fiscalización, con un desarrollo eficiente y eficaz que garanticen la transparencia de la función de los partidos políticos en materia presupuestaria.

De lo anteriormente descrito es donde radica la importancia en la relación que mantiene el desarrollo de esta investigación, dicha se desarrolla en la esfera del ámbito de financiamiento y fiscalización brindada por el TSE, así como su respectiva eficiencia y eficacia, términos que encierran gran importancia ya que la investigación en desarrollo pretende visualizar hasta dónde llega a ser eficaz la vigilancia que se le da a los partidos políticos en su etapa formativa. De aquí que el aporte que nos brinda este trabajo viene a aclarar aspectos muy importantes en cuanto a la estructura en que se creó este sistema de fiscalización, los funciones se delegan al TSE y de aquí partir del porque existe la limitante de poder actuar sobre las funciones de las precandidaturas y tendencias no oficializadas en relación con el manejo de las donaciones dinerarias que se les realiza para los intereses del partido y que no son visibles a la rendición de cuentas ante la ciudadanía como parte del crecimiento y fortalecimiento de la democracia costarricense.

Un tercer trabajo de Ronald Chacón Badilla y Wendy Sandoval Díaz, se denomina: “ANÁLISIS DEL USO DE LOS CERTIFICADOS DE CESIÓN: DETERMINACIÓN DE SU INCIDENCIA EN EL FINANCIAMIENTO PARTIDARIO DE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES DE 2010, 2014 y 2018 EN COSTA RICA”. Este trabajo se desarrolla en el planteamiento de una interrogante, con la que se plantea aclarar el uso de los certificados de cesión como medio para el financiamiento partidario. A pesar de ser una de las formas usuales que utilizan los partidos políticos, con la que se mueven cientos de millones de colones durante una campaña

electoral que, a la luz de la normativa electoral, los denominados “Certificados de Cesión” o conocidos popularmente “Bonos”, como forma de pago o garantía crediticia se encuentran plenamente autorizados; a pesar de esta validez es calificado por el TSE como un mecanismo que atenga contra el principio de equidad en la contienda electoral.

De lo anterior que, el objetivo general de este estudio, se plantea sobre el análisis de estos certificados de cesión y la aplicación de estos como medio de financiamiento a la luz de la normativa electoral, siendo que nuestra legislación en materia electoral permite diferentes usos de estos bonos, sobre todo en el valor de estos al momento de realizar la comprobación de gastos, respaldando su valor en los resultados de encuestas o bien la fuerza electoral del grupo partidario, lo que muchas ocasiones viene a dejar en visto un financiamiento irregular en partidos políticos en cuanto al uso de certificados de cesión.

La investigación se basa en un método que, principalmente, proviene del análisis enfocado en el uso de los certificados de cesión como medio de financiamiento de partidos políticos; del cual se desprende un planteamiento y una descripción del problema que, aunque las disposiciones del Código de Comercio en sus artículos 687 al 690, referentes a Títulos Nominativos, que siendo estos destinados a circular como parte de las transacciones como forma de pago o garantía crediticia y encontrarse plenamente válidos, viene a representar un problema de financiamiento cuando estos no alcanzan a sustentar su valor en la cantidad de votos válidamente emitidos que les permita optar por la contribución estatal y que puedan respaldar estos bonos.

Por ende y a pesar de que sus objetivos se enfocan en el análisis de este medio de financiamiento, se enfoca en el financiamiento de las campañas políticas y la incidencia que estos bonos tienen, temas que se siguen manteniendo dentro de la esfera de la fiscalización atribuida al TSE por medio de la normativa electoral. Siendo que, sus diferentes usos permitidos por la legislación, según lo establece los objetivos, permite realizar una comparación de estos a la luz de la normativa electoral como materia regulada por el Tribunal Supremo de Elecciones al ser parte del financiamiento de partidos políticos.

Para la investigación en curso la relación con este trabajo de análisis radica en la figura del certificado de cesión como medio de financiamiento, que, si bien se enfoca en los partidos políticos ya oficializados, no deja de ser un riesgo su utilización en las etapas de precandidaturas y tendencias no inscritas; dichos bonos podrían eventualmente prestarse para ser respaldados con dineros sucios que tengan fines de ser legitimados. Por lo que el estudio realizado en este trabajo identifica momentos claves en la vida de este título nominativo durante los procesos electorales, amparados al

Código Electoral y siendo que esta figura comercial, como instrumento financiero, existe únicamente en nuestro país.

Un cuarto trabajo, Beatriz Solís Worsfold, con su investigación: “ANÁLISIS DEL FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES COSTA RICA 2014”; en el que se presenta otro de los medios de financiamiento utilizado por los grupos partidarios, que nace a raíz del rechazo por parte de una resolución constitucional prohibiendo el uso de bonos o certificados de deuda. El fideicomiso viene complementar ese vacío en los medios de financiamiento, así resulta de esta investigación, acarreado una serie de desventajas en cuanto al reconocimiento de los gastos posterior a las contiendas electorales.

Este trabajo se sustenta en el estudio histórico de la figura del fideicomiso, como medio alternativo de poder mantener fondos para sostener la campaña política

Siendo el fideicomiso una opción de financiamiento privado que, al poderse utilizar desde la etapa de precandidaturas no formalizadas; además; poder analizarlo a partir de su naturaleza jurídica para fines partidarios, los principios que lo cobijan y las características más importantes que lo definen a fin de que se pueda entender su funcionamiento, mostrando sus ventajas y desventajas. La investigación pretende, con el análisis descrito anteriormente, mostrar los riesgos que puede representar la utilización del fideicomiso como medio para el financiamiento privado de las precandidaturas o tendencias políticas.

La metodología utilizada en la realización de esta investigación es deductiva y analítica, para la cual se aprovecha los conocimientos o fenómenos generales esta figura comercial y su relación con el financiamiento político para inferir conclusiones particulares sobre ambos. De esta forma, la investigación permitió descomponer un específico de un fideicomiso para poder hacer una profunda revisión y mediante la utilización de otras fuentes de información como lo son libros, tesis, referencias virtuales determinar si en verdad esta encierra beneficios o perjuicios para la actividad financiera de los partidos políticos.

Los objetivos planteados para el desarrollo de este trabajo se basan principalmente en el análisis del fideicomiso, siempre ligada a su uso como medio de financiamiento de los organismos partidarios. Reseñando su paso como herramienta de financiamiento de partidos políticos a través de la historia de las campañas políticas costarricenses, de manera que, posteriormente y amparados en su naturaleza jurídica, principios y características, poder emitir criterios acertados sobre implicaciones que puede acarrear este y los riesgos que trae consigo. Por último, basado en el

resultado de los objetivos anteriores, poder generar las sugerencias necesarias que permitan establecer parámetros objetivos e instrucciones efectivas que permitan asegurar que el fideicomiso sea razonablemente efectivo dentro del proceso liquidatorio de los grupos partidarios.

La importancia de esta investigación con el presente trabajo en desarrollo radica en el análisis realizado al fideicomiso y su uso como herramienta de financiamiento de los grupos partidarios costarricenses. Este trabajo pone sobre uno de los métodos de financiamiento que han sido cuestionados a través de la historia de las campañas electorales, siendo uno de los casos más sonados el que se dio en la pasada campaña electoral 2022, de aquí que poder entender el funcionamiento del fideicomiso en conjunto con sus posibles ventajas y desventajas.

Por último, una de las evidencias que presenta la investigación de Solís Worsfold, es la inequidad del modelo actual de financiamiento de partidos políticos, la cual da cabida para que se den usos erróneos del medio de financiamiento, utilizando estos en muchas ocasiones como mamparas para recibir dineros pasando desapercibidos por los métodos de regulación y fiscalización. Y es que una de las grandes ventajas que posee el fideicomiso, la cual se destapa este trabajo es la posibilidad de que los partidos políticos puedan adquirir una deuda política anticipada siendo esto un portillo para la obtención de dinero de forma instantánea dejando atrás la larga espera hasta la finalización de la campaña para el pago de obligaciones. Esta mezcla de los diferentes usos que se le dan a esta figura comercial es de sumo interés en el presente trabajo a desarrollar, ya que son parte del financiamiento privado de las precandidaturas no inscritas a las cuales el TSE no tiene acceso como ente vigilante de la legalidad de los actos allí realizados.

Como quinto trabajo, Laura Cascante Calderón (2019), desarrolló la tesis “ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE ADMINISTRATIVA EN DELITOS RELATIVOS AL FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS”, dicho estudio se enfoca en los nuevos tipos penales que surgen a raíz del nuevo Código Electoral y sus reformas, cuya entrada en vigencia en el año 2009 trajo consigo modificaciones importantes referentes al tema económico de los partidos políticos, regulación que se establece en el Capítulo IV de este cuerpo normativo. De dicho capítulo, la jurisdicción penal incorpora nuevos tipos penales para los delitos electorales en cuanto a financiamiento se refiere.

El estudio se enfoca principalmente en el procedimiento administrativo de la investigación, que se lleva en sede ante la comisión de delitos electorales en materia de financiamiento a fin de poder definir la laguna jurídica que contienen el Código Electoral, específicamente en su Capítulo IV y la ha arrastrado desde la entrada a vigencia, dicho vacío, deja en claro, no es en cuanto a la

tipificación de los delitos en materia de financiamiento, sino que, estos se dan en la tramitación de la investigación preliminar administrativa, evidenciado contrariedad en las potestades que podrían ser aplicadas en sede administrativa pero que a su vez estas podrían ser exclusivas del Ministerio Público.

Sus objetivos se limitan específicamente a estudiar la regulación de la materia electoral que fundamentan las denuncias y estudios de los delitos en aportes dinerarios hacia los partidos políticos, con lo cual la autora pretende hacer análisis de aquellos casos que, a la entrada en vigencia del nuevo Código Electoral, ha sido remitidos al Ministerio Público, debido a la aplicación de la normativa electoral, a fin de evaluar estos procesos en su aplicación, reforzando este estudio con el criterio de personas expertas tanto en la materia electoral como en la jurisdicción penal, que brinden criterios del procedimiento.

La tesis logra cumplir con sus objetivos mediante la utilización del método cualitativo, así con la aplicación de entrevistas a profesionales en la materia y que mantienen un contacto directo con las investigaciones en sede administrativa. Este tipo de herramienta investigativa permitió la obtención de información de fuentes importantes como los son el Tribunal Supremo de Elecciones y el Poder Judicial, específicamente del Primer Circuito Judicial de San José. La autora Laura Cascante tuvo como fin en la aplicación de esta metodología de investigación adentrarse en los procedimientos de investigación preliminar para dar a conocer la importancia que tienen las regulaciones en materia de financiamiento de partidos políticos, en conjunto con una clara y robusta rendición de cuentas.

Analizada la tesis, se determina su importancia en el desarrollo del presente trabajo ya que toca temas de suma importancia como lo son los mecanismos que se desarrollan en sede administrativa para el proceso investigativo de aquellas agrupaciones política que incurren en faltas hacia las disposiciones del Código Electoral en materia de financiamiento, regulados por el Capítulo IV de dicha norma. A pesar de que su enfoque está dirigido a candidaturas ya formalizadas, brinda pautas importantes para poder determinar a partir de qué momento es que se encuentra ese vacío que no permite al TSE lograr la aplicación de los mecanismos de vigilancia sobre las precandidaturas no oficializadas, a fin de poder establecer las recomendaciones necesarias que puedan llegar a permitir una entrada para que la Administración y su competencia puedan cobijar esa etapa partidaria que al día de hoy se considera de carácter privado, generando daños a los fondos públicos.

El sexto trabajo, Vladimir Rozón García, título: “EL FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES FRENTE A LA CORRUPCIÓN POLÍTICA EN

REPÚBLICA DOMINICANA: UNA VISIÓN NACIONAL FRENTE AL ÁMBITO INTERNACIONAL”, es una investigación muy robusta que viene a tratar un tema muy polémico en República Dominicana como lo es la relación del dinero sucio y la corrupción con la política. El estudio examina con profundidad esta problemática con información clara de actores involucrados directa o indirectamente en este negocio.

Uno de los puntos a resaltar, como novedoso de este estudio radica en que es el primero de este tipo que se realizar en este país, si bien existen muchas denuncias realizadas de manera pública en medios de comunicación como revistas, periódicos, televisoras o radio, no existía una investigación con tal profundidad en la que se delatara al corruptor. Su importancia no solo es en el ámbito judicial, sino que con él se vienen a contribuir a la falta de trabajos de este tipo, abarcando uno de los problemas que más atención necesita en esta nación.

Otro de los aportes que se obtienen de este trabajo es el poder conocer los mecanismos utilizados por los partidos políticos para la recaudación de dineros, el origen y la forma en que los utilizan en las campañas electorales; además, las responsabilidades que nacen, para los futuros gobernantes, de la utilización de estos aportes dinerarios, así como los daños causados al sistema político de la República. Temas que, se pretende, generen líneas investigativas a futuro en cuanto al financiamiento de partidos políticos y sus campañas preelectorales y electorales ligadas a la corrupción política.

El interés de tomar este trabajo de Ronzón García proviene de la información inédita que en él se contiene, aportados por sujetos involucros directa o indirectamente en el tema. Se tratan aspectos muy íntimos de las agrupaciones políticas como los son las cuotas de los miembros, actividades de recaudación popular, aportaciones anónimas y donaciones de grupos empresariales, muchos de estos con el paso del tiempo fueron ligados a favores políticos y en otros casos se habla de las grandes empresas que realizan aportes importantes a la espera de beneficios posteriores o acciones gubernamentales que beneficien sus intereses. Estas situaciones, continua la investigación, han acrecentado la cantidad de nuevos partidos políticos, comportamiento que, para mi investigación, sirve de punto de comparación en la actualidad ya que es un comportamiento que se está replicando en Costa Rica desde hace pocos años en adelante y que podrían tener alguna conexidad en los motivos que generen este crecimiento.

Sus objetivos apuntan específicamente a realizar una investigación del caso utilizando elementos comparados, peor sin salirse del enfoque principal que recae sobre República Dominicana, centrándose en la posible relación que se presume que existe entre el financiamiento

de los partidos políticos junto con sus campañas electorales con la corrupción política. Estudio que, como parte de sus objetivos, pretende crear un aporte informativo inédito que llame la atención tanto de quienes legislen como de la ciudadanía, haciéndolos parte no solo de la demanda pública sino de la solución.

Este trabajo de investigación fundamenta su investigación en una metodología de investigación cualitativa-explicativa, apoyada en un estudio del caso cuyo principal foco informativo se obtuvo a partir de las entrevistas, realizadas tanto de forma personal como a distancia, utilizando para estas diferentes métodos y herramientas que, a falta de información de la población sobre este tema, se utilizaron a fin de sacar el mejor provecho de quienes brindaron dicha información. Toda esta metodología se planteó y se preparó el cuestionario siempre con la finalidad de poder responder a la pregunta: ¿Existe alguna relación entre el financiamiento de partidos políticos y campañas electorales con la corrupción política en República Dominicana?

Es claro que el aporte en materia de derecho comparado que brinda la investigación de Ronzón García a el presente trabajo viene a fortalecer el tema de aportes de dineros sucios y legitimación de capitales, que a la vista de la legislación costarricense no es algo nuevo, el tema de República Dominicana puede aclarar puntos importantes en cuanto a poder saber cómo nacen las relaciones partidarias con los grupos que dan financiamiento a sus campañas a espera de favores utilizando como medio de transacción dineros sucios. La herramienta más importante que se utiliza en la investigación es la cercanía con los actores directos o indirectos relacionados con el tema, que aportan a la investigación los mecanismos utilizados por los partidos políticos o sus candidatos, para la utilización de los fondos privados y como los legalizan en sus campañas; con esto podremos trabajar para buscar mecanismos que permitan neutralizar desde la raíz la llegada de dineros ilegales a las actas partidarias.

El séptimo trabajo, realizado por Miguel Ángel Morales Hernández, titulado: “LOS DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 304 BIS Y 304 TER DE CÓDIGO PENAL. DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE COMPLIANCE PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN EL SENO DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS”, trata de una de las problemáticas que más se han suscitado en los últimos años en España, se trata de la corrupción política ligada al financiamiento de los partidos políticos, manchando un Estado de Derecho español en el cual las organizaciones políticas ha desempeñado funciones imprescindibles que ha fortalecido la democracia del país por muchas décadas.

Sin embargo; como sucede en muchos países y en España no es la excepción, así lo deja claro esta tesis investigativa, prima la máxima de que, a mayor gasto electoral, mayor es la rentabilidad electoral, amparados en esta máxima las agrupaciones políticas buscan la manera de buscar y aceptar financiamiento privado siendo que muchas veces esta se da de forma irregular, en donde consiguen sumas más altas de dinero. Pero esto no solo acarrea un problema para el partido político que utiliza estos dineros, sino que, Morales Hernández deja claro en su trabajo, las reglas del juego democrático cambian rotundamente, con esto se refiere a que se viene una gran desigualdad para otras conformaciones políticas provenientes de las grandes diferencias dinerarias que unos pueden obtener frente a los recursos limitados de otros partidos, marcando muchas veces, esta diferencia, el poder vencer en unas elecciones.

El análisis brindado por esta tesis doctoral, que además de ser muy amplio, está fuertemente sustentado en el estudio de la legislación, denotando una defectuosa tipificación por parte del legislador en cuanto al fenómeno de la financiación ilegal, dejado grandes vacíos de impunidad. Es por tal razón que el tesista ha estudiado los artículos del código penal más susceptibles en este tipo de delitos políticos, a tal punto de poder ser declarados inconstitucionales por su inadecuada aplicación. Utilizando este punto de partida, Morales Hernández busca concretar soluciones que eliminen esas lagunas, siendo eficaces ante el tema de corrupción política y mejorando la aplicación de las normas para ejecutar sanciones más adecuadas.

Los objetivos planteados en esta investigación pretenden la búsqueda de la solución al problema del financiamiento corrupto de los partidos políticos, para esto se enfoca en identificar aquellos artículos del Código Penal más vulnerables e identificar claramente cuál es el bien jurídico que se pretende tutelar. Determinado esto y según sus objetivos, se pueden determinar cuáles delitos son susceptibles de ser afectados por el financiamiento ilegal de los partidos políticos, teniendo ambos conceptos claros se pueden crear los tipos penales justos y poder compararlos con los existentes para denotar las debilidades a corregir. Con este resultado, el autor pretende plantear una modificación lege ferenda, con la cual se corrigen aquellos preceptos que dejan vacíos y se contemplan mejores penas y más efectivas que no solo son sancionatorias, sino que pretenden promover la prevención de estos delitos de corrupción.

La investigación al ser tan amplia, cuenta con una amplia metodología de investigación que se conforma de nueve partes, las cuales van desde el análisis de las funciones y limitaciones que la Constitución les atribuye a los partidos políticos, se estudian todas las formas posibles de la obtención de recursos tanto públicos como privados como parte del financiamiento de los partidos

políticos y su respectiva regulación, posteriormente se recorren todos los mecanismos internos utilizados por los partidos políticos que son importantes y que sirven como conexión con el ámbito del financiamiento; con lo anterior y como otra metodología investigativa, se analizan causas de corrupción política relacionadas con partidos políticos y las deficiencias penales en cuanto a su apreciación de los ilícitos. Luego, se analiza la inclusión al ordenamiento jurídico de delitos ligados al financiamiento ilegal español; seguidamente se utilizan estudios realizados en Alemania, Italia, Francia y Reino Unido, relacionados con delitos de financiación ilegal como parte del análisis en derecho comparado en busca de mecanismos para detectar diferentes formas en las que se persiguen dichas conductas en otras legislaciones. En los últimos puntos de la metodología el tesista busca caer en los análisis de los artículos penales para la búsqueda de la propuesta de las modificaciones de estos preceptos, basados en un análisis de derecho comparado de normativas vigentes en esta materia. Finalmente, se realiza un diseño de los modelos de organización y gestión para las formaciones políticas de conformidad a lo establecido en el código penal.

Esta tesis contiene gran cantidad de información de una legislación muy sólida y que ha sido ejemplo para la creación de otras legislaciones, es por tal razón que se ajusta a la presente investigación aportando un amplio desarrollo del tema de financiamiento ilegal y su relación con los partidos políticos, a su vez tiene muchos sustento en cuando a derecho comparado con el que se aporta un estudio completo del que se puede obtener bases para la formulación de propuestas, amparadas en legislaciones sólidas y efectivas, que sean aplicables en la legislación costarricense para la erradicación de las prácticas en materia de la financiación de partidos políticos relacionados con la corrupción.

La octava investigación, cuyo autor es Br. Donald Hortensio Pasapera Rojas(2019), la titula: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL FINANCIAMIENTO ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ, 2000-2019”, encamina su estudio en el análisis jurídico del financiamiento ilegal de los partidos políticos en Perú, su fin es determinar la existencia de vacíos en la jurisdicción y la razón del porque no existe un consenso jurídico y político para incorporar los delitos de financiamiento ilegal de los partidos políticos en el Código Penal Peruano a fin de acabar con dichos vacíos.

El autor realiza el análisis de una amplia historia en el financiamiento ilegal a raíz de la falta de normas que tipifiquen estos delitos; para la fecha de esta investigación, en el 2019, se contaba con una reforma constitucional que estableció un nuevo mandato de criminalización y que se mantenía a la espera de que el congreso se diera a la tarea de tipificar el delito de financiamiento

ilegal de los partidos políticos e incluirla en el Código Penal peruano, de esta manera se daría una forma concreta de poder sancionar a los partidos políticos por este delito.

La tesis de Pasapera Rojas, muestra que, al igual que otras legislaciones, un alto porcentaje del interés intrínseco dentro de los aportes privados realizados a los grupos partidarios se ha realizado a cambio de grandes favores, en este caso se pudo determinar que se les aprobaban grandes licitaciones; sin embargo, la situación de Perú ha sido aún más crítica, ya que se habla de un financiamiento que ha venido condenando a las organizaciones políticas a vivir atado a este dinero y ejerciendo todas sus campañas patrocinados por el financiamiento ilegal, dejando de ser los grupos partidarios formadores de líderes, por lo que ni un solo político tiende a representar al pueblo sino que se representan a sí mismos, a intereses subalternos y al propietario de partido que los llevó al poder.

Una evidencia que aporta este trabajo es el tema del tráfico de drogas que opera en Perú, este tiene la particularidad de que su fin es el patrocinio de candidaturas, con esto los narcotraficantes pueden asegurarse impunidad y entrando en este juego el negocio de la cocaína, al ser Perú uno de los máximos productores de esta droga, contratos que logran conseguir con los patrocinios políticos hacia aquellos candidatos con fuerza para llegar al poder.

Su objetivo general es poder determinar cómo se analiza jurídicamente el financiamiento ilegal de partidos políticos en Perú, especialmente en un momento tan crucial como es la entrada en vigor de la reforma constitucional, a la espera de que se puedan tipificar nuevos delitos penales, entre esos el delito de financiamiento ilegal a las organizaciones políticas. Si bien el objetivo es muy concreto, el estudio hace un recorrido de la normativa y su aplicación en materia delictiva política, también roza temas como lo es los mecanismos de financiamiento que utilizan los grupos de narcotraficantes y la forma en que estos utilizan estas influencias para manipular las decisiones políticas para beneficio de sus propios intereses, siendo esto parte complementaria de los objetivos propuestos en este trabajo.

Para el cumplimiento de los objetivos, se utilizó una metodología de investigación que aplica técnicas e instrumentos cualitativos, siendo la entrevista la técnica de investigación utilizada, para aplicar dicha técnica se utilizó guía de preguntas de entrevista, por otra parte y como complemento de la investigación se realizó el análisis de fuentes documentales con su respectiva ficha, la investigación fue de tipo básica, diseño hermenéutico y se emplearon métodos descriptivos, comparativos, analíticos e inductivos.

La relación del trabajo de Pasapera Rojas y la investigación en curso se da en el tema del financiamiento ilegal de partidos políticos, si bien, ante la ausencia de normas peruanas que regulen estos delitos, los mecanismos utilizados por las organizaciones delictivas para introducirse en las estructuras partidarias pueden evidenciar rasgos importantes en el análisis comparativo de la normativa costarricense y el modo operandi de los grupos criminales que operan en Costa Rica, aprovechando los resultados del análisis en derecho comparado para buscar recursos que puedan brindar recomendaciones para robustecer nuestra legislación en cuanto a la materia de financiamiento ilegal de los partidos políticos. El conocer claramente la forma de trabajo, los mecanismos utilizados y los fines logrados por interesados en aportar a los grupos partidarios, se puede estudiar mejor el comportamiento de estas bandas que se acercan a los grupos políticos no oficializados para brindar ayuda económica, dejando atados favores que a futuro van a cobrar, y es un comportamiento que se da en cualquier país que cuenta con una estructura electoral democrática.

El noveno trabajo, realizado por Guadalupe Álvarez Rascón, la cual titula: “FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS BENDITAS REDES SOCIALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2018 Y 2021”, investigación que se desarrolla en dos procesos electorales mexicanos, el primero del 2018 siendo este uno de los más grandes de la historia del país de igual forma uno de los más polémicos por el discurso dado por Manuel López Obrador posterior a su triunfo, en el cual agradeció a las “benditas” redes sociales, dejando claro el rol tan importante que hoy en día juegan las plataformas digitales dentro de la competencia electoral; por otro lado se realiza uno de los gastos más grandes en la historia electoral del país, para este año se recibieron recursos por un monto de \$2,809,045,427.35. Sin embargo, en el 2021 se repite la historia, no solo en el alto gasto en fondo políticos, llegando a un monto de \$7,186,413,731.00, sino que, el internet viene a jugar un papel importante en esta última contienda electoral.

Este trabajo de Álvarez Rascón da una visión amplia sobre el proceso de fiscalización y rendición de cuentas de los partidos políticos en cuanto a sus gastos de propaganda, específicamente las realizadas por internet, con el fin de poder llegar a afinar la metodología de fiscalización para el aumento y la mejora en los procesos de rendición de cuentas de los partidos políticos con respecto a sus gastos en general y de forma específica cuando estos tienen relación con el uso del internet como medio para las campañas publicitarias; además, aprovechando estas mejoras para mejorar la transparencia en la propaganda en información que se difunde en las redes sociales en conjunto con la mejora en la efectividad de las sanciones que pretenden eliminar o castigar las malas prácticas contrarias a la rendición de cuentas.

El estudio desarrolla de forma clara como opera y funciona el proceso de rendición de cuentas, visto desde dos extremos, uno de ellos es el normativo y el otro se desarrolla con la comparecencia del actor o actores frente a un foro. Siendo este último un eventual juicio con el que se pretende aplicar sanciones tanto formales como informales ante la conducta antijurídica de quienes se presentan a rendir cuentas. Estos procesos pretenden que la ciudadanía entienda que los partidos políticos son entidades que se encuentran sujetas a la rendición de cuentas antes la autoridad electoral y ante la ciudadanía.

Otra de las evidencias importantes aportadas por la investigación es el poder entender la evolución y naturaleza de las finanzas de los partidos políticos, siempre desde el ámbito de la rendición de cuentas, se describe la relación que existe entre la existencia de un grupo partidario y su dependencia con el financiamiento público, razón que lo mantiene ligado a una redención de cuentas ante la ciudadanía. Por otra parte, se señalan dos puntos importantes que se debatan en cuanto al financiamiento de los partidos políticos como lo son: a) el balance entre financiamiento público y privado, si deben introducirse limitaciones o restricciones, y b) cómo deben ser controladas las actividades financieras de los partidos políticos y por quién, de forma interna o externa.

Sus objetivos se centran en el gran desafío que se tiene con la fiscalización de la propaganda electoral en internet para la detección de los gastos no reportados y el origen de los recursos dinerarios que financian estas campañas. Su fin es fortalecer los medios de rendición de cuentas y fiscalización para poder dar seguimiento a las campañas oscuras en las que se ocultan informes de patrocinios o realizadas por intermediarios. Para cumplir estos objetivos se utilizó una metodología de entrevistas realizada a funcionarios de Instituto Nacional Electoral, Comisión de Fiscalización y el Consejo General del INE, escogidos por su trayectoria en la aplicación de diferentes métodos o procesos de fiscalización.

La tesis de Álvarez Rascón tiene una relación con el presente trabajo ya que en Costa Rica se viene fortaleciendo el uso de las redes sociales como un medio importante para las campañas electorales, siendo que estas no cuentan con una normativa que controle los gastos que se realizan para en este tipos de medios de comunicación, lo que da como resultado que sean utilizados para la legitimación de capitales por parte de los grupos partidarios y por ende motivan a aquellos grupos delictivos a apoyar el financiamiento de los partidos políticos con dineros sucios.

Finalmente, como decima investigación, Elsa Lourdes Ávila Leyva, Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel, Segundo Vicente Sánchez Vásquez (2019), desarrollan la tesis titulada:

“MEJORA DE LA REGULARIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL PERÚ”, en la cual, a raíz de una prolongada crisis política, se pretende sustentar una propuesta para el fortalecimiento de la democracia peruana y ante la necesidad fortalecer los procesos de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos a fin de robustecerlos, propiciando procesos transparentes, encaminando las propuestas a una reforma política de este país.

La investigación trata un tema muy específico que se centra propiamente en la materia de financiamiento de partidos políticos y su histórica ausencia en los procesos políticos en los cuales han existido el ingreso de dineros ilícitos a las campañas electorales o actividades político-partidarias. En su afán por brindar soluciones efectivas, los tesisistas han realizado un estudio no solo en el aspecto histórico, sino que de manera comparada para lograr determinar que, el problema de corrupción en la política peruana es meramente estructural, siendo que la intervención se debe realizar de forma integral ejecutando cambios radicales en la política de forma tal que se pueda reducir la corrupción a su máxima expresión.

Sus objetivos, al igual que el desarrollo de la investigación, van dirigidos a presentar una propuesta sustancial que renueve por completo el financiamiento de partidos políticos, blindando a las organizaciones políticas de los recursos públicos necesarios, de manera que puedan atender todas sus necesidades durante las campañas políticas, insertando transparencia en su utilización, de esta manera se evita ser tentados por las propuestas de financiamiento ilegal. De la misma manera los objetivos específicos pretenden crear mecanismos que incentiven la participación de la población en actividades políticas, motivadas al cambio y en una sana aplicación de las normas que regulan la fiscalización.

El método desarrollado es investigación aplicada, orientada a identificar la causa y el efecto de los problemas que se generan a causa del financiamiento de los partidos políticos y sus efectos distorsionadores en el Perú. En la democracia peruana, ya sea desde una perspectiva histórica y sistemática, se clarifican las opciones de metas y medios, lo que permite la transformación de la realidad investigada y apoya recomendaciones de intervención basadas en evidencia científica probatoria. Como parte complementaria a esta metodología se realizaron mapeos de los actores, utilizando como herramienta de apoyo la metodología MACTOR, con esta se crean matrices que ayudan a identificar a cada uno de los actores.

La importancia de esta investigación para el desarrollo del presente trabajo radica en las novedades que de este se puedan derivar que sean de ayuda para fundamentar la formulación de las

alternativas que como parte de los objetivos tiene la tesis en desarrollo. Si bien en Costa Rica se cuenta con una trayectoria electoral amplia y con más historia que la peruana, las propuestas descritas en esta tesis pueden dar pautas importantes para la modificación de la norma actual a fin de que los procesos se vuelvan más transparentes y mejore las prácticas en materia de rendición de cuentas.

Justificación

La importancia de esta investigación radica en que, a pesar de la existencia de una norma que regule el financiamiento de los partidos políticos, tenemos la premisa de existencia de un vacío jurídico que no ampara la competencia del TSE para que pueda dar vigilancia a los aportes que reciben esas agrupaciones. Uno de los fines de la tesis es anular las posibilidades de que las debilidades que presenta la norma sean aprovechadas por las precandidaturas y las tendencias no oficializadas para tomar los ofrecimientos de sumas millonarias que realizan las agrupaciones con intereses políticos para fines ilícitos.

Este trabajo investigativo se fundamenta en el estudio de la normativa que regula las actividades de financiamiento, amparado en los artículos 96 de la Constitución Política y 12 inciso i), 86, siguientes y concordantes del Código Electoral y poder formular alternativas que permitan al Tribunal Supremo de Elecciones ampliar su espectro de fiscalización para poder aplicar los mecanismos de rendición de cuentas en la tampa en que las precandidaturas se encuentran no legitimadas y que estas en sus actividades de carácter privado se encuentren obligadas a reportar sus ingresos y la información de quienes tienen interés en financiar las actividades partidarias, viene a dar mucho más transparencia a las campañas electorales y por ende se ve beneficiada nuestra democracia.

De acuerdo con lo anterior, la tesis pretende demostrar que legitimación de capitales, aparte de ser un delito de tipo penal, tiene un efecto destructivo para la democracia y la credibilidad en las agrupaciones políticas, de manera que, para los procesos electorales se convierte en abstencionismo, provocando que las contiendas electorales se deban definir en segundas rondas, esto se refleja en más inversión para el país. Por otra parte, para la economía estas actividades de financiamiento ilícito representan una gran distorsión ya que concentran la riqueza en pocas personas provocando desigualdades sociales, provocando efectos inflacionarios a nuestra economía; afecta la recaudación de impuestos lo que representa una gran disminución en los ingresos de dinero

a las arcas del gobierno y socialmente, al mantenerse la legitimación de capitales, se da un incremento desmedido de las actividades ilícitas recayendo muchas veces los efectos en ciertas clases sociales generando pobreza, a su vez incrementa el costo implícito o explícito de la aplicación de las leyes.

La investigación pretende, de ser posible, minimizar estas repercusiones, ante una aplicación amplia de la fiscalización y rendición de cuentas, a su vez con sanciones penales más efectivas, se logran generar beneficios que tocan muchas aristas sociales y mejorando la salud económica costarricense, a la vez, se da una mejora de la participación ciudadana en los procesos electivos tras la recuperación de la credibilidad de los candidatos partidarios como consecuencia de una transparente aplicación de los procesos de rendición de cuentas.

La relevancia social de esta investigación se verá reflejada en la democracia, contando con un gran aumento de la participación ciudadana en las contiendas electorales, con una alta perspectiva de confianza en las precandidaturas y tendencias aun estas no se encuentren oficializadas. De igual forma, la economía tendrá afectaciones positivas al minimizar las actividades de legitimación de capitales, aun cuando se trata de actividades políticas en donde el movimiento de dinero es millonario. Finalmente, la ley se fortalece y se hace más sólida, creando tipos penales que se ajusten al delito con sanciones más efectivas, permitiendo a TSE contar con las herramientas necesarias para una efectiva y transparente labor de fiscalización en momentos del proceso electoral que actualmente no le es competente.

El aporte de esta tesis beneficia a la ciencia jurídica o ciencia del derecho, a partir del momento en que se puedan ajustar las normas existentes para que se adapten a los nuevos tipos penales no contemplado o con una definición distorsionada a los actos delictivos, en este caso en materia de financiamiento de las precandidaturas o tendencias no oficializadas, las cuales tienen la facilidad de respaldar sus campañas con dinero ilícito. Esto genera un efecto positivo en las instituciones encargadas de dar vigilancia a los procesos de financiamiento y rendición de cuentas ya que las reviste de los mecanismos necesarios y les da competencia para poder actuar con autoridad sobre los grupos partidarios no inscritos.

Proyecciones

Alcances

La investigación tiene como fin estudiar las normas que regulan la materia de financiamiento de partidos políticos para determinar con exactitud el vacío que le resta competencia al TSE en cuanto a la fiscalización de las precandidaturas y tendencias no oficializadas.

Partiendo del resultado de la investigación, complementado con el derecho comparado, formular alternativas que permitan la modificación de la norma a fin de que se ajuste y permita ejecutar procesos de rendición de cuentas transparentes del financiamiento de precandidaturas y tendencias no oficializadas.

Limitaciones

La investigación no pretende introducirse en los estatutos partidarios, ya que, esta al ser propia de cada agrupación política, no es de interés para el desarrollo del tema.

Para la etapa de análisis de derecho comparado, se evitará utilizar legislación de países que no cuenten con procesos democráticos electivos, de los cuales no se obtendrá información que puedan sustentar la formulación de las recomendaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

TEMA	SUBTEMAS	BIBLIOGRAFÍA
I. Marco jurídico de constitución del Estado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formación y funcionamiento de los partidos políticos a lo largo de la historia. 2. Antecedentes generales del financiamiento de partidos políticos. 3. Mandato constitucional al amparo del financiamiento de partidos políticos. 4. Nacimiento del nuevo Código Electoral y sus 	<p>Alcántara Sáez, Manuel (2001). “EL ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN AMÉRICA LATINA.” https://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_187.pdf?noga=1</p> <p>Picado León, Hugo. Chacón Badilla Ronald (2019). “PARA ENTENDER EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COSTA RICA”. https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/financiamiento-partidos-politicos.pdf</p> <p>Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010). PARTICIPACIÓN POLÍTICA E INCLUSIÓN. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4999/21.pdf</p>

	<p>reformas en materia de financiamiento.</p> <p>5. Tipificación de los delitos electorales en materia de financiamiento de precandidaturas.</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente (1949). Constitución Política, Costa Rica. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=0&strTipM=FN</p> <p>Código Electoral Costarricense (2009). Ley 8765. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=64889</p>
<p>II. Evolución de los sistemas electorales a nivel global.</p>	<p>1. Evolución de los primeros sistemas electorales.</p> <p>2. Sistemas electorales a nivel latinoamericano.</p> <p>3. Sistema electoral costarricense.</p>	<p>Molina, José Enrique (2000). LOS SISTEMAS ELECTORALES EN EL MUNDO. https://teeh.org.mx/iipce/images/Programas/Diplomado_Internacional_Derecho_Electoral/5.1_Los%20Sistemas%20Electtorales%20en%20el%20Mundo.pdf</p> <p>Wills Otero, Laura (2005). “LA EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN AMÉRICA: 1900-2004” https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9845/1/evolucion-sistemas-electorales-america.pdf</p> <p>Vargas González, Hugo. “EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL COSTARRICENSE (1859-1870)” file:///C:/Users/jurena/Downloads/Dialnet-EvolucionDelSistemaElectoralCostarricense18591870-7349914%20(2).pdf</p>
<p>III. Derechos políticos y democracia.</p>	<p>1. Participación política en sistemas democráticos.</p> <p>2. Promoción de sistemas políticos transparentes.</p> <p>3. La política y la democracia.</p> <p>4. Educación democrática y política.</p>	<p>Rosales Valladares, Rotsay; Rojas Bolaños, Manuel (2012). “PODER, POLÍTICA Y DEMOCRACIA”. https://www.corteidh.or.cr/tablas/28806.pdf</p> <p>Loredo Bautista, Jesús (2019). LA TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. https://www.ieem.org.mx/cefode/descargas/breviario/Breviario37.pdf</p> <p>Rosales Valladares, Rotsay; Rojas Bolaños, Manuel (2012). “PODER, POLÍTICA Y DEMOCRACIA”. https://www.corteidh.or.cr/tablas/28806.pdf</p> <p>Caro Arroyo, Sergio Luis (2015). LA EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA EN EL CONTEXTO DE LA DELIBERACIÓN Y EL AGONISMO POLÍTICO. file:///C:/Users/jurena/Downloads/Dialnet-LaEducacionDemocraticaEnElContextoDeLaDeliberacion-5679893.pdf</p>

<p>IV. Sistemas jurídicos de la fiscalización en materia de financiamiento de los Partidos Políticos, en CR.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control y fiscalización. 2. El financiamiento público. 3. El financiamiento privado. 4. Prohibiciones. 	<p>Tribunal supremo de Elecciones (2009). REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66556&nValor3=102653&strTipM=TC</p> <p>Sobrado González, Luis Antonio (2010). LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COSTA RICA. https://www.tse.go.cr/revista/art/9/sobrado_gonzalez(2).pdf</p> <p>Sobrado González, Luis Antonio (2010). LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COSTA RICA. https://www.tse.go.cr/revista/art/9/sobrado_gonzalez(2).pdf</p> <p>Tribunal supremo de Elecciones (2009). REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66556&nValor3=102653&strTipM=TC</p>
<p>V. El Código Electoral en materia de financiamiento de partidos políticos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Principios normativos electorales. 2. Análisis del artículo 125 del Código Electoral. 3. Mecanismos para la ejecución de la fiscalización del financiamiento de partidos políticos. 4. Código Electoral y sus atribuciones dadas TSE para la fiscalización del financiamiento 	<p>Tribunal Supremo de Elecciones (2009). CÓDIGO ELECTORAL. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148</p> <p>Tribunal Supremo de Elecciones (2009). CÓDIGO ELECTORAL. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148</p> <p>Tribunal Supremo de Elecciones (2009). CÓDIGO ELECTORAL. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148</p> <p>Tribunal Supremo de Elecciones (2009). CÓDIGO ELECTORAL. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148</p>

	de partidos políticos.	
--	------------------------	--

METODOLOGÍA

Para abordaje del presente trabajo de investigación y en aplicación del marco metodológico, se desarrollarán los diferentes términos apegados a la metodología para el análisis de documentos, normas, doctrina, jurisprudencia y entrevistas realizadas, a fin de fundamentar la información desarrollada dentro del contenido de la presente investigación.

Enfoque de la investigación

Este trabajo se desarrollará utilizando el enfoque cualitativo, de acuerdo con el autor Carlos Aturo Monje Álvarez, en su guía didáctica, define esta metodología investigativa como el conjunto de técnicas como entrevistas, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental que permiten fundir sus observaciones con las obtenidas en la práctica. Refiriéndose a su primera etapa como:

Existe un primer momento donde el investigador debe ordenar y sistematizar sus inquietudes, sus preguntas, y elaborar organizadamente los conocimientos que constituyen su punto de partida, estableciendo que es lo que desea saber y respecto de que hechos, así como obtener conocimientos sólidos acerca de su tema de interés y hacer explícita la teoría en que basará su estudio. Estos primeros pasos son de carácter conceptual o intelectual e implican pensar, leer, reformular sus inquietudes, proponer teorías y revisar conceptos. (Monge Álvarez, 2011, p. 22)

Por otra parte, es importantes el enfoque que Roberto Juan Katayama Omura (2014), implementa en su libro “Introducción a la investigación cualitativa”, en el cual cita a Mejía, 2007:146; haciendo ver esta metodología como ese estudio que abarca numerosos objetos para poder obtener como resultado una mejor comprensión de la vida social, afirmando que “el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes” (Mejía, 2007:146).

Esta tesis se desarrollará mediante el enfoque de investigación cualitativo utilizando métodos académicos investigativos. Se hará una revisión y análisis del Código Electoral costarricense y reglamentos, así como el estudio de trabajos realizados por el Instituto Internacional para la Democracia y de Asistencia Electoral y similares. El análisis de derecho comparado, que ventila las realidades de Costa Rica en el tema de financiamiento de partidos políticos. Finalmente, las entrevistas y trabajo de campo a fin de recolectar información de expertos y conocedores en la materia.

Diseño metodológico

Transversal

En este trabajo investigativo se utilizará el diseño metodológico transversal, debido al enfoque que se propone en este estudio y a sus objetivos en el cual se involucran de forma conjunta tanto lo descriptivo como lo analítico, apegándose a las definiciones que los expertos brindan, como lo es Milena Rodríguez y Fredy Mendevielso en su artículo “Diseño de investigación de corte transversal”, donde definen este diseño como:

El diseño de corte transversal se clasifica como un estudio observacional de base individual que suele tener un doble propósito: descriptivo y analítico. También es conocido como estudio de prevalencia o encuesta transversal; su objetivo primordial es identificar la frecuencia de una condición o enfermedad en la población estudiada y es uno de los diseños básicos en epidemiología al igual que el diseño de casos y controles y el de cohortes. (Rodríguez, Mendevielso, 2018, p. 2)

Este método tiene como propósito el describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento y tiempo dado, asociado con el tema de la investigación. Con esto, se tiene la flexibilidad de poder estudiar una variable o un grupo de variables, una comunidad, un contexto, un evento o una situación, o bien el poder indagar la incidencia de modalidades o niveles de una o más variables en una población.

En presente trabajo se estima que este método logrará ayudar en el análisis sobre los procedimientos establecidos por el nuevo código electoral a partir del 2009 y su reforma en materia de financiamiento de partidos políticos.

El método analítico, en este trabajo, permitirá desmembrar ese todo en materia electoral, descomponiéndolo en partes o sus elementos para poder identificar el foco que da origen a la investigación, observando las causas, naturaleza y los efectos. Juan Diego Lopera Echavarría, Carlos Arturo Ramírez Gómez, Marda Ucaris Zuluaga Aristizábal, Jennifer Ortiz Vanegas, en su artículo

de la revista *Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, hacen referencia al tema “El Método Analítico como Método Natural”, definen el método analítico como:

Luego, definimos el método como modo ordenado de proceder para llegar a un fin determinado: la verdad, el poder, la persuasión, el cuidado de sí, el nirvana, la alegría, la certeza, el placer, la validez, la salvación, la conciliación, el amor. El método es entonces un camino, una manera de proceder, que puede constituirse en un modo de ser al incorporarse como un estilo de vida, lo que expresa su dimensión ética. Ahora bien, el método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos. (Lopera, Ramírez, Zuluaga y Ortiz 2010, p. 17)

Este método es una herramienta útil, presentando herramientas que revelan relaciones esenciales y características fundamentales desde su objeto de estudio. La presente investigación se funda en el análisis de la ley y sus reglamentos, trabajos investigativos tanto nacionales como internacionales, doctrinas y entrevistas o cuestionarios aplicados a personas expertas en la materia.

En cuanto al método de observación, para la presentes investigación se constituye en uno de los métodos más importantes al momento de recolectar información. No solo es un método perceptivo de la problemática en una población determinada, también forma parte de la observación el proceso de organización. María Teresa Anguera, autora del libro “METODOLOGÍA DE LA OBSERVACIÓN EN LAS CIENCIAS”, brinda una definición muy ajustada al fin del proyecto, en la cual citando a Bernad (1976, p. 25) dice:

“el hombre no se limita a ver; piensa y quiere conocer la significación de los fenómenos cuya existencia le ha revelado la observación. Para ello razona, compara los hechos, los interroga, y por las respuestas que obtiene comprueba los unos con las otras. Este género de comprobación por medio del razonamiento y de los hechos es lo que constituye, hablando con propiedad, la experiencia, y ésta es el único procedimiento que tenemos para instruirnos sobre la naturaleza de las cosas que están fuera de nosotros”. (Anguera, 1997, p. 5)

La metodología de observación, para el presente trabajo investigativo, ayudará a identificar un problema existente en las agrupaciones políticas, del cual se pretende analizar aquellos fenómenos que generan irregularidades el su proceso, para fundamentar dicha observación encontraremos apoyo en comportamientos similares tanto nacionales como internacionales.

Finalmente, el método retrospectivo es la indagatoria realizada sobre hechos ya ocurridos, de los que se pretende realizar un estudio a fin de aprender de ellos a fin de brindar

propuestas para mejorar el futuro, esperando resultados que puedan reducir su impacto o bien puedan solventar que se repitan los incidentes nuevamente, a su vez permite comprender mejor el presente.

En este tipo de estudio el resultado ya ocurrió cuando se estaba realizando el trabajo, por eso la importancia de saber que se deben tomar muestras de los individuos y se recopila información sobre ellos del pasado; durante esta recopilación y análisis se debe tener en cuenta que no se buscan culpables sino se pretende encontrar un enfoque que permita una mejora continua.

El presente trabajo de investigación se enfoca en un método retrospectivo en el que se evaluarán hechos sucedidos en procesos electorales relacionados con el financiamiento de las precandidaturas y el uso delictivo que muchos de estos han dado a este tipo de financiamiento, buscando puntos de mejora para su futura aplicación en la mejora de los procesos de fiscalización ejercidos sobre estas agrupaciones políticas.

Operacionalización de las Variables

Objetivo	Variabes	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
Analizar el alcance normativo del mandato dispuesto en el Código Electoral costarricense que regulan el financiamiento privado y la actuación del Tribunal Supremo de Elecciones en la fiscalización del	Alcance normativo del mandato dispuesto en el Código Electoral.	Es la posibilidad que se tiene de acceder a la administración de fondos tanto públicos y privados de las precandidaturas.	Artículos de normativa vigente. Competencia del Tribunal Supremo de Elecciones y sus límites. Reglamento vigente para regulación de financiamiento de partidos políticos	Ficha bibliográfica. Cuestionario.

<p>financiamiento de las precandidaturas.</p>	<p>Financiamiento privado.</p>	<p>Es el procedimiento por el que se le brinda dinero a las precandidaturas para la ejecución de su campaña.</p>	<p>Potestades del TSE en materia de financiamiento</p> <p>Procesos aplicados en la fiscalización de partidos políticos</p> <p>Métodos aplicados a los procesos de fiscalización.</p>	
	<p>Fiscalización del financiamiento de las precandidaturas</p>	<p>Proceso de vigilancia realizado sobre las actividades de las precandidaturas a fin de que su rendición de cuentas sea transparente.</p>	<p>Manejo de fondos de las precandidaturas</p> <p>Mecanismos de vigilancia aplicados en Costa Rica</p> <p>Normativa que regula el financiamiento de precandidaturas</p> <p>Limitaciones a la fiscalización ejercida sobre las precandidaturas</p>	

<p>Comparar las legislaciones en gestión de gestión de financiamiento y fiscalización de precandidaturas, ejecutadas por otros entes electorales, a nivel latinoamericano.</p>	<p>Las legislaciones en gestión de financiamiento y fiscalización de precandidaturas, ejecutadas por otros entes electorales, a nivel latinoamericano.</p>	<p>Es método por el cual se puede analizar las semejanzas y diferencias de diferentes sistemas jurídicos en determinada materia.</p>	<p>Legislación nacional e internacional. Aplicación de mandato en materia de financiamiento de partidos políticos. Entidades competentes para ejercer la fiscalización partidaria. Sistemas jurídicos aplicados a la comisión de delitos electorales.</p>	<p>Matriz de análisis.</p>
<p>Formular alternativas para mejorar los procedimientos aplicados por el Tribunal Supremo de Elecciones en la ejecución de la gestión de</p>	<p>Alternativas para mejorar los procedimientos</p>	<p>Por procedimiento se entiende como los pasos a seguir para conseguir una finalidad específica.</p>	<p>Procedimientos efectivos en la aplicación de la norma. Puntos de mejoras para la fiscalización en materia de financiamiento.</p>	<p>Revisión documental Observación</p>

financiamiento y su actuación en la fiscalización de las precandidaturas.	Gestión de financiamiento.	La gestión de financiamiento es la que centra su finalidad en buscar fuentes apropiadas para lograr su desarrollo.	Métodos de financiamientos. Fuentes del Financiamiento.	
	Actuación en la fiscalización de las precandidaturas.	La fiscalización es la actividad que se ejerce para comprobar si las precandidaturas cumplen con las normativas vigentes.	Controles para la fiscalización partidaria. Financiamiento de las precandidaturas y su regulación.	

Instrumentos

Objetivos	Variables	Técnica	Instrumento	Sujetos y Fuentes de Información Y muestra
Analizar el alcance normativo del mandato dispuesto en el Código Electoral costarricense que regulan el	Alcance normativo del mandato dispuesto en el Código Electoral.	Revisión documental. Entrevista	Matriz de análisis. Ficha bibliográfica.	Fuente secundaria: Código Electoral vigente y su reforma del 2009. Fuente secundaria:

<p>financiamiento privado y la actuación del Tribunal Supremo de Elecciones en la fiscalización del financiamiento de las precandidaturas.</p>	<p>Financiamiento privado. Fiscalización del financiamiento de las precandidaturas</p>	<p>Estudio de casos</p>	<p>Cuestionario.</p>	<p>Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos.</p> <p>Fuente primaria: Entrevista a funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones con conocimiento en la materia, destacados en el departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y en la sección de investigaciones.</p> <p>Fuente primaria: Entrevista a integrantes de partidos políticos, especialmente los que pertenecen a precandidaturas no oficializadas.</p> <p>Fuente secundaria:</p>
--	---	-------------------------	----------------------	--

				Análisis de delitos penales sucedidos recientemente en materia de financiamiento de partidos políticos.
Comparar las legislaciones en gestión de financiamiento y fiscalización de precandidaturas, ejecutadas por otros entes electorales, a nivel latinoamericano.	Legislación. Aplicación de mandato. Entidades competentes. Sistemas aplicados.	Derecho comparado. Revisión documental.	Matriz de análisis. Ficha bibliográfica. Tabla comparativa.	Fuente secundaria: Normativa nacional que regula la materia en financiamiento de partidos políticos. Fuente secundaria: Normativa internacional que regula el financiamiento de partidos políticos, a latinoamericano Fuente secundaria: Doctrina nacional en materia de financiamiento de partidos políticos Fuente secundaria:

				Doctrina internacional en materia de financiamiento de partidos políticos
Formular alternativas para mejorar los procedimientos aplicados por el Tribunal Supremo de Elecciones en la ejecución de la gestión de financiamiento y su actuación en la fiscalización de las precandidaturas.	Alternativas para mejorar los procedimientos Gestión de financiamiento. Actuación en la fiscalización de las precandidaturas.	Revisión documental. Observación Análisis de casos	Ficha bibliográfica. Hojas de cotejo.	Fuente secundaria: Código Electoral vigente y su reforma del 2009. Fuente secundaria: Reglamento de financiamiento de partidos políticos. Fuente primaria: Entrevista a funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones con conocimiento en la materia, destacados en el departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y en la sección de investigaciones. Fuente primaria:

				<p>Entrevista a integrantes de partidos políticos, especialmente los que pertenecen a precandidaturas no oficializadas.</p> <p>Fuente secundaria:</p> <p>Análisis de delitos penales sucedidos recientemente en materia de financiamiento de partidos políticos.</p>
--	--	--	--	--

Técnicas de la investigación

El concepto de técnicas de investigación reviste todo el conjunto de procedimiento metodológico y sistemáticos, tienen como finalidad asegurar la operatividad de la investigación. A pesar de existir una gran variedad herramientas, procedimientos e instrumentos, su utilización debe ajustarse a la metodología establecida en la investigación.

Para el autor Ignacio Roberto Rojas Crotte, en su artículo “Elementos Para El Diseño De Técnicas De Investigación: Una Propuesta De Definiciones Y Procedimientos En La Investigación Científica”, se refiere así:

La técnica de investigación científica es un procedimiento típico, validado por la práctica, orientado generalmente —aunque no exclusivamente— a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas. Toda técnica prevé el uso de un instrumento de aplicación; así, el instrumento de la técnica de Encuesta es el cuestionario; de la técnica de Entrevista es la Guía de tópicos de entrevista. (2011)

Ana Zita Fernandes, en su artículo “Técnicas De Investigación”, expone, de manera más sencilla, la definición de técnicas de investigación, en pocas palabras describe un proceso

que en la práctica es muy amplio, de esta manera “Las técnicas de investigación son los recursos que permiten obtener de forma organizada y coherente los datos y/o la información para la búsqueda de conocimiento”.

El presente trabajo investigativo contendrá las siguientes técnicas:

Revisión documental

Esta técnica investigativa permite realizar un análisis a partir de la recopilación y organización de fuentes documentales o fuentes secundarias, como los son las escritas, orales, audiovisuales, filmaciones, periódicos, etc. A pesar de no ser tan popular, debido a que otras técnicas como la estadística y cuantificación generan más seguridad para el análisis de datos, hoy en día se mantienen la aplicación de la técnica de revisión documental.

La autora Victoria Eugenia Valencia López, titulado “Revisión Documental en el Proceso de Investigación”, describe esta técnica de esta manera:

La revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; hacer relaciones entre trabajos; rastrear preguntas y objetivos de investigación; observar las estéticas de los procedimientos (metodologías de abordaje); establecer semejanzas y diferencias entre los trabajos y las ideas del investigador; categorizar experiencias; distinguir los elementos más abordados con sus esquemas observacionales; y precisar ámbitos no explorados. (Valencia, p.5)

Esta tesis incluirá la revisión documental aplicada en el análisis de doctrina, jurisprudencia, leyes, reglamentos y demás documentación que permitan justificar el contenido de esta investigación, para ir dando respuesta a los objetivos planteados.

Entrevista

La entrevista como técnica para recabar datos, se constituye como fundamental para la investigación cualitativa. Esta puede variar en su estructura y diseño que van desde la estructurada, semiestructurada hasta las abiertas o no estructuradas; se cuál sea la que se vaya a utilizar en la

investigación, se debe tener claro los criterios definidos en el estudio, tener la aceptación del informante y tener un guion o temática definida que ayude a mantener el hilo de la entrevista.

Los autores Dr. Juan Antonio Taguena Belmonte y Dra. Ma. del Rocío Vega Budar, en su artículo titulado “Técnicas de Investigación Social, la Entrevista Abierta y Semidirigida”, de la revista de investigación en ciencias sociales y humanas Nueva Época, citan una descripción de la entrevista:

Una entrevista [...] pretende crear una situación de auténtica comunicación. Es decir, una comunicación multidimensional, dialéctica y (eventualmente) contradictoria, entre el investigador y el individuo o grupo investigado; situación en la que los <<receptores>> son a su vez <<emisores>> de mensajes y pueden reformular –auténtica libertad para la significación- las preguntas planteadas por el investigador, poniéndolas a su vez en cuestión. Surge y se estructura así un proceso informativo recíproco [...] en que cada frase del discurso adquiere su sentido en su propio contexto concreto. (Ortí, 1998: 214)

La entrevista, para esta investigación, buscará recopilar información mediante la información que puedan brindar los funcionarios expertos del Tribunal Supremo de Elecciones, específicamente del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos; además, integrantes partidarios en agrupaciones que se encuentren o hayan permanecido con el partido durante su formación y acreditación.

Derecho comparado

Esta técnica se utiliza para contrastar figuras jurídicas de ordenamientos distintos, su finalidad radica en profundizar en conocimiento del ordenamiento propio por medio de la comparación de percepciones diferentes respecto al objetivo principal de la investigación, lo que contribuye a reforzar soluciones sobre el estudio a realizar o poder insinuar cambios.

A pesar de que para algunos autores es una disciplina y para otros una ciencia principal, la importancia que tiene tiende a ser indiscutible. Alessandro Somma, en su libro “Introducción al Derecho Comparado”, presenta una visión muy amplia sobre el concepto de lo que para muchos autores es el derecho comparado, brindando no una conceptualización concreta, sino que, caracterizándolo con la importancia y estructura de un método, explicándolo así:

Los comparatistas suelen introducir su materia definiéndola como una reacción al estudio de los derechos nacionales, cuyos autores se reputan de poco preparados para valorar puntos de vista alternativos a los típicos del ordenamiento del que proceden. Por el contrario, la atención a derechos diferentes al propio lleva al comparatista a asumir una pluralidad de puntos de vista, a cuestionar por tanto certezas adquiridas, a poner en duda lo que otros consideran verdades indiscutibles. De ahí la conclusión de que el derecho comparado constituye un instrumento de conocimiento crítico del derecho, motivo por el cual quienes lo cultivan ejercen una acción «subversiva» del orden producido por la «ortodoxia teórica».

El principal obstáculo al conocimiento crítico del derecho y, por tanto, el primer blanco de los comparatistas es el positivismo jurídico o iuspositivismo, cuyos fundamentos teóricos fueron definidos con detalle a lo largo del siglo XVIII. Se considera que el iuspositivismo conduce a una imagen tan falsa y banalizada del derecho estudiado que la creencia en que produce buenos resultados, tal y como aún se mantiene en el estudio de los derechos nacionales, es equiparada con una fe mitológica. (Somma, 2015, p.19)

Por medio de la comparación de distintos ordenamientos jurídicos latinoamericanos con la jurisdicción costarricense, se aplicará técnica de derecho comparado, en los cuales se utilizará como parámetro de comparación todas aquellos ordenamientos que regulan la materia de financiamiento de partidos políticos, así como los que bridan potestades a las instituciones reguladoras o fiscalizadoras de estos procesos; de dicho ejercicio se harán las diferentes recomendaciones para nuestra legislación a fin de promover mejores prácticas en cuando a los patrocinios que reciben las precandidaturas no oficializadas.

Observación

Siendo una de las técnicas empíricas por excelencia, quizás el más primitivo, sigue siendo uno de los más usados, por el cual se establece una relación concreta e intensiva entre quien realiza la investigación y el hecho o los actores sociales. La información que se sintetiza que, de acá, deber traducirse para poder informar o ser transmitida a otros.

Los autores Guillermo Campos y Covarrubias y Nalley Emma Lule Martínez, en su publicación “La Observación, un Método para el Estudio de la Realidad”, de la revista Xihmai, se refieren a la observación:

En el amplio campo de la investigación la observación puede ser entendida por algunos como un método; para otros es una técnica; y aun cuando existen puntos de contacto entre método y técnica, existe una diferencia esencial; al primero lo determina en gran medida el área de estudio al que corresponde la investigación, mientras que la segunda es aplicable independientemente del área de estudio; en este sentido y para fines de este documento definiremos a la observación como una técnica que mediante la aplicación de ciertos recursos permite la organización, coherencia y economía de los esfuerzos realizados durante el desarrollo de una investigación; de esta forma, esta técnica tendrá una organización y una coherencia dependiente al método utilizado.

En otras palabras, la observación es la forma más sistematizada y lógica para el registro visual y verificable de lo que se pretende conocer; es decir, es captar de la manera más objetiva posible, lo que ocurre en el mundo real, ya sea para describirlo, analizarlo o explicarlo desde una perspectiva científica; a diferencia de lo que ocurre en el mundo empírico, en el cual el hombre en común utiliza el dato o la información observada de manera práctica para resolver problemas o satisfacer sus necesidades. (Campos y Lule, 2012, p. 5)

Para este trabajo investigativo, la técnica de observación permite distinguir un conflicto en un grupo social determinado, en este caso las precandidaturas o tendencias no oficializadas

Estudio de Caso

Consiste en el análisis detallado y profundo de un objeto de estudio particular, que puede ser una persona, un grupo de personas, una organización, un evento o un fenómeno social.

El objetivo del estudio de caso es comprender en profundidad el objeto de estudio, identificar sus características, patrones y relaciones, y generar nuevos conocimientos a partir de la interpretación y análisis de los datos recogidos. La autora María Martha Durán (2012), en su columna “El Estudio de Caso en la Investigación Cualitativa” de la Revista Nacional de Administración, de la UNED, utilizando la citación que realizada por Escudero en la United States General Accounting Office la define así:

Un estudio de caso es un método de aprendizaje, que parte de un ejemplo complejo considerado como un todo en su contexto, y se basa en la comprensión en conjunto (holístico)

de dicho ejemplo, a partir de una descripción y un análisis muy detallados” (United States General Accounting Office, 1990, p. 14, citado por Escudero et al., 2008, p. 8).

Para la presente tesis, el estudio de caso se centrará en el análisis que se le realizará a un delito penal que se haya dado en dentro del contexto de la materia de financiamiento de partidos políticos, especialmente durante la etapa de precandidaturas.

Instrumentos de la investigación

El principal recurso, dentro del proceso de investigación, para la recolección de datos, lo conforman los instrumentos de investigación, cumpliendo una función insustituible que permite la obtención de los datos necesarios para generar conclusiones y recomendaciones.

Los autores Carlos Herrera Acosta, Orlando Granizo Castillo y Mars-hurí Herrera Merinao, dentro del libro “Pasos Hacia una Revolución en la Enseñanza del Derecho en el Sistema Romano-Germánico”, del autor Enrique Cáceres Nieto; incluyen un capítulo titulado “Importancia de las Técnicas e Instrumentos de Recopilación de Datos en la Investigación Jurídica”, dan un aporte amplio sobre este tema:

Los instrumentos de investigación no pueden estar indiferentes de las técnicas de investigación, entre estos dos aspectos fundamentales de la investigación jurídica, existe una interrelación íntima y primordial; si el investigador, selecciona inadecuadamente la técnica, la elaboración del instrumento de investigación, será deficiente y por ende la información recopilada será negativa para los fines y objetivos de la investigación. Para seleccionar adecuadamente la técnica de investigación, se debe conocer bien al objeto de estudio o hecho que va hacer estudiado, es necesario saber a profundidad lo que se quiere alcanzar con la acción investigativa, “estas tareas previas, provocan procesos de inducción”,¹⁹ que sirven para identificar el método, enfoque, tipo y diseño de investigación, características fundamentales de todo trabajo investigativo; en otras palabras, el análisis del problema y de los objetivos o propósito de la investigación, incide significativamente en la selección de la técnica, así, lo consideran un porcentaje considerable de docentes investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Los instrumentos para la recopilación de la información son el complemento de la técnica de investigación; la técnica de investigación es el procedimiento (teoría) que se debe observar para elaborar el instrumento de investigación, y, el instrumento (aplicación), es la

parte operativa en la cual es investigador recoge la información y datos relacionados con el objeto de estudio. (Cáceres Nieto, 2020, p.438)

Para la presente investigación se aplicarán los siguientes instrumentos de investigación:

Matriz de análisis

Por medio instrumento se puede presentar y resumir elementos básicos del proyecto con la finalidad de medir, evaluar y poder transmitir una visión panorámica de los resultados obtenidos de la recopilación de datos mediante alguna de las técnicas de la investigación. La matriz, de forma generalizada, permite el análisis e interpretación de operatividad teórica del proyecto de investigación.

Water Lauphan, en su trabajo “El Dato Científico y la Matriz de Datos”, citando a Galting, desarrolla el siguiente concepto:

De acuerdo con este autor, la matriz de datos es una forma de ordenar los datos en una disposición cuadrangular de manera que sea visible su estructura tripartita. En la misma, “las UdeA ocupan la dirección de las hileras, las variables la de las columnas y los valores aparecerán en el cruce de hileras y columnas” (Samaja: 1996).

El presente trabajo se apoyará en la utilización de matriz de análisis, que servirán de apoyo para el análisis de los datos recopilados por medio de cuestionario o entrevista, que posteriormente serán traducidos para el entendimiento de otros.

Ficha bibliográfica

Este instrumento permite la organización de las fuentes que sustentan el trabajo investigativo, se realiza mediante una tarjeta donde se anotan ciertos datos de un libro o artículo que haya sido utilizado en la sustentación de la investigación. El autor Dr. Leonardo Santana Rabel, inserta en su trabajo, “Guías para Elaborar Fichas Bibliográficas en la Redacción de Ensayos, Monografías y Tesis”, su percepción de la constitución de una ficha bibliográfica:

Las fichas bibliográficas constituyen un instrumento imprescindible en el proceso de investigación, particularmente en la fase inicial de consultar los libros o fuentes principales que forman la base del análisis y argumentación del trabajo. La función de una ficha bibliográfica consiste en identificar las fuentes de información que se van a examinar o estudiar para escribir el trabajo: los libros, folletos, leyes, artículos de revistas y periódicos,

documentos gubernamentales, tesis, fuentes audiovisuales, etc. Por lo general los datos que identifican el documento se recogen en una tarjeta tamaño 3" x 5" o mediante registro electrónico. Posteriormente, estos datos servirán de base para elaborar las notas al calce y la bibliografía final de la investigación. (Santana, 2008, p.2)

Las fichas bibliográficas permitirán dar un orden a esta investigación, siendo que su fuente principal está asentada en el análisis de textos, se requiere que estos mantengan un orden estricto que permitan ser consultados cuando se requiera.

Cuestionario

Este instrumento que, en ocasiones se relaciona más con la investigación cuantitativa, también puede ser utilizado en el contexto de la investigación cualitativa, permitiendo la recolección de información. Normalmente este refiere a la investigación por medio de la encuesta, que si bien estas son altamente estructuradas permiten ser analizadas e incluidas en los trabajos de investigación cualitativa.

En la publicación de Harrie Jansen Kwalon Journal, titulada "La Lógica de la Investigación por Encuesta Cualitativa y su Posición en el Campo de los Métodos de Investigación Social", se refiere:

En sociología, la palabra encuesta se refiere al estudio de una población a través de la observación de sus miembros, de la manera en la que los censos se han llevado a cabo por años. En la actualidad, la mayoría de las encuestas utilizan una muestra de los miembros para medir las características de la población, como se puede ver en esta definición dada por Groves et al., (2004): "La encuesta es un método sistemático para la recopilación de información de [una muestra de] los entes, con el fin de construir descriptores cuantitativos de los atributos de la población general de la cual los entes son miembros" (p. 4).

Para el desarrollo de esta tesis se utilizará el cuestionario dirigido a proveer datos para el desarrollo de la investigación cualitativa, tratando de obtener información de expertos en la materia de financiamiento de partidos políticos que permitan emitir criterios u conclusiones para generar las recomendaciones necesarias y cumplir con los objetivos planteados.

Tabla comparativa

Ante la necesidad de realizar comparaciones entre distintos elementos de la investigación, este instrumento investigativo es ideal para cumplir ese objetivo, permitiendo vincular y establecer características, diferencias o similitudes entre los conceptos, fenómenos o

temas sometidos a la comparación. La tabla debe contener un número determinado de columnas de manera que su estructura permita identificar con claridad los elementos que en ella se están comparando.

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo brinda una explicación un tanto científica de lo que a fondo es una tabla comparativa, en su capítulo cuatro del libro “Antologías para el Estudio y la Enseñanza de la Ciencia Política”, se refiere así:

El método comparativo, en sentido estricto, trata de investigar las relaciones causales e intenta aislar factores que puedan considerarse causa (variables independientes) de un efecto (variables dependientes), en lo que se conoce como causalidad y que constituye para las ciencias sociales el sustituto del experimento. Fundamentalmente, puede distinguirse entre una manera de empleo cualitativa y otra cuantitativa. La diferencia se establece primero según el número (N) de casos estudiados. La reflexión metodológica con respecto al método comparativo está orientada, principalmente, a su variante cualitativa, dado que aquí una estandarización es poco menos que imposible, puesto que típicamente se aplica donde los métodos estandarizados de las ciencias sociales no son adecuados debido a las características del objeto de estudio, porque no puede ser estudiado experimentalmente, o bien porque el número de casos es muy pequeño como para que se puedan aplicar procedimientos estadísticos. (Sánchez, 2020, p. 42)

Para este trabajo, las tablas comparativas permitirán realizar el análisis de los diferentes ordenamientos jurídicos a nivel Latino Americano, partiendo de que estas serán sometidas a la legislación costarricense para poder establecer las semejanzas, diferencias y características importantes que existen entre las normas de regulación de financiamiento de partidos políticos.

Hojas de cotejo

Este instrumento, también conocido como lista de cotejo o ficha de cotejo, la cual va a contener una lista de criterios, desempeños o evaluación, de los cuales solamente se van a evaluar la presencia o ausencia de estos criterios. Es una técnica muy eficiente en cualquier investigación relacionada con las ciencias humanas ya que se basa en la observación y verificación de evidencias; para lo cual esta debe tener un objetivo claramente especificado, definido por un verbo de acción, en la que se debe explicar claramente que es lo que se va a evaluar.

Olivia Tamayo Vera, en el segundo capítulo de su examen de suficiencia profesional titulado “La Lista de Cotejo en la Evaluación de los Aprendizajes”, presenta un concepto muy concreto, citando al Pérez (2018) en el que dice:

...conceptualiza a la lista de cotejo como un listado de enunciados específicos, ciertas labores, ejercicios, métodos, productos de aprendizajes, o buenas conductas. Se muestran en dos columnas que el observador utiliza para anotar si una determinada peculiaridad o conducta está presente o no, quiere decir, en cláusulas dicotómicos. Asimismo, se le conoce con otras designaciones: lista de comprobación, lista de control, lista de confrontación, lista de verificación, lista de corroboración, check list o checking list. (Pérez,2018, p.37)

Para el presente trabajo investigativo el instrumento hojas de cotejo, brinda una herramienta importante en el proceso de evaluación de indicadores de diferentes variables que se pretenden analizar para el cumplimiento de los objetivos propuestos en esta investigación.

Fuentes de información

Estas se conforman por todos los instrumentos que permiten la búsqueda y el acceso a la información, estas pueden ser muy variadas, de aquí que es importante saber elegir las fuentes correctas que vayan a influir de manera decisiva y determinante en los resultados que esperamos obtener de la investigación.

Los autores Ubaldo E. Miranda Soberón y Zully Acosta E., se refieren a estas como las fuentes de información las constituyen todos los medios de donde procede la información, esta viene a satisfacer las necesidades de conocimiento de una situación o problema presentado y que si finalidad es que los datos recolectados puedan servir para lograr los objetivos esperados.

En este trabajo investigativo se incorporarán las dos fuentes de investigación como los son:

Fuentes primarias

Dentro de estas, por ejemplo, encontramos las entrevistas, cuestionarios, encuestas, fotografías, videos y otros, de aquí la importancia de mencionar que estas se tratan de información original, o sea, su contenido no ha sido manipulado o analizado por una persona investigadora, lo que hace que esta se mantenga intacta.

Margarita Cabrera Méndez, autora del trabajo “Introducción a las Fuentes de Información”, hace referencia a estas fuentes como:

Son aquellas que contienen información nueva y original, que no ha sido sometida a ningún tratamiento posterior (selección, interpretación...).

Son documentos primarios las monografías o libros, las publicaciones en serie (periódicos, revistas...), y la literatura gris (documentos que no siguen los canales habituales de difusión o comercialización: actas de congresos, tesis doctorales, trabajos finales de carrera, etc.) (Cabrera, p. 8).

La presente tesis utilizará como fuente primaria entrevistas realizadas a funcionarios de Tribunal Supremo de Elecciones, estos son seleccionados por su conocimiento en la materia de financiamiento de partidos políticos, algunos destacadas en la sección de investigación del departamento de Financiamiento de Partidos Políticos; otra de las fuentes son integrantes partidarios cuya trayectoria dentro de la agrupación lo hace conocedor del proceso de financiamiento de partidos políticos.

Para esta investigación se utilizarán como fuentes primarias las entrevistas a realizar a funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones y a integrantes de partidos políticos, estos serán seleccionados según su conocimiento o experiencia en la materia.

Fuentes secundarias

Como fuentes secundarias encontramos artículos de revistas, reseñas, normativa, jurisprudencia, reportajes, leyes y otras. Estas vienen a ser una ampliación de resultados concretos que aportan las fuentes primarias, su contenido se genera a partir de la información que se logra extraer de estos recursos primarios.

Margarita Cabrera Méndez, autora del trabajo “INTRODUCCIÓN A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN”, hace referencia a estas fuentes como:

Son el resultado de las operaciones que componen el análisis documental (descripción bibliográfica, catalogación, indización, y a veces, resumen). Es decir, alguien ha trabajado sobre el contenido de estas. Permiten el conocimiento de documentos primarios, a partir de diversos puntos de acceso (autor, título, materia...).

Son documentos secundarios los catálogos de bibliotecas, bibliografías comerciales, índices de publicaciones periódicas, índices de citas, boletines de sumarios, etc. (Cabrera, p.8).

El presente trabajo de investigación utilizará como fuente secundaria el Código Electoral, Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos, normativa nacional en materia regulatoria de financiamiento de partidos políticos, normativa internacional en materia regulatoria de financiamiento de partidos políticos, doctrina referente a la materia, jurisprudencia y sentencias sobre delitos recientes en materia de financiamiento de partidos políticos y demás que puedan ofrecer información para poder obtener las conclusiones necesarias que puedan sustentar las recomendaciones y cumplir con el fin propuesto en los objetivos.

Análisis y Recolección de Datos

Análisis de datos

Sandra Peña 2017, autora de libro “Análisis de Datos”, lo define como: “una herramienta que le provee al administrador confiabilidad y juicios de valoración a la hora de tomar decisiones” (Núñez, 2017, p.28).

Sin embargo, la misma autora, posterior a la definición global que brinda, estipula esta herramienta de acuerdo con su campo de uso, siendo de utilidad para el desarrollo de esta tesis, la que encaja dentro del marco de la investigación, a la cual se refiere como:

Los datos son la fuente para gestionar y poner en marcha procesos investigativos orientados al fortalecimiento de las empresas y por ende la investigación es sinónimo de desarrollo, dinamismo y movilidad hacia un futuro que se construye en sincronía con la solución de problemas en el presente (Núñez, 2017, p.29).

Recolección de datos

Este es el momento donde se utilizan los instrumentos como cuestionarios, encuestas, entrevistas y otras técnicas que permitan capturar la mayor cantidad de información relacionada un problema o tema identificado, relacionado con los objetivos planteados para el cumplimiento de la investigación.

La autora Sandra Peña (2017), en su obra “Análisis de Datos”, califica este proceso así:

El proceso de recolección requiere de una planeación donde se determina el problema y de acuerdo con el mismo las variables a caracterizar, su clasificación, las formas de medición y el propósito de estas, todos estos elementos se integran en un instrumento estructurado y detallado para tal fin. (Núñez, 2017, p.29)

Capítulo II

Marco Teórico

TEMA	SUBTEMAS	BIBLIOGRAFÍA
VI. Marco jurídico de constitución del Estado.	6. Formación y funcionamiento de los partidos políticos en América Latina.	Alcántara Sáez, Manuel (2001). “EL ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN AMÉRICA LATINA.” https://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_187.pdf?noga=1
	7. Antecedentes generales del financiamiento de partidos políticos.	Picado León, Hugo. Chacón Badilla Ronald (2019). “PARA ENTENDER EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COSTA RICA”. https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/financiamiento-partidos-politicos.pdf
	8. Mandato constitucional al amparo del financiamiento de partidos políticos.	Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010). PARTICIPACIÓN POLÍTICA E INCLUSIÓN. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4999/21.pdf
	9. Nacimiento del nuevo Código Electoral y sus reformas en materia de financiamiento.	Asamblea Nacional Constituyente (1949). Constitución Política, Costa Rica. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=0&strTipM=FN
	10. Tipificación de los delitos electorales en materia de financiamiento de precandidaturas.	Código Electora Costarricense (2009). Ley 8765. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=64889
VII. Evolución de los sistemas electorales a nivel global.	4. Evolución de los primeros sistemas electorales.	Molina, José Enrique (2000). LOS SISTEMAS ELECTORALES EN América Latina. https://corteidh.or.cr/tablas/11102.pdf

	<p>5. Sistemas electorales a nivel latinoamericano.</p> <p>6. Sistema electoral costarricense.</p>	<p>Wills Otero, Laura (2005). “LA EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN AMÉRICA: 1900-2004” https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9845/1/evolucion-sistemas-electorales-america.pdf</p> <p>Hernández Narango, Gerardo. “EL RÉGIMEN ELECTORAL DE COSTA RICA 1953-2006” https://www.mep.go.cr/sites/default/files/descargas_etica/regimen_electoral_costa_rica.pdf</p>
<p>VIII. Derechos políticos y democracia.</p>	<p>5. Participación política en sistemas democráticos.</p> <p>6. Promoción de sistemas políticos transparentes.</p> <p>7. La política y la democracia.</p> <p>8. Educación democrática y política.</p>	<p>Rosales Valladares, Rotsay; Rojas Bolaños, Manuel (2012). “PODER, POLÍTICA Y DEMOCRACIA”. https://www.corteidh.or.cr/tablas/28806.pdf</p> <p>Carrizo González, Adán (2011). DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.</p> <p>Loredo Bautista, Jesús (2019). LA TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. https://www.ieem.org.mx/cefode/descargas/breviario/Breviario37.pdf</p> <p>Rosales Valladares, Rotsay; Rojas Bolaños, Manuel (2012). “PODER, POLÍTICA Y DEMOCRACIA”. https://www.corteidh.or.cr/tablas/28806.pdf</p> <p>Caro Arroyo, Sergio Luis (2015). LA EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA EN EL CONTEXTO DE LA DELIBERACIÓN Y EL AGONISMO POLÍTICO. file:///C:/Users/jurena/Downloads/Dialnet-LaEducacionDemocraticaEnElContextoDeLaDeliberacion-5679893.pdf</p>
<p>IX. Sistemas jurídicos de la fiscalización en materia de financiamiento de los Partidos Políticos, en CR.</p>	<p>5. Control y fiscalización.</p> <p>6. El financiamiento público.</p>	<p>Tribunal supremo de Elecciones (2009). REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66556&nValor3=102653&strTipM=TC</p> <p>Sobrado González, Luis Antonio (2010). LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COSTA RICA. https://www.tse.go.cr/revista/art/9/sobrado_gonzalez(2).pdf</p>

	<p>7. El financiamiento privado.</p> <p>8. Prohibiciones.</p>	<p>Sobrado González, Luis Antonio (2010). LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COSTA RICA. https://www.tse.go.cr/revista/art/9/sobrado_gonzalez(2).pdf Tribunal supremo de Elecciones (2009). REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.</p> <p>http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66556&nValor3=102653&strTipM=TC</p>
<p>X. El Código Electoral en materia de financiamiento de partidos políticos.</p>	<p>5. Principios normativos sobre el financiamiento.</p> <p>6. Mecanismos para la ejecución de la fiscalización del financiamiento de partidos políticos.</p> <p>7. Código Electoral y sus atribuciones dadas TSE para la fiscalización del financiamiento de partidos políticos.</p>	<p>Tribunal Supremo de Elecciones (2009). CÓDIGO ELECTORAL. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148</p> <p>Tribunal Supremo de Elecciones (2009). CÓDIGO ELECTORAL. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148</p> <p>Tribunal Supremo de Elecciones (2009). CÓDIGO ELECTORAL. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148</p>

I. Marco jurídico de constitución del Estado.

1. Formación y funcionamiento de los partidos políticos en América Latina

La formación y el funcionamiento de los partidos políticos en América Latina han sido un tema de discusión constante en la región. Desde la independencia de las colonias españolas en el siglo XIX, los partidos políticos han sido una herramienta clave para el desarrollo y la estabilidad democrática en la región.

Los inicios de los partidos políticos en América Latina se remontan a principios del siglo XIX, con la creación de partidos liberales y conservadores en México y en otros países de la región. Estos partidos surgieron en un contexto de lucha por la independencia y la construcción de nuevos estados-nación. En general, los partidos liberales abogaban por la democracia, la separación de poderes y la libertad individual, mientras que los partidos conservadores defendían la autoridad del Estado y los valores tradicionales.

Durante gran parte del siglo XIX y principios del XX, la política en América Latina estuvo dominada por una élite oligárquica que controlaba los partidos políticos. Estos partidos representaban principalmente los intereses de los grupos dominantes, y la participación política estaba restringida a una minoría privilegiada. Sin embargo, a medida que la región se industrializó y urbanizó, surgieron nuevos movimientos políticos que buscaban representar los intereses de la clase trabajadora y de otros grupos excluidos.

En la década de 1930, algunos países de la región, como México, iniciaron procesos de reforma política que permitieron una mayor participación ciudadana y la creación de nuevos partidos políticos. En algunos casos, los nuevos partidos representaban los intereses de los movimientos populares, mientras que en otros casos surgían como alternativas a los partidos tradicionales. Durante las décadas de 1940 y 1950, muchos países de la región experimentaron procesos de democratización, y los partidos políticos se convirtieron en los principales actores de la vida política.

El ambiente social y gubernamental de la época en el que estas estructuras partidarias desarrollaron sus ideales, en un alto porcentaje, fueron revoltosas y contrapuestas a las ideologías políticas, Alcántara Sáez, Manuel (2001), en su libro “El Origen de los Partidos Políticos en América Latina” los describe de esta manera:

“El segundo momento fundacional abarca el periodo comprendido entre 1925 y 1950, época de desarrollo de ideas nacional-populares y de influjo del marxismo en América Latina. A este periodo histórico corresponden siete de los diez casos considerados en este apartado. Seis de ellos se sitúan en la tradición nacional-popular de la región: el PAP, el PRI, AD, el MNR, el PRD dominicano y el PLN y uno recoge el legado del marxismo, el PS. Este último asumió el impulso de diferentes agrupaciones socialistas muy activas a principios de la década de 1930 y proyectó sobre la vida política chilena del momento el horizonte de la revolución socialista, del que no estuvo exento un breve experimento bajo uno de sus fundadores, Marmaduke Grove 65. El PAP, partiendo de un carácter fuertemente antiimperialista, clamaba por una revolución de carácter indoamericana con un papel estelar

del Estado, en una forma de actuación insólita para la época. De igual manera, el PRI se asentaba, en su forma inicial, como el aglutinador de todas las familias revolucionarias mexicanas y depositario de los instrumentos transformadores de la realidad social, económica y política dibujada por la Constitución de 1917. AD asumía los postulados nacionalistas y antiimperialistas del momento buscando una amplia base de apoyo social y auspició el golpe de Estado de 1945 en Venezuela. En cuanto al PRD dominicano, su máxima revolucionaria estuvo dirigida por la idea de derrocar a Trujillo y estuvo influenciado por la ideología y la estrategia política del Partido Revolucionario Cubano y el aliento de los refugiados españoles de la Guerra Civil de 1936-3966. Por su parte, el MNR, aunque se fundó en 1941 por un grupo de intelectuales y excombatientes de la guerra del Chaco con un sentido claramente nacionalista y durante la década siguiente apoyó a algunos gobiernos militares reformadores en una actitud anti oligárquica y próxima a los sectores obreros, cuando verdaderamente tomó relevancia fue a partir de la Revolución de 1952, en que se convirtió en el representante del descontento de los excluidos y en el partido popular más grande de Bolivia 67. Finalmente, el PLN, aunque creado formalmente en 1952, fue fruto de la guerra civil costarricense de 1948 y de la conversión en partido del bando armado ganador, el Ejército de Liberación Nacional, que se había alzado contra el gobierno al no reconocer los resultados de las elecciones de dicho año 68. Su carácter revolucionario también vino reforzado por el amplio cambio que trajo en la conformación de una nueva élite política nacional”. (Alcántara Sáez, Manuel, 2001, p.19)

En las décadas de 1960 y 1970, muchos países de la región fueron gobernados por dictaduras militares, y los partidos políticos sufrieron un retroceso significativo. Sin embargo, después de las transiciones democráticas de la década de 1980, los partidos políticos volvieron a ser el principal canal de representación política en la región. A lo largo de las últimas décadas, se han creado nuevos partidos políticos, y muchos partidos tradicionales han evolucionado para adaptarse a los cambios políticos y sociales de la región.

En la actualidad, los partidos políticos en América Latina enfrentan diversos desafíos, como la falta de confianza en las instituciones políticas, la polarización política y la corrupción. Sin embargo, siguen siendo una herramienta fundamental para la democracia y el desarrollo en la región. La formación y el funcionamiento de los partidos políticos en América Latina son un reflejo de los procesos históricos y sociales que han moldeado la región. A medida que la región continúa

evolucionando, es probable que los partidos políticos sigan adaptándose para representar los intereses y necesidades de la ciudadanía.

2. Antecedentes generales del financiamiento de partidos políticos.

El financiamiento de partidos políticos ha sido un tema de discusión en América Latina durante décadas, debido a la influencia de las élites económicas y políticas, la falta de una cultura de donación y el uso inadecuado de los recursos financieros. Históricamente, este “beneficio político”, ha sido controlado por las élites económicas y políticas, lo que ha limitado la participación de grupos y organizaciones políticas que no cuentan con los recursos necesarios para financiar sus campañas. El financiamiento privado ha sido un tema polémico, ya que ha sido utilizado en algunos casos para comprar el favor de los políticos o influir en las decisiones políticas.

Además, en muchos países de la región, el financiamiento de partidos políticos ha sido utilizado como un medio para el enriquecimiento personal de los políticos y el fortalecimiento de las redes clientelares. Esto ha llevado a una mayor desconfianza en los procesos políticos y ha afectado la calidad de la democracia en la región. Esto ha desatado uno de los mayores desafíos en el financiamiento de partidos políticos en América Latina, como lo es la falta de una cultura de donación y apoyo financiero a los partidos políticos. Muchas no están dispuestas a realizar importantes aportes dinerarios debido a la falta de confianza en los procesos políticos y la percepción de corrupción.

A medida que los países de la región han avanzado hacia la democratización y la transparencia, ha habido una mayor atención en la regulación del financiamiento de partidos políticos. En muchos de los países, se han establecido leyes y regulaciones para limitar el financiamiento privado y establecer una mayor transparencia en los procesos de financiamiento. En respuesta a estos desafíos, se han establecido regulaciones y leyes para garantizar una mayor transparencia en el financiamiento de partidos políticos. Estas leyes determinan límites a las donaciones privadas, exigiendo la divulgación de los ingresos y gastos de los partidos políticos, estableciendo medidas de control y monitoreo para garantizar la aplicación efectiva de las regulaciones.

En países como Brasil, por ejemplo, aplica un sistema de financiamiento público para reducir la influencia de los donantes privados. En México, se crea una ley que establece, como su base principal, la transparencia y la rendición de cuentas en el financiamiento de partidos políticos. Costa

Rica no es la excepción, ya que en la última década y a raíz de una reforma al Código Electoral en el 2009, se ha convertido en un modelo a seguir en materia de fiscalización y vigilancia del financiamiento partidario, aplicando políticas de rendición de cuentas que permiten generar más equidad entre las diferentes agrupaciones y a la vez controlar los intentos fraudulentos en la justificación de los gastos reportados.

El Código Electoral (CE) costarricense en sus artículos 132 y 133 establece tanto la obligación de informar como los requisitos con los que debe contar los informes de las contribuciones, precisando los términos y los plazos en que estos se deben dar en los artículos 88 y 89 del Reglamento para el Financiamiento de Partidos Políticos (RFPP). Pero en la normativa costarricense no solo se regula a los grupos partidarios que reciben apoyo, sino que, en el caso de los partidos políticos que no reciben contribuciones o tienen movimientos contables, debe informar conforme al periodo establecido en los artículos 132 CE y 89 RFPP, esto a fin de cumplir con las obligaciones legales y en apego del principio de publicidad.

Ante el incumplimiento en la presentación de la información financiera, tanto en fondo como en tiempo, traerá consigo consecuencias jurídicas, previniendo a la Tesorería del partido que infrinjió los plazos o los requisitos e inclusive llegar al punto de la apertura de un procedimiento sancionatorio, que puede consistir en una multa.

Todo lo anterior resume la importancia que tiene en la actualidad los procesos creados para la fiscalización de los partidos políticos. Valverde Calderón, Guiselle (2021), en la serie Para Entender, ten la publicación titulada “Las Obligaciones de Reportes Financieros de los Partidos Políticos”, expresa la importancia que tiene los buenos procesos aplicados al financiamiento de las agrupaciones políticas para la salud de la democracia y el interés público que esto significa:

“El relevante interés público que permea los procesos de financiamiento partidario, especialmente en cuanto al origen lícito de su componente privado y, al mejor uso de la contribución estatal, explica el que esto se encuentran sujetos a una nutrida gama de controles, incluso por encima del secreto financiero o bancario, para hacer de conocimiento público el origen y monto de las contribuciones privadas y de su financiamiento en general”. (Valverde Calderón, 2021, p 31)

En conclusión, el financiamiento de partidos políticos ha sido un tema de controversia en América Latina debido a la influencia de las élites económicas y políticas, la falta de una cultura de donación y el uso inadecuado de los recursos financieros. Sin embargo, la región ha avanzado en la

regulación del financiamiento de partidos políticos, estableciendo medidas para garantizar la transparencia y la equidad en la competencia política.

A medida que la región continúa avanzando hacia la democracia y la transparencia, se espera que estas medidas se fortalezcan y se consoliden para garantizar una mayor calidad de la democracia en la región.

3. Mandato constitucional al amparo del financiamiento de partidos políticos.

En Costa Rica, el financiamiento de partidos políticos encuentra su regulación en la Constitución Política y la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, en estas se establecen los presupuestos y procedimientos para el financiamiento de las actividades de los partidos políticos.

El mandato constitucional costarricense al amparo del financiamiento de partidos políticos se encuentra en el artículo 96 de la Constitución Política (CP), el cual establece, principalmente en cuanto a los recursos de índole privado, que "Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley"; además, en su artículo 98 de este mismo cuerpo normativo, se es claro en la libertad que poseen los ciudadanos de formar agrupaciones políticas a nivel nacional, pero sobre todo el compromiso que se debe tener en cuanto al respeto al orden constitucional de la República, que por analogía todo aquellas normas que de ella se desprendan merece todo el respeto al acatamiento.

Así lo deja claro Arguedas Rodríguez, Graciela (2011), en su tesis "El Régimen Jurídico de Financiamiento de los Partidos Políticos en Costa Rica: Análisis Crítico y Propuesta de Reforma", al referirse al artículo 96 de la CP:

"El artículo 96 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de contribuir a sufragar los gastos en que incurren los partidos políticos en los procesos para las elecciones de la Presidencia, las Vice - Presidencia de la República y las diputaciones a la Asamblea Legislativa, así como contribuir con los gastos de capacitación y organización política" (Arguedas, 2011. p 95)

Asimismo, en esta tesis se expresa la justificación de esta obligación del Estado para con el rol que cumplen los partidos políticos que nutren nuestra democracia y a la vez fomenta la participación política equitativa, a la vez menciona la resolución N°2887-E8-2008, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones a las 14:30 horas del 26 de agosto de 2008:

“La prevención constitucional sobre contribución estatal es coherente con el rol asignado por la Constitución Política a los partidos políticos, definido en el artículo 98 constitucional, y responde a la idea de garantizar un régimen de partidos pluralista, en tanto el sistema democrático costarricense descansa en un sistema de partidos y los partidos políticos constituyen los intermediarios entre la pluralidad de los intereses ciudadanos y el entramado estatal.

El financiamiento público se justifica en la aspiración democrática a promover una ciudadanía participativa. Como regla de principio, una democracia supone competitividad efectiva entre los actores políticos, por lo que el financiamiento público constituye un factor crucial de equidad en la justa electoral, pues brinda apoyo económico a los partidos en los gastos electorales o permanentes para garantizar los principios de libertad de participación e igualdad de condiciones”.

Este artículo, 98 de la CP, establece dos aspectos importantes: en primer lugar, los partidos políticos deben sujetarse a la Ley, lo que significa que deben cumplir con las normas y los procedimientos establecidos por la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos y cualquier otra legislación aplicable. En segundo lugar, los partidos políticos tienen derecho a un financiamiento adecuado para el desarrollo de sus actividades, tanto con recursos públicos como privados.

Es importante destacar que, en Costa Rica, el financiamiento de partidos políticos está regulado y supervisado por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), el cual tiene la responsabilidad de garantizar la transparencia y la equidad en la competencia política. El TSE es responsable de administrar el Fondo Partidario Permanente, el cual se financia con recursos públicos y se utiliza para el financiamiento de las actividades permanentes de los partidos políticos.

Además del financiamiento público, los partidos políticos también pueden recibir donaciones privadas, siempre y cuando estas donaciones sean obtenidas de conformidad con la ley. La Ley de Financiamiento de Partidos Políticos establece límites a las donaciones privadas y establece procedimientos para la divulgación de estas, a fin de garantizar la transparencia en el proceso de financiamiento de los partidos políticos.

El mandato constitucional costarricense al amparo del financiamiento de partidos políticos establece que los partidos políticos deben sujetarse a la ley y tienen derecho a un financiamiento adecuado para el desarrollo de sus actividades, con recursos públicos y privados obtenidos de conformidad con la ley. La regulación y supervisión del financiamiento de partidos políticos en Costa Rica está a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones, el cual tiene la responsabilidad de garantizar la transparencia y la equidad en la competencia política.

4. Nacimiento del nuevo Código Electoral y sus reformas en materia de financiamiento

El nuevo Código Electoral de Costa Rica, aprobado en 2009, es una ley que regula la organización y celebración de las elecciones en el país. Esta ley contiene importantes reformas en materia de financiamiento electoral, con el objetivo de aumentar la transparencia y reducir la influencia del dinero en la política.

Antes de la aprobación del Código Electoral de 2009, Costa Rica carecía de una ley electoral integral que regulara el financiamiento durante todo el proceso electoral. Los distintos aspectos en materia de fiscalización de partidos políticos estaban regulados por leyes y normativas dispersas, lo que generaba inseguridad jurídica y dificultades para su aplicación. Además, existían prácticas corruptas y fraudulentas en el financiamiento de las campañas políticas, que socavaban la transparencia y la confianza en el proceso electoral.

El proceso de aprobación del nuevo Código Electoral inició en el año 2006, cuando el Tribunal Supremo de Elecciones presentó al Congreso un proyecto de ley para la reforma del sistema electoral. Tras varios años de discusión y debate, el proyecto fue aprobado en 2009 y entró en vigor ese mismo año. En este se introdujeron importantes reformas en materia de financiamiento electoral, con el objetivo de aumentar la transparencia y reducir la influencia del dinero en la política. Algunas de estas reformas son:

Límites a las donaciones: Se establecieron límites en las donaciones que pueden recibir los partidos políticos y los candidatos. Además, se prohibió la recepción de donaciones de empresas concesionarias de servicios públicos.

Creación de un Tribunal de Financiamiento Electoral: Se creó un tribunal encargado de supervisar el financiamiento de las campañas políticas y de hacer cumplir las normas de transparencia y rendición de cuentas. Este tribunal tiene la facultad de investigar y sancionar a los partidos políticos y candidatos que no cumplan con las normas de financiamiento.

Sistema de financiamiento público: Se estableció un sistema de financiamiento público para las campañas políticas, con el objetivo de reducir la dependencia de los partidos y candidatos de las donaciones privadas. Este sistema otorga fondos públicos a los partidos políticos y candidatos que cumplan con ciertos requisitos, como la presentación de informes financieros completos y la participación en debates electorales.

Las reformas introducidas por el nuevo Código Electoral han tenido un impacto positivo en la transparencia y la confianza en el proceso electoral. Se ha reducido la influencia del dinero en la

política, lo que ha mejorado la equidad y la igualdad de oportunidades en las elecciones. Además, se ha mejorado la rendición de cuentas y se ha reducido la corrupción en el financiamiento de las campañas políticas.

Hugo Picado León y Ronald Chacón Badilla (2019), en la serie Para Entender, se refiere en su publicación “El Financiamiento de los Partidos Políticos en Costa Rica”, se refieren a la reforma electoral del 2009 relacionada con el tema del financiamiento, de esta manera:

“En cuanto al financiamiento privado, el Código Electoral de 2009 privilegió el principio de la transparencia. Se prohibieron donaciones por parte de personas extranjeras, así como contribuciones provenientes de personas jurídicas. En consecuencia, solamente las personas físicas costarricenses pueden realizar donaciones a partidos políticos. Por otra parte, el Código Electoral eliminó el anterior límite al monto que podría donarse a un partido, siempre y cuando se realice de manera transparente”. (Chacón, Picado, 2019, p. 4)

El nacimiento del nuevo Código Electoral costarricense en 2009 y sus reformas en materia de financiamiento han sido un paso importante para mejorar la transparencia y la confianza en el proceso electoral. Las reformas introducidas han reducido la influencia del dinero en la política, han mejorado la equidad y la igualdad de oportunidades en las elecciones, y han mejorado la rendición de cuentas y reducido la corrupción. Además, el control sobre las donaciones privadas se realiza con mucha más transparencia, lo que conllevó a la eliminación algunos vicios que se arrastraban de la anterior legislación. Pero no todo fue bueno, la reforma del 2009 dejó por fuera todo lo relacionado al tema de las franjas electorales, asimismo se mantuvo los certificados de cesión partidaria (“bonos”), manteniendo carencias que se contraponen a la transparencia y equidad en la contienda. Para ellos, en 2013, el Tribunal Supremo de Elecciones envió una propuesta de ley a la Asamblea Legislativa que, entre otros aspectos, pretende la eliminación de los “bonos” y en esta misma el poder establecer un sistema de franjas.

5. Tipificación de los delitos electorales en materia de financiamiento de precandidaturas

En Costa Rica, al ser un país que goza de una democracia sólida y saludable, al analizar la relación del Estado de derecho y la democracia, de aquí se desprende una conclusión muy importante, y es que tanto los partidos políticos, las instituciones públicas, en especial el TSE, así como los ciudadanos merecen contar con normas claras, directas y sistemáticas que regule la política desde muchas aristas, una de estas es la que se forma desde el ámbito económico de la agrupación

partidarias y la procedencias de los fondos que patrocinan la campaña, no solo en el bloque temporal de la contienda, sino que desde la formación inicial del partido, este junto con sus ideales ya son parte del proceso electoral.

Para hablar de la tipificación de delitos electorales, se debe entender la diferencia que existe entre tipo y delito, que ante la sinonimia de ambos términos podría confundirse el concepto asignando el mismo para ambas terminologías. Muñoz Conde (1984, p. 2), en su libro “Teoría General del Delito”, se refiere a este así: “El concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley”, para un sistema jurídico, estas conductas facilitan la aplicación de la ley penal, de aquí que el delito se conforma por la acción humana que jurídicamente es relevante y permite imponer una pena ya prevista dentro del cuerpo normativo penal. Asimismo, al hablar de tipo penal, su concepto se refiere a la descripción legalmente establecida de una conducta específica que es considerada como un delito o falta. En otras palabras, es una norma jurídica que establece las características y elementos necesarios para que se configure una conducta delictiva y se puedan aplicar las sanciones correspondientes. Cada tipo penal puede tener diferentes grados de gravedad, dependiendo de la naturaleza y la severidad de la conducta delictiva.

Para encuadrar este tema dentro de la doctrina electoral y que el delito se ajuste al fin perseguido por este estudio, Cambronero Torres (2018), se refiere al delito electoral, en su libro “La Justicia Penal Electoral en Costa Rica”, así:

“Tratándose de la doctrina electoral especializada, el péndulo tiende a ubicarse en el centro: lejos de una tendencia predominante en la que se tenga al delito como el resultado de un ejercicio analítico (realizado a partir de categorías conceptuales predefinidas según acuerdos mayoritarios entre los locutores de la disciplina), la propensión es a constituir una formulación en la que destacan tres componentes relacionados entre sí: a) conducta lesiva; b) principios electorales; y, c) definición y sanción en una norma de rango legal”. (Cambronero, 2018, p. 41)

Al igual que el significado puro y simple de lo que es el delito, cuando este se refiere a actos electorales, se trata de un comportamiento que ante la ley debe ser sancionado una vez cumplido su cometido que atenta contra las aspiraciones de un sistema político. El Diccionario Electoral de CAPEL lo define como: “acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado

desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto, que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible, así como la equidad en la contienda.”

Es importante explicar los aspectos temporales y materiales del objeto electoral en el ámbito sancionatorio. Para Cambroner (2018, p. 52), en el aspecto temporal dice: “en el sistema nacional no pueden establecerse fechas entre las cuales es posible la comisión de delitos electorales”; sin embargo, la legislación penal electoral de nuestro país, a pesar de establecer acciones tipificadas ante delitos que puedan darse en cualquier tiempo del proceso electoral, no cuenta con la capacidad de fiscalizar algunos momentos del proceso electoral en los cuales las agrupaciones políticas en formación reciben dinero o manejan cuentas para la ejecución de sus actividades, convirtiéndose esto en una excepción para la aplicación de la legislación penal ante una acción delictiva dada en un tiempo específico del proceso electoral, que si bien, estos actos son considerados de carácter privado por no encontrarse formalizada la candidatura, los fines para los que nace la agrupación política tienen estrecha relación con el proceso electoral, por lo que debería contemplarse como parte del proceso. Por lo que se puede decir que, ante lo anteriormente descrito, de momento el componente temporal no podría ser parte de lo que engloba el concepto de “delito electoral” ya que solo están tipificando acciones que se dan en momentos específicos dentro de un bloque del proceso electoral.

Pasando al segundo concepto, desarrollado anteriormente, de lo que es un tipo penal, en nuestro país la tipificación que califica los delitos sobre las contribuciones privadas y los delitos relativos a recepción de contribuciones privadas ilegales se encuentra regulada en el Código Electoral, específicamente en el capítulo VI, Ilícitos Electorales, en los artículos 274 y 275. Estos artículos establecen una serie de sanciones para aquellos que incurran en prácticas ilegales durante el proceso de financiamiento de las precandidaturas.

El artículo 274 del Código Electoral establece que: Se impondrá pena de prisión de dos a cuatro años.

Inciso a: “A quien, en nombre y por cuenta de una persona jurídica nacional o extranjera, o persona física extranjera, contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de un partido político”

Cambroner Torres (2018, p. 178), clasifica este delito así:

“Es un delito doloso activo de mera actividad, pues basta que la persona física dé a un partido algún bien (dinerario o no) que provenga de un sujeto con prohibición para financiar actividades políticas.

En similar sentido, debe apuntarse que la sola entrega del bien o servicio en favor de la agrupación política –sin que medie relación comercial y con origen en un sujeto no habilitado– supone una afectación al sistema de control y fiscalización de las finanzas partidarias; de esa suerte, hay un daño al bien jurídico protegido con la conducta, teniéndose al delito como uno de lesión.

Como este ilícito es de contenido patrimonial y, en ciertas modalidades de comisión, el sujeto activo puede realizar varias acciones (en sentido jurídico penal) para un fin específico: dar un beneficio a la agrupación política acrecentando su patrimonio, en esas circunstancias se podría referir a un delito continuado (artículo 77 del CP).

Al tratarse de preservar, en este tipo, varios bienes jurídicos (pureza del sufragio, transparencia, publicidad e integridad del sistema de financiamiento partidario), se considera este ilícito como pluriofensivo.

Finalmente, al no exigirse una especial condición subjetiva para considerar a un individuo autor, el delito es común” (Cambroner, 2018, p. 178).

Para el delito tipificado en este inciso, quien lo comete puede ser cualquier individuo, este puede actuar a nombre y cuenta de una persona extranjera (física o moral) o bien una entidad jurídica costarricense, que aporten contribuciones a una agrupación política.

Inciso b: “Al extranjero(a) que contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de un partido político, excepto cuando se trate de lo establecido en el artículo 124 de este Código”

Cambroner Torres (2018, p. 178), califica el delito del inciso b) de esta manera:

“La única diferencia de este tipo con el recién analizado es el sujeto activo. En esta norma, el legislador estableció –como elemento subjetivo para ser autor– la condición de extranjero; en ese sentido, aplican las categorías señaladas para el inciso anterior.

Sin embargo, la variante en el sujeto activo convierte a este delito en especial propio” (Cambroner, 2018, p. 181).

Este delito le podrá ser imputado a la persona que ostente nacionalidad extranjera (siempre y cuando no se haya naturalizado costarricense) y que haya realizado alguna de las acciones típicas.

Inciso c: “Al extranjero(a) o representante legal de persona jurídica extranjera que adquiera bonos o realice otras operaciones financieras relacionadas con los partidos políticos”.

Clasificado por Cambroner Torres (2018, p. 178), así:

“Es un delito especial propio, pues solo pueden considerarse como eventuales autores el extranjero o el representante legal de una persona jurídica extranjera.

Al preverse –como acciones típicas– que el sujeto activo adquiriera un bono o realice operaciones financieras, es un delito doloso activo de mera actividad.

Como basta la adquisición del certificado de cesión de contribución del Estado o el llevar a cabo cualquier transacción financiera, el ilícito es instantáneo y también de lesión. El solo desplegar tales conductas afecta el sistema de control y fiscalización del régimen de financiamiento de los partidos políticos, con los consecuentes efectos adversos sobre los principios de publicidad y transparencia.

De acuerdo con la forma de comisión y si el sujeto activo persigue una misma finalidad con sus acciones –al estar de por medio contenido patrimonial– podría presentarse la modalidad de delito continuado.

Como ocurre con todos los tipos de este grupo, se tutelan varios bienes jurídicos, aspecto que torna a la figura en pluriofensiva”. (Cambroner, 2018, p. 183)

Será considerado sujeto activo de este delito a la persona extranjera, independientemente del su estatus migratorio; además, al representante de una persona jurídica, este puede ser nacional o extranjero.

Inciso e: “A quien contribuya, done o entregue cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a favor de un partido político por medio de terceras personas, grupos u organizaciones paralelas o mediante la utilización de mecanismos de gestión o recaudación que no estén previamente autorizados por el comité ejecutivo superior del partido”.

La clasificación de este delito es similar a la dada en el inciso a), esto por compartir elementos esenciales idénticos, con la única diferencia de que el delito que corresponde al inciso e) establece algunos medios idóneos y específicos por los que el sujeto activo comete las acciones típicas.

En cuanto al sujeto activo, este delito puede ser ejecutado por cualquier persona.

El artículo 275 del Código Electoral establece en su párrafo primero que: “Se impondrá pena de prisión de dos meses a un año al tesorero del comité ejecutivo superior del partido que omita llevar un registro de actividades de recaudación de fondos del partido, incluidas las tendencias y los movimientos”.

La clasificación de este delito, de acuerdo con Cambroner Torres, 2018, es:

“El delito es de omisión propia: describe un dejar de hacer para lo cual se prevé pena y, además, no se presenta como la contracara de un ilícito de acción (Castillo, 2008, p. 330); más bien, el haber actuado configuraría la conducta esperada por el ordenamiento jurídico. La falta de cumplimiento del deber (llevar el registro de actividades de recaudación) basta para configurar el delito; por ello, se está frente a una figura de mera actividad y de lesión (el dejar de hacer reprobado por la norma afecta directamente el sistema de control y fiscalización de las finanzas partidarias).

Solo quien ejerza la tesorería del respectivo partido político puede ser perseguido por este delito (él es quien tiene la obligación cuyo incumplimiento se pune), por lo que ha de catalogarse como un ilícito especial propio.

De igual modo, esta norma prevé un delito permanente: la omisión de llevar el registro implica una lesión sostenida a una obligación que subsiste durante todo el período de ejercicio de la tesorería.

La pureza del sufragio (en el estrato genérico), los principios de transparencia y publicidad y la integridad del sistema de control y fiscalización del financiamiento partidario son los bienes jurídicos tutelados en este tipo penal; por ende, el delito es pluriofensivo”. (Cambroner, 2018, p. 188)

En la tipificación penal de este delito, se señala como autor al tesorero del comité ejecutivo superior de la agrupación política.

Inciso a: “El o la miembro del comité ejecutivo superior del partido, que tenga conocimiento de contribuciones, donaciones o aportes contraviniendo las normas establecidas en este Código, en dinero o en especie, y no lo denuncie ante las autoridades competentes”.

La clasificación para este delito, dada por Cambroner Torres, 2018, es un poco amplia pero puntual en cada uno de los criterios, de manera que se refiere así:

“El tipo prevé una forma específica de omisión de denuncia; en ese tanto, se está ante un delito de omisión propia (dolosa).

De igual modo, se genera un delito de mera actividad (basta el no denunciar cuando se tiene conocimiento de la ilicitud para que haya consumación) y de peligro abstracto.

Al exigirse una especial condición personal a los eventuales autores (ser miembro del comité ejecutivo superior), se genera un ilícito especial propio.

Como todos los de este grupo, el delito tutela varios bienes jurídicos, por lo que se le debe tener como pluriofensivo.

La omisión de denunciar implica una lesión sostenida que se mantiene durante todo el lapso en el que el sujeto esté silente; por ello, el delito es permanente” (Cambroner, 2018, p. 190).

Como sujeto activo del delito, según el CE, se encuentran aquellas personas que ejercen un puesto dentro del comité ejecutivo superior de una agrupación política, esto involucra también a los que ostentan una suplencia en el comité.

Inciso b: “Los(as) miembros del comité ejecutivo superior del partido, candidatos, precandidatos oficializados por los partidos políticos, responsables de las campañas electorales o cualquier otro personero del partido que reciba contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte valiéndose de una estructura paralela para evadir el control del partido político”.

El delito está clasificado por Cambroner, 2018, así:

“Este ilícito encuadra en los dolosos activos: el sujeto debe conocer y querer la recepción – por intermedio de una estructura paralela– de una contribución privada en favor de su agrupación política.

La consumación del delito se da con la recepción de la contribución, por lo que ha de comprenderse –el ilícito– como de mera actividad.

Por otra parte, la doctrina suele ubicar a los delitos de cohecho (en cualquiera de sus manifestaciones) dentro de la categoría “peligro abstracto”, entendiendo que –con ello– se da una peligrosidad general para los bienes jurídicos (Castillo, 2008, p. 363); esos tipos tienen el mismo verbo que el legislador incluyó en este inciso: recibir algún monto económico. Desde esa perspectiva, podría entenderse que esta norma sancionatoria también es de peligro; más, tal postura es discutible: al protegerse los principios de transparencia y publicidad –que se operacionalizan gracias a la integridad del sistema de control y fiscalización de las finanzas partidarias– es igualmente plausible equiparar la figura a una de lesión, pues el solo recibo de la contribución afecta directamente las citadas transparencia y publicidad. Al no pasar el dinero por la cuenta única, su rastro y origen podrían ser de difícil determinación. Sin embargo, por la naturaleza supraindividual de los bienes protegidos, se decanta por la primera postura: delito de peligro abstracto.

Como se ha repetido, los delitos de este grupo son pluriofensivos.

Asimismo, solo quienes cumplan con ciertas características personales pueden ser considerados autores de este delito, aspecto que lo hace especial propio”. (Cambronero, 2018, p. 193)

Al igual que el inciso anterior, serán autores de este delito quienes ejerzan un cargo dentro del comité ejecutivo superior y su respectivo suplente; además, candidatos, precandidatos oficializados por los partidos políticos.

Inciso c: “Los(as) miembros del comité ejecutivo superior del partido, las jefaturas de las campañas electorales o cualquier otro personero del partido que reciba contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte ilegal”.

La clasificación para este delito se configura de la misma manera que la expuesta en el inciso anterior, esto porque su estructura es similar y posee los mismos sujetos activos, de aquí que comparte el mismo criterio para la clasificación.

Los autores de este delito recaen sobre quienes son miembros del comité ejecutivo superior o bien a quien se le designe la tarea, respectivamente autorizado, para la recaudación de fondos a favor del grupo partidario.

Inciso d: “A los candidatos(as) y precandidatos(as) oficializados por el partido político que reciban contribuciones, donaciones o aportes directamente”.

Clasificado este delito, según Cambronero, 2018, como:

“Este delito es doloso activo y de mera actividad.

Por su construcción, es dable plantear el debate expuesto en el análisis del inciso anterior acerca de la plausibilidad de entender el delito como uno de peligro o de lesión; la adscripción a una de esas categorías dependerá de cómo entienda el operador que se afectan los bienes jurídicos tutelados.

Es menester reiterar que esta clase de delitos son pluriofensivos y este, además, instantáneo (se consuma con la recepción).

Solo podrían ser autores de este ilícito los candidatos o precandidatos oficializados, por lo que es especial propio”. (Cambronero, 2018, p. 196)

Los candidatos, precandidatos oficializados pertenecientes a una agrupación política, pueden ser sujetos activos de este delito; además, este tipo penal llega a cubrir a aquellos que durante las elecciones internas de la agrupación política se postularon como candidatos, fueron electos, pero no se encuentran como candidatos del partido político respectivo.

Finalmente, es de suma importancia mencionar que, en Costa Rica, la tipificación de los delitos electorales en materia de financiamiento de precandidaturas también incluye medidas para garantizar la transparencia y el acceso a la información durante el proceso electoral. Por ejemplo, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) es el encargado de verificar y fiscalizar los informes financieros presentados por los partidos políticos y los precandidatos, y también tiene la facultad de realizar auditorías y solicitar información adicional en caso de sospechas de irregularidades.

Además, el Código Electoral establece la obligación de los partidos políticos y los precandidatos de publicar información sobre el financiamiento de la campaña en medios de comunicación y en sus propias páginas web. De esta forma, se garantiza que la ciudadanía tenga acceso a información clara y precisa sobre el origen y destino de los fondos utilizados durante la campaña.

II. Evolución de los sistemas electorales a nivel global.

1. Evolución de los primeros sistemas electorales.

La evolución de los primeros sistemas electorales es un tema que ha sido objeto de estudio e interés para los historiadores y politólogos durante muchos años. Los sistemas electorales son una herramienta fundamental para la democracia y la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas. A lo largo de la historia, los sistemas electorales han evolucionado desde los primeros sistemas rudimentarios hasta los modernos sistemas democráticos que se utilizan hoy.

Los primeros sistemas electorales se remontan a la antigua Grecia, donde se practicaba la democracia directa. En la democracia directa, todos los ciudadanos tenían derecho a participar en la toma de decisiones políticas. Las asambleas ciudadanas se reunían regularmente para discutir y votar sobre cuestiones importantes. Sin embargo, la democracia directa tenía sus limitaciones, ya que sólo los ciudadanos varones que eran propietarios de tierras tenían derecho a participar.

Con el tiempo, los sistemas electorales evolucionaron hacia formas más complejas. En la Edad Media, la Iglesia Católica desempeñó un papel importante en la elección de los líderes políticos. El Papa era elegido por un grupo de cardenales, y los obispos y otros líderes eclesiásticos eran elegidos por los miembros de su diócesis o congregación.

En la era moderna, los sistemas electorales se han vuelto más democráticos y representativos. En el siglo XVIII, las revoluciones francesa y estadounidense sentaron las bases de la democracia

moderna al establecer la idea de la igualdad política y la representación parlamentaria. En el siglo XIX, los movimientos sufragistas lucharon por el derecho al voto de las mujeres, y los sistemas electorales se expandieron para incluir a más grupos de personas.

En la actualidad, la mayoría de los sistemas electorales utilizan algún tipo de sistema de representación proporcional. En este tipo de sistema, los votantes eligen a los representantes de acuerdo con el porcentaje de votos que reciben. Esto asegura que las minorías también tengan voz en el proceso político. Sin embargo, también hay sistemas electorales que utilizan un sistema de representación mayoritaria, donde el candidato con la mayoría de los votos gana.

José Enrique Molina, 2000, en su publicación realizada en las ediciones de Cuadernos de CAPEL del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, titulada “Los Sistemas Electorales en América Latina”, se refiere a la importancia de la evolución de los sistemas electorales de esta manera:

“Uno de los hechos más estudiados, y demostrados, en el campo de la Ciencia Política es que los sistemas electorales influyen en aspectos significativos del sistema político, tales como la composición política de los parlamentos, la gobernabilidad, el comportamiento electoral de los ciudadanos, y hasta en quién es o no electo presidente (Lijphart 1994; Mainwaring y Shugart, 1997). Los sistemas electorales generan tendencias que de encontrar un contexto político favorable se traducen en resultados concretos, relativamente predecibles. Pero como hemos dicho, siempre que encuentren un contexto histórico – político favorable. La historia política reciente, el sistema de partidos existente, la cultural electoral y política en general son factores que interactúan con el sistema electoral, de modo que podrían potenciar o anular sus efectos (Nohlen 1993; 1994, 350). Con ello queremos decir que los efectos finales de un sistema electoral en un país determinado en un momento determinado de su historia dependen tanto del contexto específico como del sistema electoral. No es un hecho neutral o sin consecuencias el seleccionar un tipo de sistema electoral en vez de otro, pero esas consecuencias nunca dependen del sistema electoral por sí solo y, por otra parte, el contexto limita también las opciones en cuanto a las modificaciones que podrían hacerse al sistema electoral”. (Molina, 2000, p. 5)

La evolución de los sistemas electorales es un reflejo de la evolución de la democracia y la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas. Desde los sistemas rudimentarios de la antigua Grecia hasta los sistemas modernos de representación proporcional, los sistemas electorales han evolucionado para ser más inclusivos y representativos. Como dijo el presidente estadounidense

Franklin D. Roosevelt: "El derecho al voto es el honor máspreciado que tenemos, es el símbolo de todo lo que significa ser ciudadano".

2. Sistemas electorales a nivel latinoamericano

Los sistemas electorales en Latinoamérica son un tema importante y de gran debate en la región. Estos sistemas han evolucionado significativamente en las últimas décadas, y aunque se han realizado avances en términos de transparencia y participación ciudadana, todavía existen desafíos importantes.

Uno de los principales desafíos es la falta de transparencia en los procesos electorales. En muchos países latinoamericanos, los ciudadanos no tienen acceso a información clara y precisa sobre cómo se llevan a cabo las elecciones, cómo se cuentan los votos y cómo se manejan las denuncias de irregularidades. Esto ha llevado a una falta de confianza en los sistemas electorales y a una creciente desafección hacia la política en general.

Otro desafío importante es el papel de los partidos políticos y su influencia en las elecciones. En muchos países latinoamericanos, los partidos políticos tienen una gran influencia en el proceso electoral y en la selección de candidatos. Esto a menudo se traduce en una falta de diversidad política y en la perpetuación de élites políticas dominantes.

En algunos casos, los sistemas electorales en Latinoamérica también han sido criticados por su falta de inclusión. En particular, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y otros grupos marginados a menudo se enfrentan a barreras significativas para participar en el proceso electoral y hacer oír sus voces en el ámbito político.

Por otra parte, los sistemas electorales latinoamericanos, dentro de sus desafíos, es la necesidad de mejorar la transparencia en el financiamiento de las campañas políticas. El financiamiento privado de las campañas electorales ha sido una práctica común en muchos países latinoamericanos, y ha sido criticado por su potencial de influir en los resultados de las elecciones y socavar la integridad del proceso democrático. Es necesario implementar medidas para regular el financiamiento privado de las campañas electorales y garantizar la transparencia y la equidad en el proceso.

Además, los sistemas electorales en Latinoamérica también deben abordar la cuestión de la representatividad. En muchos casos, los sistemas electorales no reflejan adecuadamente la diversidad de la sociedad, esto puede deberse a una falta de inclusión de ciertos grupos o a la forma en que se eligen los representantes. Es necesario asegurar que todos los ciudadanos tengan la

oportunidad de participar plenamente en el proceso electoral y que sus voces sean escuchadas y representadas.

Finalmente, es importante destacar que los sistemas electorales en Latinoamérica deben estar alineados con los valores democráticos y garantizar la igualdad y la justicia para todos los ciudadanos. Esto significa que los sistemas electorales deben garantizar el acceso a los derechos políticos y civiles, la protección de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y la impunidad.

José Enrique Molina, 2000, en su publicación titulada “Los Sistemas Electorales en América Latina”, publicada en la edición 46 de Cuadernos de CAPEL del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, concluye de manera determinante sobre la participación que tiene los partidos políticos en Latinoamérica:

“En conclusión del análisis que hemos realizado podemos señalar que efectivamente elegir una modalidad u otra de sistema electoral puede tener influencia sobre el grado de gobernabilidad. Esta tiende a verse favorecida: en primer lugar por elecciones presidenciales simultáneas con las parlamentarias, mediante la fórmula electoral de la mayoría relativa a una vuelta o con exigencia de mayorías especiales bajas para la primera vuelta, aún cuando se prevea una segunda vuelta. En segundo lugar, por sistemas electorales que aún cuando propicien la personalización del sufragio mantengan el control partidista de las postulaciones. En tercer lugar, por sistemas electorales no excluyentes. Finalmente, la integración de los organismos electorales por personas imparciales, políticamente independientes, contribuye a mejorar la confianza en la pulcritud de los comicios, y refuerza la legitimidad democrática.

Los sistemas electorales tienen potencialmente la posibilidad de contribuir a la gobernabilidad democrática. Sin embargo, queremos insistir en lo que afirmamos al comienzo, en ningún caso se trata de fórmulas infalibles, o trajes a la medida listos para usar. El efecto final del sistema electoral siempre estará moldeado por el contexto en el que se desenvuelve. Contexto que podría en unos casos facilitar y en otros obstaculizar el logro de los resultados que se persiguen. En consecuencia, a la hora de determinar científicamente las posibles consecuencias de un cambio institucional, lo primero es siempre un conocimiento profundo del sistema político concreto”. (Molina, 2000, p. 35)

En resumen, los sistemas electorales en Latinoamérica enfrentan desafíos importantes, pero también ofrecen oportunidades para mejorar la calidad de la democracia en la región. Es necesario

abordar la falta de transparencia, mejorar la inclusión y diversidad política, regular el financiamiento de las campañas electorales y garantizar la representatividad y la justicia en el proceso electoral.

3. Sistema electoral costarricense

El Sistema Electoral Costarricense es considerado uno de los más transparentes y eficaces de América Latina. A lo largo de su historia, Costa Rica ha desarrollado una cultura democrática sólida y un sistema electoral que garantiza la transparencia, la participación ciudadana y la legitimidad de las elecciones. Costa Rica es uno de los países más antiguos de América Latina que cuenta con una democracia estable. En 1889 se celebraron las primeras elecciones presidenciales, donde se utilizaron papeletas y se permitió la participación de todos los ciudadanos mayores de 21 años que supieran leer y escribir. Sin embargo, la ley electoral no estableció un sistema de partidos políticos hasta 1913. Desde entonces, Costa Rica ha tenido un sistema multipartidista, con varios partidos políticos que han participado en las elecciones presidenciales.

Este sistema electoral se basa en el sufragio universal y la representación proporcional, los ciudadanos mayores de 18 años tienen derecho a votar en las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales. Además, los partidos políticos pueden presentar listas de candidatos para el Congreso y las municipalidades, con un sistema de cuotas que garantiza la participación de mujeres y minorías étnicas.

Una de las características más destacadas del sistema electoral costarricense es la independencia y la transparencia de la que goza el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Es un órgano autónomo que se encarga de supervisar y organizar las elecciones, garantizando la igualdad y la transparencia en el proceso electoral. Además, el TSE tiene la tarea de registrar los partidos políticos, regular el financiamiento de las campañas electorales; también tiene la responsabilidad de investigar y sancionar las irregularidades electorales. En cuanto a este tema, el investigador Hernández Naranjo, Gerardo, 2009, en su trabajo “El Régimen Electoral de Costa Rica 1953-2006”, para el proyecto Atlas Electoral de Costa Rica 1953-2006 de la Universidad de Costa Rica, hace referencia a la gran creación que fue el TSE en la década de los 40:

“Una de las principales innovaciones institucionales de la década de los años 40 del siglo anterior fue la creación del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) como el máximo organismo electoral. Al mismo se le hizo responsable de la organización, escrutinio y calificación de las elecciones, así como de la interpretación de las normas electorales. Esa concentración de funciones y la autonomía que se definió respecto a los tres Poderes de la

República, marcaron profundas diferencias con normativas previas que le permitían al Poder Ejecutivo influir en los procesos electorales y le conferían al Congreso la calificación final de los resultados de las elecciones (Ver LEHOUCQ, 1998)”. (Hernández, 2009, p. 6)

En Costa Rica, las elecciones presidenciales se celebran cada cuatro años, en el primer domingo de febrero. En las elecciones presidenciales, los ciudadanos eligen al presidente y a los dos vicepresidentes de la República y los diputados del Congreso; asimismo, en las elecciones municipales se eligen los alcaldes y vice - alcaldes de los municipios. Durante la campaña electoral se ejerce una estricta regulación por parte del TSE, que establece límites al gasto y a la propaganda electoral.

A pesar de que el sistema electoral costarricense es uno de los más estables y democráticos de América Latina, aún existen desafíos que enfrentar, siendo uno de los más importantes uno de los principales el tema de la financiación de las campañas electorales durante las precandidaturas no formalizadas. Ejemplo de esto se refleja en las denuncias realizadas en la última elección presidencial, en donde se demanda la recepción de donaciones ilegales o el manejo de fondos por medio de fideicomisos de manera irregular, por parte de algunas agrupaciones políticas, lo que pone en duda la transparencia y la equidad del proceso.

III. Derechos políticos y democracia

1. Participación política en sistemas democráticos

La participación política es un elemento fundamental de cualquier sistema democrático. La participación ciudadana es lo que permite a los ciudadanos influir en el proceso de toma de decisiones y garantiza que las decisiones sean representativas de la voluntad popular. En este artículo, se explorará el concepto de participación política y su importancia en los sistemas democráticos.

La participación política se refiere a cualquier actividad que los ciudadanos realizan para influir en el proceso de toma de decisiones políticas. Esto puede incluir la votación, la afiliación a partidos políticos, la participación en manifestaciones, la participación en grupos de presión, la presentación de propuestas ciudadanas y la participación en procesos de consulta ciudadana. La participación política puede ser individual o colectiva, y puede tener lugar en diferentes niveles de gobierno. Asimismo, es un elemento esencial de cualquier sistema democrático; la democracia se basa en la idea de que el poder reside en el pueblo y que las decisiones políticas deben ser tomadas

por y para el pueblo. La participación política es la forma en que los ciudadanos ejercen ese poder y aseguran que sus necesidades e intereses sean representados en el proceso de toma de decisiones.

Para entender un poco más este comportamiento, así como la dinámica que existe entre la democracia, el poder y la política, Rosales Valladares, Rotsay y Rojas Bolaños, Manuel (2012), desarrollan el tema “Poder, Política y Democracia”, publicado en la serie “Cuadernos Didácticos sobre Teoría y Práctica de la Democracia” (Cuaderno No. 1); en este expresan una relación muy realista de estas prácticas en el diario convivir del ser humano en sociedad, en la que dice:

“Se entiende, entonces, que hay alguna relación entre la democracia, lo político y la política. Siguiendo a autores como Sheldon Wolin¹ y Chantal Mouffe², entre otros, “lo político” consiste en las relaciones de poder en la sociedad. Dado que cada persona, grupo, población, tiene diversos intereses y recursos, y procura que los suyos (mío, nuestro) prevalezcan sobre otros (de ellas, ellos), en toda sociedad hay relaciones conflictivas. Con el fin de evitar el enfrentamiento permanente y violento, a lo largo de la historia se fueron definiendo autoridades que procuraban mantener relativamente ordenadas las relaciones de poder. De este modo, se entiende “la política” como el espacio público y los procesos (actores, estructuras, relaciones) que regulan permanentemente (procedimientos, normas, leyes, instituciones, mandatos y ordenanzas) las relaciones de poder en una sociedad, y que son válidas, legítimas (en democracia) y obligatorias (en otros sistemas y regímenes, pero también en democracia) para todos sus integrantes. El ejercicio de esta autoridad es lo que se conoce en términos amplios como “gobierno”.

La política y lo político existen en democracia, pero no solamente en la democracia. Hay relaciones de poder (seudo) reguladas hasta en tiranías y dictaduras. ¿Quiénes son las autoridades reconocidas como tales? ¿Cómo se ejerce esa autoridad? ¿Cuáles son sus límites y alcances? ¿Por qué período o tiempo se ejerce la autoridad? Estas constituyen las principales interrogantes a las que el pensamiento y la teoría políticos han dado respuesta para diferenciar y clasificar a la democracia de otras modalidades de gobierno... Se concluye con una caracterización de lo conocido como “democratización”, que consiste en el seguimiento a procesos que, teóricamente, procuran evaluar el avance o evolución de la democracia en países y regiones donde opera como gobierno”. (Rosales y Rojas, 2012, p.16)

Esta actuación política también tiene un impacto positivo en la calidad de la democracia. Los sistemas democráticos que fomentan la participación ciudadana son más inclusivos y representativos, y tienden a tener políticas más justas y equitativas. Además, la participación

ciudadana también fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, ya que obliga a los líderes políticos a ser más responsables ante los ciudadanos.

Existen varias formas en las que los sistemas democráticos pueden fomentar la participación política. Algunas de ellas son las siguientes:

Educación cívica: La educación cívica es esencial para fomentar la participación ciudadana. Los ciudadanos deben tener un conocimiento básico de cómo funciona el gobierno y cómo pueden influir en el proceso de toma de decisiones, así como su rol dentro del engranaje democrático.

Acceso a la información: Los ciudadanos deben tener acceso a la información sobre las políticas gubernamentales y el proceso de toma de decisiones para poder participar de manera efectiva.

Facilitar la participación: Los sistemas democráticos deben facilitar la participación ciudadana, por ejemplo, mediante la implementación de procesos de consulta ciudadana, la creación de espacios para la participación ciudadana y la promoción de la participación en los medios de comunicación.

Reconocimiento y respeto: La participación ciudadana debe ser reconocida y respetada por los líderes políticos y las instituciones gubernamentales. Los ciudadanos deben sentir que su participación es valorada y que sus opiniones son tenidas en cuenta.

La participación política es un elemento fundamental de cualquier sistema democrático, de igual forma, la democracia depende de la participación ciudadana para ser representativa y justa. De aquí la importancia de que los sistemas democráticos deban fomentar la participación ciudadana mediante la educación cívica, el acceso a la información, la facilitación de la participación y el reconocimiento y respeto a la participación ciudadana; así como de ser escuchados para reconocer sus inquietudes, molestias y necesidades a favor del fortalecimiento de las normas que regulan el funcionamiento del motor político.

2. Promoción de sistemas políticos transparentes

En Costa Rica, la promoción de sistemas políticos transparentes es un tema fundamental para garantizar la democracia y la rendición de cuentas de los gobernantes. En los últimos años, se han implementado diversas medidas para mejorar la transparencia en la gestión pública y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Una de las medidas más importantes en Costa Rica para promover la transparencia en el sistema político el Decreto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entró en vigor

en 2017. En este se establece la obligación de las instituciones públicas de proporcionar información a los ciudadanos de manera rápida y efectiva, y también establece las excepciones a la información que se puede solicitar. Además, se estableció un Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargado de recibir y resolver las solicitudes de información que realicen los ciudadanos y de promover la cultura de transparencia en el país.

Otra medida importante en Costa Rica para promover la transparencia en el sistema político es el la Red Interinstitucional de Transparencia, una plataforma en línea que permite a los ciudadanos acceder a información pública de manera rápida y sencilla. En este portal se puede encontrar información sobre el presupuesto del Estado, los salarios de los funcionarios públicos, las compras gubernamentales, entre otros temas de interés público. El portal también tiene un apartado dedicado a la transparencia activa, en el que las instituciones públicas deben publicar información de manera proactiva, sin necesidad de que los ciudadanos la soliciten.

Además, en Costa Rica se han implementado medidas para fomentar la participación ciudadana en los procesos políticos. Por ejemplo, se ha establecido un mecanismo de consulta popular, mediante el cual los ciudadanos pueden solicitar la realización de un referéndum para aprobar o rechazar una ley o proyecto de interés nacional. También se han creado mecanismos de participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas, como el Presupuesto Participativo, que permite a los ciudadanos decidir sobre el uso de una parte del presupuesto del Estado en sus comunidades, a nivel municipal.

Es importante promover la transparencia en el sistema político de Costa Rica, siendo la base de la lucha contra la corrupción. Para ello, se han creado instituciones como la Contraloría General de la República, encargada de fiscalizar el uso de los recursos públicos, y el Ministerio Público, encargado de investigar y perseguir los delitos de corrupción. Además, se han implementado medidas para fortalecer la transparencia en las compras gubernamentales, como la obligación de realizar licitaciones públicas para adquirir bienes y servicios.

Adán Carrizo González (2011), en su libro “Derecho y Ciencia Política”, señala:

“...la corrupción tiene principalmente dos destinatarios: los sujetos individualmente considerados, que buscan su lucro personal; y los partidos políticos en su conjunto que buscan conseguir recursos para financiar sus gastos –campañas electorales, sueldos de cargos no-electos, etc.– Por esto, resulta interesantes para prevenir la corrupción tanto la Ley de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros de Gobierno y Altos Cargos como

la Ley Orgánica Sobre Financiación de los Partidos Políticos, que establecen mecanismos cuyo objetivo es luchar contra la corrupción”. (Carrizo González, Adán, 2011, p. 78)

Todas las personas que habitan un Estado y son sujetas de un sistema democrático, adquieren derechos básicos que son inalienables, por lo tanto, estos deben ser respetados. De aquí deriva la importancia de que la organización en que se encuentra esta forma de gobernar debe establecer que las instituciones se constituyan sobre la disposición de algunos principios básicos, de manera que su actuar se forje sobre la transparencia y una rendición de cuentas clara, para poder lograr este cumplimiento, se deben instaurar normas jurídicas o leyes. Principalmente, las instituciones públicas, así como toda aquella actividad que vaya enfocada en la labor pública, se deben a cuatro principios o valores principales: la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

3. La política y la democracia.

La relación que existe entre la política y la democracia son temas de gran importancia en la historia y el desarrollo de nuestro país. Desde su independencia en 1821, Costa Rica ha sido considerada como una nación con una sólida tradición democrática y una política estable.

La democracia se basa en la participación ciudadana, la protección de los derechos humanos, la libertad de expresión y el respeto a las instituciones públicas. Estos valores democráticos son fundamentales para garantizar el bienestar de la sociedad y la consolidación del sistema político. En cuanto a la política, se puede decir que se caracteriza por la existencia de partidos políticos que representan distintas tendencias ideológicas. En la actualidad, el país cuenta con un alto número de partidos políticos que participan en el sistema electoral, así como en la toma de decisiones en el Congreso y el Gobierno tanto nacional como los gobiernos locales.

Uno de los aspectos más destacados de la política, que se ejerce en nuestro país, es la participación ciudadana en el proceso democrático, el país cuenta con una sociedad civil activa, que juega un papel importante en la fiscalización y control del poder público. Además, la participación ciudadana se ha fortalecido a través de la creación de mecanismos de consulta popular, que permiten a la ciudadanía participar en la toma de decisiones.

A pesar de la solidez de la democracia costarricense, en los últimos años se han presentado desafíos importantes que han afectado la estabilidad política del país, siendo uno de los principales desafíos la polarización política, que ha generado confrontaciones entre los distintos actores de las contiendas electorales.

La polarización política ha afectado el diálogo y la cooperación entre los partidos políticos y ha generado una percepción de inestabilidad en el sistema político, esta situación ha sido especialmente visible en los procesos electorales, en los que se ha observado una creciente fragmentación del voto y una polarización ideológica.

La corrupción se convierte en otro desafío importante que enfrenta la política en Costa Rica; ha sido uno de los temas más importantes en la agenda pública del país en los últimos años, y ha generado una gran preocupación entre la ciudadanía. Los escándalos de corrupción han afectado a distintos sectores del país, incluyendo el sector político y empresarial. La corrupción ha generado una percepción de impunidad y ha debilitado la confianza de la ciudadanía en las instituciones políticas y en el sistema democrático en general.

A pesar de estos desafíos, es importante destacar que la política y la democracia en Costa Rica continúan siendo sólidas. La sociedad costarricense sigue siendo una de las más democráticas de la región y cuenta con instituciones públicas sólidas y respetadas.

En conclusión, la política y la democracia en Costa Rica son temas de gran importancia para el país. A pesar de los desafíos actuales, la tradición democrática y la participación ciudadana continúan siendo pilares fundamentales para la estabilidad política y el desarrollo social. Es importante que los distintos actores políticos y la sociedad civil trabajen juntos para fortalecer la democracia y garantizar el bienestar de todos los costarricenses.

4. Educación democrática y política.

La educación democrática y política es un tema fundamental para el desarrollo de sociedades justas y democráticas. En este sentido, la educación debe tener como objetivo formar ciudadanos críticos, conscientes y comprometidos con el bienestar común y con los valores democráticos.

La educación democrática y política busca formar ciudadanos capaces de comprender y participar activamente en los procesos políticos y sociales. La educación debe ser vista como una herramienta para el empoderamiento ciudadano, que permita a las personas entender y ejercer sus derechos y deberes democráticos.

Una educación democrática y política debe promover valores como la tolerancia, el respeto, la diversidad y la solidaridad. Además, debe fomentar la participación ciudadana y el diálogo constructivo, como medios para la resolución pacífica de conflictos y para la construcción de sociedades más justas e inclusivas.

En el contexto actual, la educación democrática y política se enfrenta a importantes desafíos. Uno de los principales desafíos es la polarización política y social, que ha generado un clima de confrontación y desconfianza entre los distintos actores políticos y sociales.

La polarización política y social ha afectado la educación, generando un clima de intolerancia y hostilidad en las aulas y en la sociedad en general. Esto ha dificultado la formación de ciudadanos críticos y comprometidos con los valores democráticos, y ha debilitado la capacidad de la educación para fomentar la participación ciudadana y el diálogo constructivo.

Otro desafío importante para la educación democrática y política es la desigualdad social y educativa. La desigualdad en el acceso a la educación y la calidad de la educación son factores que influyen en la formación de ciudadanos críticos y comprometidos con la democracia.

En este sentido, es necesario asegurar que todas las personas tengan acceso a una educación de calidad, que les permita desarrollar habilidades y competencias necesarias para ejercer sus derechos y deberes democráticos. Asimismo, es importante fomentar una educación inclusiva y respetuosa de la diversidad, que promueva el diálogo intercultural y el respeto a las diferencias.

Otro desafío importante para la educación democrática y política es la influencia de los medios de comunicación y las redes sociales. En la actualidad, los medios de comunicación y las redes sociales tienen un papel importante en la formación de la opinión pública y en la generación de debates políticos y sociales.

Sin embargo, la influencia de los medios de comunicación y las redes sociales puede generar un clima de polarización y desinformación, que afecte la capacidad de la educación para formar ciudadanos críticos y comprometidos con la democracia.

En conclusión, la educación democrática y política es un tema fundamental para el desarrollo de sociedades justas y democráticas. La educación debe ser vista como una herramienta para el empoderamiento ciudadano, que permita a las personas entender y ejercer sus derechos y deberes democráticos. Es necesario enfrentar los desafíos actuales y fortalecer la educación democrática y política, para promover la formación de ciudadanos críticos, conscientes y comprometidos con los valores democráticos y el bienestar común.

IV. Sistemas jurídicos de la fiscalización en materia de financiamiento de los Partidos Políticos, en CR.

En Costa Rica, el sistema jurídico de fiscalización en materia de financiamiento de los partidos políticos encuentra su fundamento en el artículo 96 de la Constitución Política, artículo 12, inciso i), 86, siguientes y concordantes de Código Electoral; así como en el Decreto 17-2009, del 15 de octubre de 2009, Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. A partir de estos, se establecen los mecanismos y las obligaciones para garantizar la transparencia y el control de los recursos utilizados por los partidos políticos en sus actividades.

Para la realización del proceso de fiscalización, se presentan los aspectos clave de este sistema que brindan solidez y aseguran el éxito, como lo es:

Registro de Partidos Políticos: Todos los partidos políticos deben registrarse ante el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE); para oficializar su candidatura, estas agrupaciones deben presentar información detallada sobre su estructura, afiliados y fuentes de financiamiento.

Financiamiento Privado: Los partidos políticos pueden recibir financiamiento privado de personas físicas o jurídicas. Sin embargo, la ley establece límites y restricciones para evitar el uso indebido de recursos y prevenir la influencia indebida de intereses particulares. Los donantes deben realizar sus contribuciones a través de cuentas bancarias específicas y se prohíbe el financiamiento de origen desconocido o directo realizado por extranjeros.

Fiscalización y Transparencia: El Código Electoral, en su artículo 132, establece la obligación de los partidos políticos de llevar una contabilidad transparente y completa de sus ingresos y gastos. Estos deben presentar informes periódicos al TSE que detallen sus fuentes de financiamiento y los gastos realizados, dicha información debe ser pública y accesible.

Auditoría y Control: El TSE tiene la facultad de realizar auditorías y controles sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos, artículo 12 del CE. También se establece la creación de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, encargada de verificar el cumplimiento de la ley y sancionar las infracciones.

Sanciones: La ley establece sanciones para los partidos políticos que incumplan con las obligaciones de transparencia y fiscalización. Estas sanciones pueden incluir multas, la pérdida de financiamiento público y la cancelación del registro del partido, así lo establecido el artículo 273 y concordantes del CE.

1. Control y fiscalización.

El TSE ha dispuesto distintas vías con las que blindan el sistema de financiamiento partidario, con el fin de proteger la democracia costarricense ante cualquier posibilidad de financiamiento, con recursos dudosos, de las campañas electorales nacionales y locales.

En el 2016, la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD (UIF), emitió una resolución administrativa bajo la numeración UIF-02-2016, esta fue ratificada por el Instituto Costarricense sobre Drogas mediante el acuerdo n°061-07-2016, el cual se titula "SOBRE LA TRANSPARENCIA DE CAPITALES, CONTROLES Y BENEFICIARIO FINAL DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS". Desde este momento se da, formalmente, un intercambio de información entre la UIF y el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) a fin de evitar el aporte de dinero ilícito para apoyar las actividades político-electorales o partidarias y fortalecer los canales confidenciales y de comunicación donde se de en forma clara un rendimiento de cuentas en cuanto a los donantes, prestamistas, proveedores, compradores de certificados de cesión y demás participantes en el proceso de financiamiento de financiamiento de partidos políticos.

En el 2021 el señor Luis Ramón Carranza Cascante, Diputado de la República, mediante el oficio n°AL-LRCC-0527-2021 consulta al TSE sobre temas relativos al financiamiento a partidos políticos, con el que pretende " (...) perfilar, analizar y avanzar en los objetivos de la Comisión Especial conformada con el objeto de investigar las denuncias sobre la posibilidad de penetración de organizaciones relacionadas con el narcotráfico y el crimen organizado en los territorios y municipalidades de la Zona Sur y otros territorios del país (...)". El TSE, por medio del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en el oficio DFPP-410-2021 del 28 de mayo del 2021 da respuesta a la consulta planteada por el diputado Carranza, en la cual expone 7 puntos en los cuales este departamento interviene durante el proceso de financiamiento privado que reciben los partidos políticos, siendo estos:

- **Denuncias que haya recibido el TSE sobre origen ilícito de fondos o relaciones con organizaciones criminales: año de la denuncia, trámite que recibieron, resultado.**

El DFPP implementa controles a fin de minimizar el riesgo que representa las actividades ilícitas para las operaciones partidarias, así como para el mismo proceso

de fiscalización, este último visto de forma integral contemplando tanto los ingresos como los gastos, con el objetivo de poder identificar los ingresos que reciben los partidos políticos destinados para el satisfacer sus gastos como lo es las actividades de organización y capacitación política.

- **Investigaciones realizadas con la finalidad de constatar el origen lícito de los fondos que son aportados a los partidos políticos mediante donaciones.**
- **Investigaciones relacionadas con la capacidad económica de los donantes.**

Por la relación que tienen los dos puntos anteriores, ambos se fundamentan en el artículo 96 de la CP, por el cual se disponen que los fondos recibidos por los grupos partidario cuya procedencia es de carácter privado se regirán por los principios de publicidad y transparencia. A partir de esto, el artículo 80 del Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos indica:

“**Artículo 80.-** Solvencia económica. El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos podrá requerir, en cualquier momento, informes que den cuenta de la solvencia económica de los contribuyentes a los partidos políticos u otra información relevante para determinar la procedencia de los recursos, pudiendo emplazar tanto al propio responsable como a terceros, lo que incluye a la Dirección General de Tributación y a los bancos del Sistema Bancario Nacional. La negativa infundada a proporcionar dicha información, así como la existencia de indicios sobre la realización de contribuciones por interpósita mano, será motivo suficiente para remitir de inmediato el asunto al Ministerio Público”.

En oficio que brinda la respuesta a la consulta del diputado se es claro que, el TSE haciendo uso de su potestad de imperio, podrá ampliar los mecanismos de fiscalización a otros sujetos privados que intervienen en el proceso de financiamiento electoral, así lo dispuesto en la resolución del TSE n°7285-E8-2015 del 11 de noviembre de 2015, en el que se realiza una clara interpretación al artículo 307 del CE y su relación con los artículos 12 y 80 del RFPP.

- **Depósitos a cuentas de partidos políticos, cuyo origen son préstamos de personas físicas o jurídicas, que no son parte del sistema financiero nacional.**

Es tipo de financiamiento, en el que se utiliza como medio de financiamiento un préstamo de origen privado, es permitido como forma para que las agrupaciones políticas puedan financiar sus operaciones; sin embargo, estos movimientos deben reflejarse en los estados financieros de los partidos políticos que utilicen este medio, siempre en apego del principio de publicidad y transparencia.

Al igual que para cualquier otro medio de financiamiento, el DFPP, haciendo uso de las potestades concedidas en el artículo 121 del Código Electoral, ejecuta acciones de auditoría, así como la revisión de los registros de pasivos acumulados de algunas agrupaciones políticas.

- **Investigaciones sobre financiamiento de campañas en municipalidades ya nivel presidencial desde 2010 a la fecha. Asimismo, los casos que han desarrollado para vigilar lo dispuesto en los artículos 273, 274, 275 y 276 del Código Electoral: año de inicio, resultado (archivo, traslado a Ministerio Público, en trámite, sentencia).**

La intervención por parte del Ministerio Público ha sido de suma importancia para el desarrollo de las investigaciones que se llevan a nivel administrativo por parte de la DFPP.

- **Avisos que recibió el TSE sobre depósitos sospechosos (artículo 122 del Código Electoral) de los bancos (respetando el secreto bancario) de 2010 a la fecha: cantidad, año de avisos, resultados.**

Cada uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional tiene la potestad para tomar las medidas necesarias para evitar que en las cuentas pertenecientes a partidos políticos no se realicen depósitos de forma anónima, seguidamente deberá dar aviso al TSE, ordenando congelar la transacción hasta la que se resuelva. Estas potestades son ofrecidas por el artículo 122 del CE.

- **Estudios sobre situación y evaluación de la situación del financiamiento de partidos políticos en Costa Rica, y sobre las contribuciones realizadas a las campañas políticas.**

Estos estudios tienen como fin la creación de nuevas herramientas que permitan dar un mejor seguimiento a la actividad financiera de los partidos; así como la aplicación efectiva del régimen sancionatorio tipificado para estos fines.

- **Estudios sobre posible infiltración de fondos de lavado de dinero en las campañas políticas.**

Lo que permite que todo el aparato fiscalizador pueda ejecutar procedimientos de forma oportuna y rápidamente, teniendo acceso a la información administrada y custodiada por las diferentes instituciones, mejorando la comunicación interinstitucional a fin de convertirse en un filtro que permitan engrosar la transparencia del dinero que reciben los partidos políticos, siendo importantes para esto, las eventuales reformas a la legislación.

2. El financiamiento público.

Esta modalidad de financiamiento encuentra su fundamento en los artículos 96 de la Constitución Política y 89 del Código Electoral, en los cuales se establece la responsabilidad del Estado para sufragar los gastos en que incurran los partidos políticos en los procesos electorales, esto subsume aquellas necesidades de capacitación y organización de las formaciones políticas en período no electoral. Este aporte logra cubrir las elecciones para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, así como las diputaciones a la Asamblea Legislativa.

El fin de este aporte sustenta su importancia en la función que cumplen las agrupaciones políticas como parte fundamental de nuestra democracia; por otra parte, con ello se busca generar condiciones de equidad entre contendientes partidarios. Así lo ha determinado el TSE en su resolución n°2887-E8-2008 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 2008, en la que indica:

“La previsión constitucional sobre contribución estatal es coherente con el rol asignado por la Constitución Política a los partidos políticos, definido en el artículo 98 constitucional, y responde a la idea de garantizar un régimen de partidos pluralista, en tanto el sistema democrático costarricense descansa en un sistema de partidos y los partidos políticos constituyen los intermediarios entre la pluralidad de los intereses ciudadanos y el entramado estatal.

El financiamiento público se justifica en la aspiración democrática a promover una ciudadanía participativa. Como regla de principio, una democracia supone competitividad

efectiva entre los actores políticos, por lo que el financiamiento público constituye un factor crucial de equidad en la justa electoral, pues brinda apoyo económico a los partidos en los gastos electorales o permanentes para garantizar los principios de libertad de participación e igualdad de condiciones”.

De igual forma, en esta misma resolución, el TSE es claro en mencionar cinco razones necesarias para el nuestro sistema democrático por las cuales se establece la proporción de financiamiento Estatal para el funcionamiento de los partidos políticos, las cuales son:

- a. Promover la participación política de la ciudadanía en el proceso postulativo y electivo.
- b. Garantizar condiciones de equidad durante la contienda electoral.
- c. Paliar la incidencia del poder económico en la deliberación política.
- d. Fomentar un sistema de partidos políticos vigoroso, pluralista y con presencia permanente en la vida colectiva de las diferentes fuerzas políticas.
- e. Evitar el tráfico de influencias y el ingreso de dinero de procedencia ilegal.

El aporte estatal debe ser destinado por las agrupaciones políticas para los gastos propios del proceso electoral, dentro de los cuales se contemplan aquellos que se realizan desde la convocatoria a la elección y hasta 45 días posteriores al día de las elecciones. Además, se podrá liquidar con este financiamiento estatal las actividades referentes a capacitación y a organización política, siempre y cuando los partidos tengan este derecho, para esto se debe verificar la reserva que se crea en la elección presidencial y cuyo porcentaje es variable, con esta se define estatutariamente por cada una de las agrupaciones políticas al momento de su inscripción.

Esta modalidad de financiamiento posee varias características que las agrupaciones puede utilizar para la administración de esta a fin de poder obtener o movilizar los dineros, entre ellas esta:

- **Certificados de cesión del derecho a la contribución estatal:**

Con la autorización que se mantuvo ante la reforma del nuevo Código Electoral de 2009 los partidos políticos pueden ceder a terceros la porción que les corresponde del aporte estatal, de esta forma podrán emitir certificados de cesión de deuda política; los “bonos”, como popularmente se le

conocen, se encuentran regulados en los artículos 108 al 114 del Código Electoral y en los artículos 19 siguientes y concordantes del Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos.

Los “bonos”, como instrumento de financiamiento, son de uso constante por los partidos políticos, de manera que, anticipadamente, ceden a terceros su derecho a la obtención de la contribución estatal. Estos se pueden colocar por medio de venta directa a personas físicas costarricenses, permitiendo la ley hasta un 15% a favor del adquirente de certificados. Por otra parte, los partidos políticos ante la necesidad de cancelar bienes y servicios contratados los utilizan como medios de pago.

En la serie “Para Entender”, titulada El financiamiento de los Partidos Políticos en Costa Rica, su edición n°7 redactada por Hugo Picado y Ronald Chacón, establecen dos condiciones para que estos se constituyan como bonos de deuda política para un partido político, refiriéndose de esta manera:

“En realidad, los certificados constituyen una expectativa de derecho, ya que únicamente se convertirán en bonos de deuda política cuando se den dos condiciones futuras e inciertas:

- 1) que el partido político logre comprobar sus gastos electorales ante el Tribunal Supremo de Elecciones y
- 2) que el monto autorizado en calidad de reembolso de gastos electorales supere la colocación realizada, con preferencia por las series de primer orden sobre las siguientes” (Picado y Chacón, 2019, p. 9).

La emisión de certificados de cesión no es un proceso antojadizo, para poder realizarlos se debe tener en cuenta un análisis previo de las series por emitir, así como su cuantía, esto de manera razonable y objetiva, tarea que le corresponde realizar al comité ejecutivo de cada agrupación política, con el análisis debe adjuntar variables importantes que desprenden de la contienda electoral y que se proyectan como una expectativa como lo son: datos precisos sobre la expectativa de votación, estos deben darse de forma equitativa con los compromisos financieros previos que el partido político mantenga.

• **Financiamiento anticipado**

Este corresponde a un porcentaje del total de la contribución estatal, del cual los partidos políticos tienen derecho a solicitarlo anticipadamente, el cual puede ser hasta un 15%, dividido en partes iguales para cada uno; como requisito para la obtención de este beneficio debe existir una

previa rendición de las garantías líquidas. Este medio de financiamiento es válido únicamente para elecciones presidenciales, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:

- a) 80% en partes iguales a los partidos políticos inscritos a escala nacional que presenten candidaturas para presidente, vicepresidentes y diputados (previa rendición de las garantías líquidas suficientes).
- b) 20% en partes iguales entre los partidos a escala provincial con candidaturas presentadas a diputados (previa rendición de las garantías líquidas suficientes).

- **Reembolso de gastos**

Este derecho lo pueden ejercer los partidos políticos ante el TSE, para lo cual deben demostrar los gastos realizados, aportando las pruebas necesarias de manera tal que, al ser revisados estos no generen dudas de la procedencia del reembolso. Le corresponderá al DFPP, como parte de sus funciones, comprobar los gastos realizados, a partir de las liquidaciones presentadas por los grupos partidarios (artículo 41 del RFPP). Forman parte integral de la liquidación los comprobantes y justificantes necesarios para la demostración fehaciente de cada rubro, así como la certificación e informes de un contador público autorizado.

3. El financiamiento privado.

Se considera uno de los temas que se tratan con más detenimiento dentro del nuevo Código Electoral, es por lo cual este cuerpo normativo dedica toda la Sección VII del Capítulo VI, Título II, a la regulación de la materia del financiamiento privado. Se entiende como financiamiento privado, así lo descrito en el artículo 120 del CE, como: "...toda colaboración que una persona realice en forma directa a favor de un partido político, en dinero en efectivo, valores financieros o en bienes inscribibles" (TSE, 2009, p.64).

No solo se considera financiamiento privado a lo anteriormente descrito, sino que este término contempla todos los aportes obtenidos por medio de actividades de recaudación lícitas, aportes que derivan de las membrecías (militancia) o las cuotas que se fijan para la obtención de la condición de precandidato(a), esta última es uno de los mecanismos de selección interna de candidaturas; finalmente, se incluyen los recursos obtenidos a través de operaciones de crédito mercantil, los adquiridos a partir de la venta de certificados de cesión y cualquier otro aporte

canalizado a través de actividades enmarcadas en la autorregulación partidaria, no prohibidas por la legislación y que se encuentren conformes con la normativa interna partidaria (estatutos).

Dato importante es que, dentro de esta regulación, no solo se establece la regulación al financiamiento privado, sino que de manera expresa se incluye las tendencias y precandidaturas oficializadas que nacen en el seno de los partidos, colocando una barrera a estas figuras para evitar una evasión de la ley.

En cuanto a las contribuciones o donaciones, la resolución 0560-E8-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual surge a partir de una consulta realizada por el señor Carlos Herrera Calvo, quien en su momento fue tesorero del Partido Movimiento Libertario, quien solicita un criterio que textualmente dice: “la inadecuada comprensión de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Registro Electoral) respecto de los conceptos de “donaciones” y “cuotas de afiliación o membresía” como mecanismos propios del financiamiento privado de los partidos políticos...”, a lo que esta Magistratura Electoral indica:

“El Código Electoral establece, en la actualidad, un esquema de financiamiento mixto de los partidos políticos ya que admite, junto a la contribución estatal (prevista en el artículo 96 constitucional), mecanismos de financiación de índole privada que se nutren del patrimonio de particulares interesados en colaborar al mantenimiento de la agrupación política.

En esos términos, el artículo 86 del Código Electoral dispone:

“ARTÍCULO 86.- Patrimonio de los partidos políticos. El patrimonio de los partidos políticos se integrará con las contribuciones de personas físicas, los bienes y los recursos que autoricen sus estatutos y no prohíba la ley, así como con la contribución del Estado en la forma y la proporción establecidas por este Código y el ordenamiento jurídico electoral.

Asimismo, dicho patrimonio se integrará con los bienes muebles o inmuebles registrables que se adquieran con fondos del partido, o que provengan de contribuciones o donaciones.”.

La consulta tiene estrecha vinculación con la prerrogativa legal que asiste a los partidos políticos para financiarse, bajo ciertas condiciones, con recursos privados, ello por cuanto el señor Herrera Calvo señala que, en el pronunciamiento de cita, el Registro Electoral uniformó, de forma inadecuada, el tratamiento contable que debe darse a los dineros captados a partir de donaciones (contribuciones privadas) y a los recursos recibidos por concepto del pago de membresías y cuotas de afiliación de los militantes partidarios.

En el oficio n°DGRE-356-2015 del 17 de junio de 2016, los señores Héctor Fernández Masis y Ronald Chacón Badilla, director del Registro Electoral y jefe del Departamento de

Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DFPP), por su orden, abordan el concepto del pago por membresía que los partidos políticos cobran a sus militantes y concluyen:

“En primer lugar, que las cuotas por membresía constituyen -en esencia- un acto de disposición que, además de engrosar el patrimonio del partido político receptor con la finalidad de cubrir sus gastos, materializa o actualiza el vínculo entre la agrupación y el interesado ya que entraña e incorpora una inequívoca manifestación de voluntad de afincar esa relación y una declaración pública de activa participación a favor de esa propuesta político-ideológica.

En segundo lugar, que constituyen -por su naturaleza- una contribución privada a la que le resultan aplicables las mismas restricciones, controles, procedimientos de captación y prohibiciones en dirección a fortalecer el régimen de control interno de las agrupaciones políticas (en concordancia con el mandato constitucional contenido en el artículo 96 párrafo in fine) para lo cual resulta necesario (sic) la implementación de mecanismos que garanticen el respeto a los principios de publicidad y transparencia (resoluciones n°435-E-2002 de las 12:50 horas del 20 de marzo de 2002, n°8612-E8-2012 de las 15:10 horas del 12 de diciembre de 2012 y n°1344-E8-2013 de las 15:10 horas del 12 de marzo de 2013.” (TSE, Resol. 0560-E8-2016)

De aquí que, el art. 120 del Código Electoral, no hace gran diferencia entre lo que se refiere a Donaciones, Contribuciones o cualquier otro tipo de aporte que engruesen en capital de una agrupación política, como lo son herencias, legados, prestamos, cuotas y demás; pero si es importante destacar que la diferencia si se marca cuando se trata de donaciones en dinero y donaciones en especie. Sea cual sea la modalidad de la contribución estas solo podrán acreditarse a favor de los partidos políticos o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas oficializadas.

Además, el financiamiento privado debe regirse por el principio de publicidad el cual, aunque de manera muy lacónica, se menciona en el art. 96 de la CP, párrafo penúltimo, donde dicta de esta manera: “Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley”, dejando al legislador la potestad abierta para que pueda ejecutar la forma en que esta publicidad se haga efectiva y equitativa a dicho principio.

Por otra parte, dentro de este mismo artículo supra citado, se le otorga la potestad al Tribunal Supremo de Elecciones la labor de supervisar, fiscalizar y controlar todo lo referente al financiamiento privado, manteniendo siempre el apego a los principios constitucionales referidos y los que de estos derivan, insertos dentro del Código Electoral, que vienen a complementar las

máximas constitucionales, como lo es el fortalecimiento al principio de publicidad y transparencia, cuyo nacimiento se da en el texto constitucional.

A este régimen fiscalizador también es importante traer a colación algunas determinaciones que el TSE ha realizado en cuanto a las contribuciones, aportes y donaciones privadas, tema desarrollado como parte de la resolución n°1748-E-199 de las 15:30 horas del 31 de agosto de 1999, en la cual indica:

“...este Tribunal interpreta los artículos 96 de la Constitución Política y 176 y 176 bis del Código Electoral, en el sentido de que "las contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie" que se hagan a las "tendencias", deben entenderse jurídicamente como hechas al partido para todos los efectos constitucionales y legales, cuando esas "tendencias" sean movimientos patrocinados, autorizados o dirigidos por el partido político como actividades de su organización interna para la participación electoral. Por lo tanto, tales aportes están sometidos "al principio de publicidad" y a las regulaciones y limitaciones legales sobre "Recepción de donaciones o aportes" previstas en el artículo 176 bis del Código Electoral. Estas "tendencias" oficiales, por lo tanto, no gozan de independencia para administrar las contribuciones que reciban, sino que, para cumplir a cabalidad con la Constitución y la ley, están obligadas a entregarlas íntegramente al Tesorero del partido, para que éste las incluya en sus controles e informes como si fueran aportes hechos directamente a la agrupación política. Los partidos políticos, bajo su exclusiva responsabilidad y la de sus representantes, deben tomar todas las medidas reglamentarias o de otra índole para cumplir o hacer cumplir estrictamente el indicado procedimiento de control, debido a la eventual responsabilidad penal que, para sus personeros, pudiera derivarse de su incumplimiento”. (TSE, resol. n°1748-E-1999)

El TSE, ante la aprobación del nuevo Código Electoral, ha mantenido esta misma línea de pensamiento, dejando claro en las nuevas disposiciones que establece este cuerpo normativo, que como puede colegirse en la resolución supra citada, la Magistratura Electoral es firme en mantener un firme pensamiento sobre el manejo de las contribuciones o aportes privados, siendo que estos también abarcan el apoyo económico que las personas realizan en favor de tendencias, precandidaturas y candidaturas oficializadas por el partido político, de acuerdo con sus disposiciones electorales internas, de esta manera las mismas deben entenderse como hechas en favor de la agrupación.

4. Prohibiciones

Creadas para delimitar el régimen de financiamiento privado, las prohibiciones vienen a establecer reglas con la finalidad de no dejar este tema a mera liberalidad, siendo que, ante el cumplimiento de estas, los partidos políticos deberán cumplir lo establecido en los artículos 122 y 123 del Código Electoral, de estos se desprende la reglamentación que regula toda actividad de recaudación de fondos a beneficio del partido o tendencia oficialmente acreditada; siendo que, de forma obligatoria y sin excepción, toda agrupación debe contar con una cuenta corriente única, destinada a contener los fondos, la cual puede albergarse en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional.

En esta misma línea, el actual Código Electoral mantiene prohibiciones como lo es recibir contribuciones, donaciones o aportes privados de cualquier naturaleza en donde se involucre un mediador, o sea, a nombre de otra persona; de igual forma, se prohíbe todas aquellas realizadas de manera anónima. El artículo 128 del CE, se presenta como uno de los temas innovadores que contiene este cuerpo normativo, en él se establece de forma taxativa la prohibición de contribuciones, donaciones o aportes realizadas de forma directa, indirecta o encubierta por parte de personas jurídicas, sea cual sea esta nacional o extranjera. Su finalidad se centra en la prevención de fraudes que se venían dando con más frecuencia en procesos electivos, en los cuales se utilizaba esta figura comercial para facilitar las donaciones por medio de intermediarios; Graciela Arguedas Rodríguez, hace una clara mención sobre este artículo y la importancia que tiene sobre los procesos electivos a razón de la validez del voto frente a personas jurídicas, de manera que, en su trabajo de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho, titulado “El Régimen Jurídico de Financiamiento de los Partidos Políticos en Costa Rica: Análisis Crítico y Propuestas de Reforma”, se refiere así:

“Dicha prohibición se dispuso con el fin de prevenir los fraudes que se dieron en elecciones anteriores utilizando a estas personas jurídicas, pues facilitaba las donaciones por interpósita mano –prohibidas también en el Código anterior- Además, favorece el ideal de que las contribuciones privadas deben ser el reflejo del voto y, por ende, las personas jurídicas al no tener derecho al voto deberían quedar excluidas de la posibilidad de invertir económicamente en las campañas electorales.

Sin embargo, tal y como se mencionó anteriormente en el apartado sobre los bonos y certificados de cesión de la contribución política, las personas jurídicas nacionales si pueden

adquirir certificados de cesión, pues el TSE ha interpretado que se trata de una inversión y no una donación, salvo en los casos extremos, en que se denote dolo de cometer fraude por este medio. Además, las personas jurídicas nacionales también pueden realizar préstamos a los partidos políticos”. (Arguedas, 2011, p. 189)

Igualmente, quedan prohibidas las contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte que sea acreditado a un partido político por medio de una entidad financiera que se encuentre ubicada en el extranjero, independientemente que esta provenga de una persona física o no. Aquella agrupación política que acepte este tipo de contribución no deberá utilizarlo y de forma seguida, deberá dar informe al TSE para que dé inicio al trámite correspondiente.

En ese mismo contexto, el artículo 93 del Reglamento Sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos enlista de forma detallada las prohibiciones, de esta manera:

- “1. Se prohíbe a los tesoreros de los partidos políticos y a los bancos en los que tengan cuentas los partidos políticos, recibir donaciones o aportes en forma anónima o de personas extranjeras.
2. Se prohíbe a las personas jurídicas nacionales y a las personas físicas o jurídicas extranjeras, realizar donaciones o aportes en dinero o en especie a los partidos políticos, tendencias, candidatos o precandidatos.
3. Se prohíbe realizar donaciones o aportes en dinero o en especie a los partidos políticos, tendencias, candidatos o precandidatos en nombre y por cuenta de una persona jurídica nacional o extranjera, o persona física extranjera.
4. Se prohíbe a terceras personas, grupos u organizaciones paralelas canalizar donaciones o aportes en dinero o en especie en favor de los partidos políticos, tendencias, candidatos o precandidatos.
5. Se prohíbe la utilización de mecanismos de gestión o recaudación de donaciones que no estén previamente autorizados por el Comité Ejecutivo Superior del partido.
6. Se prohíbe realizar contribuciones, donaciones o aportes directamente a las tendencias, candidatos o precandidatos oficializados por el partido político.
7. Se prohíbe a toda persona extranjera adquirir certificados o realizar otras operaciones financieras relacionadas con los partidos políticos.
8. Se prohíbe a los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido, recibir donaciones o aportes en dinero o en especie, en forma directa o valiéndose de una estructura paralela para evadir el control del partido político.

9. Se prohíbe a los candidatos, precandidatos oficializados y jefes de campaña del partido, recibir donaciones o aportes en dinero o en especie, en forma directa o valiéndose de una estructura paralela para evadir el control del partido político.

10. Se prohíbe al tesorero del partido, recibir donaciones o aportes en dinero o en especie, provenientes de personas jurídicas nacionales y personas físicas o jurídicas extranjeras, depositadas en cuenta bancaria en el extranjero o realizadas mediante estructuras paralelas y de organizaciones internacionales no acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

11. Se prohíbe a los personeros del partido político, recibir donaciones o aportes en dinero o en especie, en forma directa o valiéndose de una estructura paralela, para evadir el control del partido político, o que recauden fondos para la agrupación política sin haber sido autorizados por el tesorero del partido.

12. Se prohíbe cualquier otra conducta vedada por el Código Electoral.”

En consecuencia, ante la aplicación de las prohibiciones mencionadas anteriormente, las cuales se desprenden de los numerales 122, 126, 128 y 129 del CE, el TSE pretende alcanzar una potencialización de la publicidad y la transparencia de las contribuciones; pero aún más importante, generando una serie de responsabilidades.

Aun estableciéndose este régimen de prohibiciones, no le logra cubrir periodos del ciclo electoral en que las tendencias, con el fin de recaudar fondos o contribuciones, realizan actividades privadas, las cuales no se encuentran sujetas a restricciones construccionales y legales, por lo tanto, no existe una vigilancia sobre lo que pueda llegar a percibir una agrupación y que de llegar a aplicarse algún procedimiento sobre estas actividades se estaría violentando el principio de legalidad, así como el de libertad de expresión e información, siendo que, la normativa actual sobre la que actúa el TSE solamente permite la intervención fiscalizadora desde el momento en que una precandidatura, tendencia o movimiento ha sido oficializados, criterio que se ha sostenido de forma consecutiva en las resoluciones n°2522-E8-2009 de las 08:30 horas del 3 de junio de 2009 y la resolución n°4852-E7-2012 de las 10:50 horas del 28 de junio de 2012, en las que se indica:

“No obstante, en tanto no se hayan oficializado candidaturas o tendencias, no rige ni prohibición ni regulación alguna respecto de las contribuciones privadas que se hagan en favor de personas o grupos de personas con pretensiones políticas, aunque éstos sean conocidos aspirantes a cargos de elección popular dentro de un partido, con la salvedad de que esos grupos privados no sean utilizados como medios indirectos de financiamiento partidario”.

Por lo tanto, la única forma en que el TSE pueda aplicar los principios y disposiciones referentes al financiamiento, exceptuando el límite temporal impuesto por el artículo 124 del Código Electoral, es cuando la agrupación se convierta en un medio indirecto para el financiamiento de una agrupación.

V. El Código Electoral en materia de financiamiento de partidos políticos.

El nuevo Código Electoral de 2009 trajo consigo una serie de regulaciones relacionados con el financiamiento de los partidos políticos, dentro de las cuales podemos mencionar, de forma relevante, algunas en materia de financiamiento:

Financiamiento Público: El Código Electoral establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades. El monto de este financiamiento se determina en función de los votos obtenidos por cada partido en las elecciones.

Límites de Gastos Electorales: El Código Electoral establece límites a los gastos que pueden realizar los partidos políticos durante los procesos electorales. Estos límites varían dependiendo del tipo de elección y la circunscripción.

Donaciones y Aportes Privados: El Código Electoral regula las donaciones y aportes que pueden recibir los partidos políticos por parte de personas físicas y jurídicas. Establece que las donaciones deben ser voluntarias, identificadas y no pueden provenir de empresas estatales, extranjeras o anónimas. También se establecen límites máximos para las donaciones individuales.

Rendición de Cuentas y Auditorías: El Código Electoral establece la obligación de los partidos políticos de presentar informes financieros detallados sobre sus ingresos y gastos. Estos informes deben ser presentados ante el Tribunal Supremo de Elecciones en los plazos establecidos. Además, se prevé la realización de auditorías por parte del Tribunal para verificar la veracidad y legalidad de la información presentada.

Sanciones: El Código Electoral establece sanciones para los partidos políticos que incurran en irregularidades en materia de financiamiento. Estas sanciones pueden incluir multas, económicas, la cancelación del registro del partido o la pérdida del financiamiento público.

1. Principios normativos sobre el financiamiento.

El artículo 87 de nuevo Código Electoral establece los principios que serán aplicables al régimen económico de los partidos políticos, en él se menciona: a) Legalidad, b) Transparencia, c)

Publicidad, d) Rendición de cuentas, e) Responsabilidad y f) Auto determinación de los partidos políticos; en este numeral no se desarrolla una definición o interpretación para estos principios, dejando al legislador la determinación del alcance de estos principios con base a la doctrina y la jurisprudencia; sin embargo, en el Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley, bajo el expediente n° 14.268 del 20 de julio del 2006, se definieron cinco de los principios de los antes mencionados, a fin de comprenderlos un poco mejor.

a) Principio de Legalidad

El artículo 84 de la Ley 14.268 supra mencionada, este se establece así:

“En materia de financiamiento, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes se abstendrán de realizar o propiciar la realización de actos u omisiones que contravengan lo dispuesto por la Constitución Política, este Código, otras leyes atinentes y demás normativa, y su inobservancia acarreará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que las leyes establezcan”.

Este principio establece la obligatoriedad que tiene las agrupaciones políticas que sus actos u omisiones se apeguen o no sean contrarios a lo dispuesto en la Carta Magna, al Código Electoral y demás leyes o normas establecidas para la regulación en materia de financiamiento público o privado de los partidos políticos y que ante estos existen responsabilidades civiles y penales por las cuales se ejecutaran sanciones.

Por otra parte, este principio de legalidad encuentra su fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política y en artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, mismo que, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, es conocido como el Principio de Derecho Público. Este es aplicable a la Administración Pública, siendo su finalidad el sometimiento a la Ley, limitando las posibilidades de actuación fuera de esta, de manera sencilla esto quiere decir que para las autoridades e instituciones públicas solamente se les está permitido actuar conforme a lo que indica la Ley de manera expresa. Es importante mencionar lo que ha dicho la Sala Primera de la Corte en cuanto a este principio:

“El principio de legalidad, es efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder Público al Derecho. En este sentido, todo el comportamiento de la Administración Pública está afecto y condicionado a una norma habilitadora, ya sea escrita o no escrita. De esta forma, el instituto se proyecta en su doble vertiente positiva y negativa. En su primera dimensión, se constituye como fuente permisiva de la conducta administrativa específica, en

tanto se traduce en concretas potestades administrativas, que por ser tales, adquieren el carácter de funcionales, es decir, dispuestas al servicio de la colectividad y para el cumplimiento de los fines públicos. Son pues, apoderamientos que se confieren a la Administración, no para su ejercicio facultativo, sino por el contrario, para su obligada aplicación, ejecutando no sólo el mandato del legislador, sino, además, complementándolo mediante los diversos poderes que el Ordenamiento Jurídico le atribuye. Por ende, la función administrativa no puede verse como la ciega y cerrada ejecución del precepto legal, sino como complementaria y ejecutiva de lo dispuesto por las normas superiores. Por otro lado, en su fase negativa, el principio se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la norma de grado superior, so pena de invalidez”. (Sala Primera de la Corte. Número 63-F-2000 de las catorce horas cincuenta minutos del 28 de enero del 2000)

b) Principio de Transparencia

En cuanto a este principio, el artículo 84 del Proyecto de Ley 14.268, brinda la siguiente interpretación:

“Los partidos políticos deben garantizar la transparencia en su gestión, como un medio para la realización del régimen democrático que les da sustento. El Tribunal Supremo de Elecciones garantizará y facilitará a todo ciudadano el acceso a la información relativa a los asuntos financieros de los partidos políticos”.

El principio de transparencia se basa en la promoción y garantía del acceso a la información pública, así como en la rendición de cuentas por parte de los actores políticos. El país ha desarrollado una serie de normativas y mecanismos para fomentar la transparencia en la gestión pública y fortalecer la participación ciudadana en los asuntos políticos.

En Costa Rica, el derecho de acceso a la información está consagrado en la Constitución Política y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Estas leyes establecen que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de carácter público, tanto de los órganos del Estado como de las entidades privadas que administran recursos públicos.

Uno de los mecanismos importantes para garantizar la transparencia política en Costa Rica es el Tribunal Supremo de Elecciones, encargado de organizar y supervisar los procesos electorales. El TSE promueve la transparencia en la financiación de las campañas políticas, estableciendo reglas claras, por medio de normas y reglamentos sobre el origen y el uso de los fondos.

c) Principio de Publicidad

Interpretado en conjunto con el principio de transparencia; sin embargo, del artículo 84 del Proyecto de Ley 14.268, inciso b), se puede extraer interpretación que en él se da:

“Corresponde a estos últimos entregar, en forma oportuna y fehaciente, la información que el Tribunal Supremo de Elecciones requiera. En todo caso, las disposiciones de este Código relativas a las actividades financieras—sean de origen público o privado—se deberán interpretar bajo el principio de publicidad en resguardo del interés general que tutela el principio democrático”.

El principio de publicidad protege el derecho que tienen los ciudadanos de acceder a información sobre las actividades y propuestas de los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales. Con él se busca garantizar la transparencia y el derecho a la información de los ciudadanos, permitiéndoles conocer las plataformas políticas y las propuestas de los candidatos antes de ejercer su voto.

Al igual que los principios anteriores, la publicidad política está regulada por el Tribunal Supremo de Elecciones, estableciendo normas y reglamentos para la difusión de la publicidad política, con el objetivo de asegurar que sea equitativa, respete los principios democráticos y evitar la manipulación de la opinión pública.

Algunos aspectos importantes relacionados con el principio de publicidad política en Costa Rica son:

Igualdad de oportunidades: Busca garantizar que todos los partidos tengan acceso equitativo a los medios de comunicación y a los recursos necesarios para difundir sus propuestas. El TSE establece reglas claras para la distribución del tiempo en los medios y para la asignación de recursos públicos destinados a la publicidad política.

Transparencia: Los partidos políticos y candidatos están obligados a informar sobre sus fuentes de financiamiento y gastos relacionados con la publicidad política. Esta información debe ser pública y accesible para los ciudadanos.

Control y supervisión: El TSE tiene la responsabilidad de supervisar la publicidad política para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas. Esto incluye monitorear los mensajes difundidos, verificar el cumplimiento de los límites establecidos y sancionar cualquier infracción.

Este principio no solo se limita al período electoral, sino que también abarca la difusión de información política en otros momentos, como la promoción de referendos, consultas populares o debates sobre temas de interés público.

d) Principio de Rendición de Cuentas

Del artículo 84 del Texto Sustitutivo del proyecto de ley 14.268 se toma el siguiente texto, en el cual se señala:

“Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, así como quienes realicen donaciones a favor suyo, rendirán cuentas de sus actuaciones, en los términos y bajo los procedimientos fijados por este Código y su Reglamento. Esos principios serán aplicables a las disposiciones establecidas en la Sección II, Del Financiamiento Privado, del presente título”.

El principio de rendición de cuentas protege la responsabilidad que tienen los partidos políticos de explicar y justificar sus acciones, así como las decisiones ante la ciudadanía. Es un principio fundamental de la democracia y tiene como objetivo promover la transparencia, la honestidad y la responsabilidad en el ejercicio del poder político.

La rendición de cuentas se establece en el artículo 11 de la Constitución Política, siendo parte fundamental del principio de legalidad, se complementa con leyes, normativas y reglamentos emitidos por el TSE para la regulación en materia de financiamiento. Los partidos políticos están obligados a informar y proporcionar acceso a la información sobre sus acciones, gastos y decisiones a la ciudadanía y a los órganos de control correspondientes.

Existen diferentes mecanismos para garantizar la rendición de cuentas en Costa Rica, entre ellos:

Auditoría y control: La Contraloría General de la República es el órgano encargado de auditar y fiscalizar el uso de los recursos públicos. Realiza auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de las leyes y normativas.

Transparencia y acceso a la información: La Ley de Acceso a la Información Pública establece el derecho de los ciudadanos a acceder a la información de carácter público. Las agrupaciones políticas deben proporcionar la información requerida de manera oportuna y transparente.

Participación ciudadana: Los ciudadanos tienen el derecho y la responsabilidad de participar activamente en la vida política del país. A través del voto, las organizaciones de la

sociedad civil y la participación en audiencias públicas, los ciudadanos pueden exigir la rendición de cuentas a los políticos y funcionarios públicos.

Este principio al ser un proceso continuo debe existir una cultura de responsabilidad y transparencia en la política costarricense. La sociedad civil y los medios de comunicación también desempeñan un papel fundamental en exigir la rendición de cuentas y denunciar cualquier acto de corrupción o malversación de fondos públicos.

e) Principio de Responsabilidad

Sobre este principio, el artículo 84 del Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 14.268, se señaló en ese momento de tal forma:

“Las personas que ejerzan cargos de dirección en un partido político, quien ejerza la auditoría del partido político, quienes estén postulados a cargos de elección popular, y cualquier militante del partido que de hecho o de derecho tenga a su cargo el manejo de fondos partidarios sin importar su origen, serán responsables de velar porque el partido al que pertenecen cumpla a cabalidad con las disposiciones de este Código y demás normas aplicables en esta materia. La omisión o infracción a esta normativa generará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan”.

El principio de responsabilidad, según se indica en el párrafo anterior, se refiere a la obligación de los funcionarios políticos de asumir las consecuencias de sus actos y decisiones en el ejercicio de sus cargos. En el contexto político costarricense, este principio implica que los funcionarios electos y designados son responsables ante el pueblo y las instituciones por sus acciones y omisiones.

La responsabilidad política se basa en la idea de que los funcionarios públicos están al servicio de la ciudadanía y deben rendir cuentas por su gestión. Si un funcionario comete actos de corrupción, abuso de poder o violaciones graves a la ley, puede ser sometido a un proceso de destitución o censura por parte de las instituciones pertinentes.

f) Principio de Autodeterminación de los Partidos Políticos

Este principio es de carácter constitucional, se encuentra consagrado en el artículo 98 de la Constitución Política, y dice:

“Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.”

El principio de autodeterminación de los partidos políticos hace referencia al derecho que tienen ciudadanos de organizarse, funcionar y tomar decisiones de forma independiente, sin interferencias indebidas por parte del Estado u otras instituciones.

El TSE se encarga de velar por el cumplimiento de las normas electorales y la democracia interna de los partidos políticos. Sin embargo, su función es asegurar que los partidos cumplan con los requisitos legales establecidos y no interferir en sus procesos internos ni en la toma de decisiones políticas.

La autodeterminación de los partidos políticos no significa que estén exentos de cumplir con la ley ni de rendir cuentas ante las autoridades correspondientes, por el contrario, esta condición les exige el cumplir con los requisitos de transparencia, financiamiento, rendición de cuentas y otras regulaciones establecidas por la legislación electoral.

Mecanismos para la ejecución de la fiscalización del financiamiento de partidos políticos.

A partir de la entrada en vigor del Código Electoral en el 2009, se consolida una nueva normativa hecha a la medida a fin de ejercer el control sobre la dinámica electoral en materia de financiamiento político, dando al TSE el control unificado sobre esta materia, esto porque anteriormente las liquidaciones de gastos estaban a cargo de la Contraloría General de la República. Los anterior conllevó a incrementar la transparencia de estos procesos por medio de la exigencia de reportes financieros, aplicables a los partidos políticos, por añadidura esto conlleva al apego al principio de publicidad de las finanzas partidarias.

Los mecanismos utilizados por el TSE en materia de fiscalización de financiamiento de partidos políticos se han creado en apego de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política, el Código Electoral y la reglamentación vigente; con esta materia se busca incorporar herramientas

que permiten la verificación del origen y la trazabilidad de los aportes realizados a las agrupaciones políticas para la solvencia de sus gastos.

El Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos en su artículo 80, contiene indicaciones claras sobre las potestades que puede tener el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos sobre el requerimiento de informes cuando así lo requiera, el cual dispone:

“Artículo 80.- El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos podrá requerir, en cualquier momento, informes que den cuenta de la solvencia económica de los contribuyentes a los partidos políticos u otra información relevante para determinar la procedencia de los recursos, pudiendo emplazar tanto al propio responsable como a terceros, lo que incluye a la Dirección General de Tributación y a los bancos del Sistema Bancario Nacional. La negativa infundada a proporcionar dicha información, así como la existencia de indicios sobre la realización de contribuciones por interpósita mano, será motivo suficiente para remitir de inmediato el asunto al Ministerio Público”.

En la publicación realizada por Guiselle Valverde Calderón y publicada en la serie “Para Entender”, del Instituto de Formación y Estudios en Democracia del Tribunal Supremo de Elecciones, N°13, titulada “Las Obligaciones del Reportes Financieros de los Partidos Políticos”, encaja este mecanismo de fiscalización dentro de la normativa de esta manera:

“El diseño normativo y reglamentario en materia de fiscalización del financiamiento político-electoral estipula -entre otras regulaciones relevantes- el deber de los partidos políticos de dotar al órgano electoral de toda la información relacionada con su régimen económico. Este deber supone la presentación de varias piezas informativas, entre las que destacan los estados financieros y reportes de contribuciones con corte a fechas determinadas, según su naturaleza. De esta forma, los estados financieros intermedios y sus reportes de contribuciones asociados se preparan para satisfacer las necesidades de información por períodos más pequeños que el ejercicio económico anual (trimestrales o mensuales según la norma electoral), mientras que en los anuales se presentan los resultados operativos y la posición financiera al cierre de un ejercicio anualizado, en procura de generar una visión clara y completa de las finanzas partidarias. La información anual auditada permite, además, realizar ejercicios clave de análisis, como parte de un proceso crítico de proyección respecto de la salud financiera de esas organizaciones”. (Valverde, 2021, p. 11)

Sumado a esto, se crea la Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP), atribuyéndosele funciones claras y específicas como instancia técnica y especializada, con el

respaldo que le brinda la normativa que obliga a otros entes públicos, así como a los bancos, a suministrar la información que este Departamento requiere para el desarrollo de sus actividades en materia de fiscalización financiera.

La labor que realiza el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos fue apoyada con la aprobación de diferentes vías de fiscalización que, de manera sistemática, brindan resultados o bien sirven para alimentar otras modalidades de fiscalización. En la revista “Derecho Electoral” n.º 17 que corresponde a enero-junio del 2014, el Licenciado Luis Antonio Sobrado González realiza la publicación titulada “El Control del Financiamiento Político en Costa Rica: Normas y mejores prácticas”; en este se desarrollan cuatro vías de fiscalización las cuales son: 1. Revisión de las liquidaciones de gasto partidario, 2. Análisis de informes de contribuyentes y de estados financieros, 3. Auditorías y Atención de denuncias y estudios especiales.

Asimismo, dentro de esta regulación se encuentra intrínsecas regulaciones que son parte de alguno de los informes según sea su periodicidad, al igual que cualquier mecanismo de fiscalización en esta materia, ante su incumplimiento este tendrá sus efectos sancionatorios. Entre estos se pueden mencionar: 1. Estados financieros intermedios, 2. Estados financieros anuales auditados, 3. Contenido y estructura de los reportes de donaciones y 4. Legalización de libros contables y cumplimiento de otros requisitos.

1. Estados financieros intermedios

La ley electoral contempla plazos dentro de los cuales los partidos políticos deben presentar las liquidaciones, estas deben ser validadas por un contador público autorizados, debidamente justificadas con el aporte de documentos o pruebas que den veracidad de los gastos liquidados, en caso de ser necesario el contador debe certificar los gastos. La importancia de estos estados financieros radica en la revisión que se le realiza por parte del DFPP, que posterior a esta y de acuerdo con el resultado que dé, se estará realizando el desembolso de los gastos debidamente justificados.

2. Estados financieros anuales auditados

Los partidos políticos se encuentran en la obligación de informar de forma periódica, según lo establece la ley, sobre las contribuciones privadas, ya sea recibidas en dinero o en especie, a estos informes se les debe adjuntar la respectiva información contable. Para dar más transparencia a estos informes, las agrupaciones políticas deben publicar anualmente la lista de contribuyentes y el respectivo estado auditado de sus finanzas.

Este insumo es importante dentro del sistema de fiscalización ya que permite dar seguimiento a todas las variaciones que presentan las agrupaciones políticas dentro de su patrimonio, determinando las fuentes por las cuales se obtuvieron, así como la forma en que se les dio salida; es una forma segura de poder tener una visión clara y detallada del flujo de los recursos que mantienen los partidos políticos.

3. Auditorías

De conformidad a lo dispuesto en la Sección II del Reglamento de Sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, como partes de las obligaciones del TSE, tiene la potestad de ejecutar auditorías fundamentadas en el seguimiento del manejo de las finanzas partidarias. Estas tienen como fin emitir criterios de mejora en la calidad de la información y la gestión financiera de los partidos, en busca de una mejor cultura de control, una sana política de rendición de cuentas y el fortalecimiento de los principios de publicidad y transparencia.

4. Atención de denuncias y estudios especiales

La facultad que tiene el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos se encuentra respaldada en la Sección III del RFPP; estas se generan a partir de situaciones irregulares que son alertadas por cualquier ciudadano y de forma escrita. A partir de los hallazgos encontrados se realizarán los estudios especiales, derivados de la comisión de delitos o faltas electorales.

De estas denuncias o estudios especiales se emiten los informes técnicos que eventualmente y dependiendo de la gravedad de la falta, pueden sustentar denuncias penales o bien el procedimiento administrativo correspondiente a fin de imponer las respectivas multas estipuladas en la norma.

3. Código Electoral y sus atribuciones dadas TSE para la fiscalización del financiamiento de partidos políticos

El Código Electoral es la ley que regula el proceso electoral costarricense, creado mediante la ley n°1536 el 10 de diciembre de 1952; recientemente fue reformado mediante la ley n°8765 el 02 de setiembre de 2009, en la cual se incluyeron reformas sumamente importantes a este cuerpo normativo, permitiendo unificar el control total en manos del TSE. En este cuerpo normativo se encuentra el detalle de las funciones que debe realizar el TSE, contenidas en el artículo 12; dentro de este, específicamente en el inciso i), se otorga la atribución para poder ser legislador y juez en materia de financiamiento, dice así: “*i) Reglamentar y hacer cumplir las normas relativas a la contribución estatal y privada a favor de los partidos políticos, pudiendo ordenar, en cualquier*

tiempo, las auditorías que estime pertinentes; para ello, contará con la colaboración obligada de la auditoría o de la tesorería de cada partido político y sus contadores”.

Las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral (TSE) desde su creación como órgano constitucional (artículo 9), en 1949, se le atribuyen de forma exclusiva y excluyente las funciones de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio. Es por lo que, con fundamento en el artículo 102 de la Constitución Política y el 12 inciso a) del Código Electoral se atribuye la realización de las siguientes funciones en materia de financiamiento:

Registro y control de partidos políticos: El TSE tiene la responsabilidad de mantener un registro actualizado de los partidos políticos debidamente inscritos y acreditados, lo que implica recibir y procesar solicitudes de registro de nuevos partidos, así como llevar un registro de los partidos existentes.

Supervisión de los informes financieros: El TSE puede requerir que los partidos políticos presenten informes financieros regulares que detallen sus ingresos y gastos relacionados con actividades electorales. Estos informes pueden incluir contribuciones de donantes, gastos de campaña, financiamiento público recibido, entre otros; como uno de los procedimientos más importantes dentro del eje de fiscalización se encuentra la de verificar la exactitud y veracidad de estos informes.

Auditoría financiera: Tiene la potestad jurídica de solicitar las auditorías financieras de los partidos políticos para garantizar la transparencia en el financiamiento. Esto implica examinar los registros contables, estados financieros y cualquier otra documentación relevante para verificar si se han cumplido las regulaciones establecidas en el CE.

Límites de gastos de campaña: El TSE puede establecer límites en los gastos de campaña electoral que los partidos políticos pueden incurrir durante un período electoral. Estos se implementan para evitar la influencia indebida del dinero en las elecciones y promover la igualdad de oportunidades entre los partidos.

Sanciones y consecuencias: Si se detecta irregularidades en los procesos de financiamiento de un partido político, el TSE puede imponer sanciones y consecuencias, como multas, suspensión de derechos políticos o incluso la cancelación del registro del partido, dependiendo de la gravedad de la infracción, conforme a los dispuestos en el Código Electoral.

De aquí la importancia del papel que juega el Tribunal Supremo de Elecciones como juez electoral, por lo que su competencia en la jurisdicción electoral, la de administración

electoral y de intérprete de la normativa electoral es de gran importancia en la producción de jurisprudencia.

Capítulo IV

Análisis de datos

En este capítulo se desarrollará todo el análisis del resultado obtenido a partir del estudio de la materia en financiamiento partidario privado.

Esta etapa tiene como objetivo principal la revisión, organización y evaluación de los datos recopilados durante la investigación; el análisis e interpretación de estos datos es fundamental en el desarrollo de las tesis, ya que permite extraer información relevante y significativa a partir de los datos recopilados. Además; este análisis ayuda a identificar patrones, tendencias y relaciones entre las variables estudiadas, lo que puede ser útil para validar o refutar las hipótesis planteadas en la investigación.

El análisis de resultados se desarrollará con profunda relación de la literatura y el marco teórico establecido en el Capítulo 2 de esta investigación. Sumado a esto, se empleará entrevistas, las cuales estarán estrechamente relacionadas a los elementos jurídicos del marco regulatorio en materia de Financiamiento de Partidos Políticos y las atribuciones que sobre este son otorgadas al TSE, así como los objetivos de la investigación.

Para la construcción de este capítulo es importante tener presente dos aspectos fundamentales que complementan de manera efectiva el análisis e interpretación de los datos, como lo es:

La selección de datos: Su importancia radica en poder saber cuáles datos generados dentro de la investigación poseen el valor de ser reutilizado en el futuro. Por lo tanto, es importante tomar decisiones sobre la selección de datos, evaluando cuidadosamente factores como las necesidades de investigación, los requisitos de las instituciones involucradas o los marcos normativos y la factibilidad.

La interpretación de los datos: que permite llegar a conclusiones a partir de los datos recopilados. la interpretación de los datos es extremadamente subjetiva y puede variar de una empresa a otra, probablemente en coincidencia con el tipo de datos que se analizan. Por lo tanto, es importante que la interpretación de los datos se realice correctamente, teniendo en cuenta la naturaleza y el objetivo de la investigación.

En resumen, el análisis de datos en una tesis es un proceso fundamental que permite extraer información relevante y significativa a partir de los datos recopilados durante la investigación. La selección de datos y la interpretación de estos son aspectos importantes del análisis de datos en una tesis, ya que permiten tomar decisiones informadas y llegar a conclusiones a partir de los datos recopilados.

Finalmente, los resultados serán presentados de manera clara, con el apoyo de tablas, estas brindan una mejor comprensión de la materia; además, las interpretaciones acá presentadas se harán de forma detallada a fin de establecer una certera relación con los conceptos discutidos en el marco teórico.

Análisis de resultados de variable objetivo 1: Analizar el alcance normativo del mandato dispuesto en el Código Electoral costarricense que regulan el financiamiento privado y la actuación del Tribunal Supremo de Elecciones en la fiscalización del financiamiento de las precandidaturas.

Para el análisis de esta variable se aplicaron entrevistas y cuestionarios a expertos en la materia, así como a un excandidato a la presidencia de la pasada contienda electoral 2022. De igual forma, se analizará la norma establecida para la aplicación del proceso de fiscalización por parte del TSE, debido a la importancia que representa para el desarrollo democrático del país, así como para la buena salud del desarrollo de las contiendas electorales.

Aunque al momento de hablar de precandidaturas no oficializadas, no encontramos detalle de estas en la regulación normativa vigente, el TSE si ha sido claro en referirse a estas en diferentes pronunciamientos, aún más cuando se han dado casos que repercuten tan fuertemente en la campaña electoral y hace creer que hay una fuerte ventaja sobre otras tendencias, generando desigualdad entre agrupaciones. En un criterio emitido por el Tribunal es claro en decir, de forma general, que tanto las precandidaturas como las candidaturas oficializadas no pueden financiar sus campañas con fideicomisos privados, por lo que reitera la obligación jurídica, que sobre estos recae, de reportar todo financiamiento que reciban.

Lo anterior, se da en vista de lo dispuesto en el artículo 125 del CE, en el que se es claro la prohibición del financiamiento privado de forma directa que, de forma expresa, hace referencia a la oficialización de las candidaturas o precandidaturas por parte de los partidos políticos, en cual se indica: “Prohíbese el financiamiento privado directamente a los candidatos o precandidatos oficializados por los partidos políticos a cualquier cargo de elección popular”.

Sin embargo, el TSE es claro en indicar que todo financiamiento obtenido por una precandidatura no oficializada debe ser reportado cuando estas tienen el apoyo de la tendencia y esta a su vez se aprovechan para que, de manera indirecta, puedan financiar al partido. Aún el Tribunal tenga esta precepción de fiscalización sobre las precandidaturas no oficializadas, se es claro que el proceso de vigilancia no recae sobre estas, por el contrario, siguen quedando fuera de la esfera de fiscalización que ejerce el TSE. Así se reafirma en la Resolución n°0556-1-E-2001, en la cual se indica:

“Ahora bien, el Tribunal ha resuelto que mientras una tendencia interna de un partido no se haya oficializado mediante la inscripción formal de la respectiva precandidatura, sus actividades son de naturaleza privada y por ende se guían por el principio general de libertad que consagra nuestra Constitución Política. Dado que las normas que constriñen dicha libertad deben ser interpretadas restrictivamente, no le resultan aplicables a tales tendencias las limitaciones establecidas en el Código Electoral en punto a la recepción de donativos particulares por parte de los partidos (resolución n°1748 del 31 de agosto de 1999); y, por paridad de razón, tampoco rige para ellas las restricciones que el artículo 74 impone a las precandidaturas oficializadas en materia de difusión propagandística (ver artículo 32° de sesión n°11671 del 9 de noviembre de 1999).

En consecuencia, una vez oficializada por el partido la precandidatura o las precandidaturas, la propaganda respecto a éstas, está sometida a las regulaciones señaladas en el párrafo cuarto del precitado artículo 74”.

Aunado a esto que, de mera naturaleza, es difícil determinar en momento justo cuando un ciudadano tiene dentro de sus proyectos establecer una carrera política, estableciendo dentro de sus proyectos campañas para recibir apoyos, desconociéndose por completo lo que, dentro de su fuero interno, este pretende realizar para alcanzar su meta; el TSE tiene en contra el principio general consagrado en el ordenamiento constitucional, como lo es la libertad. Esto posiblemente esclarece el que el Tribunal Supremo de Elecciones no haya encontrado un cerrojo para ese portillo que hasta el día de hoy mantiene un vacío normativo.

Asimismo, toda contribución recibida por candidatos o precandidatos oficializados debe canalizarse por medio de un tesorero del partido político, exigencia establecida tanto en el artículo 125 como el 127 del CE, de esta manera:

“ARTÍCULO 125.- Financiamiento a los candidatos o precandidatos

Prohíbese el financiamiento privado directamente a los candidatos o precandidatos oficializados por los partidos políticos a cualquier cargo de elección popular. Toda contribución deberá canalizarse por medio de quien ocupe la tesorería del partido político. Para estos efectos, se entenderán por oficializadas las precandidaturas debidamente inscritas ante el partido respectivo con ocasión de sus procesos electorales internos; asimismo, las candidaturas oficializadas serán las así reconocidas de acuerdo con los estatutos del partido político./ Si estos aportes tienen como fin específico apoyar a algún candidato o precandidato oficializado, el tesorero ordenará, a favor de este, el traslado inmediato de tales recursos, pero estará obligado a incluirlo en sus informes. Estas contribuciones estarán sometidas a las mismas restricciones, controles y sanciones previstos en este Código en relación con los aportes o donaciones privadas a los partidos”.

“ARTÍCULO 127.- Control de financiamiento a precandidaturas

Cada precandidatura, debidamente inscrita a cargos de elección popular, deberá nombrar a una persona encargada de las finanzas ante la tesorería del partido. La tesorería podrá autorizar o rechazar el nombramiento propuesto, por motivos justificados. Ninguna persona no autorizada por la tesorería podrá realizar actividades de recaudación de fondos. La tesorería del partido creará, a solicitud de cada encargado, una subcuenta. Todas las subcuentas creadas serán unificadas por la tesorería, una vez finalizado el proceso interno./ Las contribuciones, las donaciones o cualquier otro tipo de aporte líquido para las precandidaturas, deben hacerse a la cuenta única del partido; en las subcuentas creadas por la tesorería solamente se podrán recibir depósitos de la cuenta única del partido./ (...) Cada encargado de finanzas deberá entregar al partido político un informe de los gastos realizados durante el proceso electoral interno”.

A razón de esto, es imposible el poder exigir una estructura interna para una aspirante a una precandidatura o una candidatura no oficializada de la cual, difícilmente se tiene información, y el TSE desconoce por completo, no se puede legislar por legislar o bien en este caso, fiscalizar por fiscalizar, se deben tener los indicios necesarios para que el Tribunal asiente que un comportamiento de una precandidatura no oficializada, genera sospechas y de la cual, además, reciba denuncias reiterativas, son indicadores necesarios y suficientes para establecer la existencia suficientes supuestos de hecho que, en conjunto con los hechos generadores, proceda a activar sus mecanismos para en apego de las atribuciones brindadas en el artículo 12, inciso i) del CE, para ordenar las

auditorías necesarias en pro de poder desvelar las actuaciones sospechosas que se dan a lo interno de la precandidatura no oficializada.

Para ahondar más en el análisis del alcance normativo en materia de fiscalización de precandidaturas, ejercida por el Tribunal Supremo de Elecciones, de forma única y exclusiva a partir de la reforma electoral del 2009 y que viene por mandato constitucional, se ha realizado dos entrevistas a fin de poder obtener puntos de vista de posiciones distintas como los son al Licenciado Sergio Mena Díaz, excandidato a la presidencia por el Partido Nueva Generación durante las pasadas elecciones presidenciales 2022; por otra parte, la entrevista se aplicó al Licenciado Nelson David Rodríguez Mata, Encargado del Área de Investigaciones del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, Tribunal Supremo de Elecciones. Para este primer análisis se aplicaron las siguientes preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted relevante el ejercer una fiscalización sobre el financiamiento de las candidaturas o precandidaturas no oficializadas a puestos de elección popular? Entiéndase por no oficializada las candidaturas o precandidaturas que no han sido acreditadas ante los tribunales electorales internos de las respectivas agrupaciones políticas pero que claramente representan una fuerza política activa (contratan propaganda electoral o se visibilizan ante el electorado) y su actuar es anticipado al inicio del período electoral (octubre del año electoral).
2. ¿Conoce usted a partir de qué momento el TSE ejerce sus labores de fiscalización de las precandidaturas?
3. ¿En período electoral en qué momento se tiene la oficialización de una candidatura si no existe contrincante (es una candidatura única)?
4. ¿Los mecanismos actuales de fiscalización, aplicados por el TSE en materia de financiamiento, son suficientes para atender el manejo de fondos privados de las agrupaciones políticas que realizan movimientos financieros para visibilizarse ante el electorado de manera anticipada a la oficialización de precandidaturas?
5. ¿Debe existir un control cruzado entre el TSE y el Sistema Bancario Nacional para la fiscalización de los movimientos financieros sospechosos de agrupaciones políticas que realizan movimientos económicos en favor de precandidaturas no oficializadas a través de cuentas bancarias de terceros (distintas a la cuenta de financiamiento bancario única del partido político)?

6. ¿De acuerdo con las atribuciones bridadas por la Constitución Política y el Código Electoral, puede el TSE tipificar los delitos electorales cometidos por las agrupaciones que realicen actividades financieras a través de precandidaturas no oficializadas, para poder aplicar una sanción?
7. Según las atribuciones indicadas en el artículo 12, inciso i) del CE, dice: “i) Reglamentar y hacer cumplir las normas relativas a la contribución estatal y privada a favor de los partidos políticos, pudiendo ordenar, en cualquier tiempo, las auditorías que estime pertinentes; para ello, contará con la colaboración obligada de la auditoría o de la tesorería de cada partido político y sus contadores.” ¿Lo resaltado subrayado le permite al TSE aplicar la normativa en materia de fiscalización y delitos electorales a las agrupaciones políticas con precandidaturas no oficializadas?

Aplicada la entrevista, siendo que la primera consulta se realiza en cuanto a la relevancia que puede tener la aplicación de mecanismos de fiscalización sobre el financiamiento de las candidaturas o precandidaturas no oficializadas a puestos de elección popular, el Licenciado Sergio Mena Díaz, como primer entrevistado indica:

“Considero que es relevante que el Tribunal Supremo de Elecciones siempre tenga la fiscalización durante la permanencia de un partido político, no únicamente en el tema de financiamiento, sino los temas de la plata que se usa para capacitación, la que se usa también para administración. De ahí nace, pues como todos sabemos, la periodicidad de presentación de informes trimestrales al departamento de financiamiento y en tiempos de campaña se hace de forma mensual. Me parece que efectivamente hemos visto sobre todo en los últimos procesos electorales, como de forma anticipada o temprana algunas personas aparecen por ahí formulando ideas en redes sociales o en otros medios de que pueden ser personas que están aspirando a ser presidentes de la República y lamentablemente el Tribunal de Elecciones únicamente fiscaliza los dineros a partir de octubre cuando se está en campaña. Por lo tanto, la respuesta es afirmativa, yo considero relevante que se pueda determinar de forma legal cuáles son supuestos de hecho, que podrían originar una certeza de que una persona está haciendo movimientos o actividades de una campaña de aspiración política”.

Aplicada la misma consulta al Licenciado Nelson David Rodríguez Mata, este se refiere de así:

“Esta situación el Tribunal la reconoce la jurisprudencia entonces plantea como dos escenarios un poco contradictorios, que, a simple vista, pero que en realidad no se contradicen a profundidad. Tenemos el caso del artículo 125 y 127 del Código que lo que dicen es que, bueno, como aquí se indica en la consulta, que la fiscalización cae a partir de que la precandidatura se oficializa y la oficialización es cuando se inscribe ante el Tribunal Electoral interno del partido para aspirar a un puesto de elección popular, entonces, antes de eso pareciera que existe un vacío y así el tribunal lo dice, la potestad de fiscalización inicia a partir del momento en que la precandidatura se oficializa pero dice después; sin embargo, esto no puede constituir un mecanismo, no dice portillo, pero bueno, la idea es esa, un portillo para que dineros sin fiscalización ingresen a la campaña política. Entonces, cuando tenemos precandidatos no oficializados que reciben dinero que benefician al partido como tal, pareciera que sí son fiscalizables, verdad, si tienen que ajustarse entonces a las normas que establece el Código Electoral como por ejemplo, el registro de la donación a través de los procedimientos establecidos, las prohibiciones sobre las fuentes, la obligatoria revelación en los estados financieros, la prohibición de donaciones anónimas, pero todo ese tipo de regulaciones en estos casos sí serían aplicables, verdad; por lo menos esa es la tesis del departamento a partir de lo que el Tribunal ha definido en su jurisprudencia”.

Aunque ambas respuestas no se establecen sobre el mismo plano, en ambas se puede evidenciar claramente la ausencia de controles sobre precandidaturas no oficializadas en momentos en que los recursos económicos no benefician una tendencia partidaria, dejando claro que existe un vacío normativo que hasta el momento el TSE no posee conocimiento de las actuaciones que dentro de este se ejecutan, siendo claro que, ante supuestos de hecho, pueda actuarse para evitar a de forma temprana un delictivo financiamiento y deterioro en la competencia política.

Es claro que, para el Licenciado Mena, debe existir un control más firme que perdure aun finalizada la campaña electoral, basada no solo en indicios que puedan hacer ver que existe en un determinado momento actividades partidarias prematuras, las cuales necesitan de financiamiento para poder ser ejecutadas o bien con la presencia de publicidad mucho antes de que se oficialice su

partido. Su visión de una regulación se ampara en la presencia de supuestos de hecho o hechos generadores suficientes para activar el aparato fiscalizador que puedan conllevar a la aplicación de sanción establecida en el CE o bien si fuese el caso elevar el caso a una instancia penal para la aplicación de la sanción más severa que esté acorde al ilícito cometido.

Para Mena, aunque la actual ley sea admirable y efectiva, no basta con una reforma a ciertos artículos para ajustar la regulación, por el contrario, debe existir una norma totalmente independiente que aplique única y exclusivamente para aquellas personas se encuentren en condición de aspirantes a candidaturas, regulando hechos materializados que evidentemente puedan ser sujetos de prueba para sustentar la aplicación de un proceso fiscalizador, siempre y cuando estos mecanismos de regulación no entorpezcan u opaquen el impulso que lleva a las personas a participar en política o bien que pretenda aparentar crear una dictadura sobre las intenciones de los aspirantes a candidaturas.

Contrario a esto, el Licenciado Rodríguez considera sustanciosa la actual norma, tan así que ha posicionado a Costa Rica entro los países con más transparencia en los procesos de fiscalización en cuanto a financiamiento partidario se trata; la perspectiva que brinda Nelson a esta necesidad se enfoca en reformas específicas pero que son determinantes para establecer un mejor y más claro punto de partida para que el TSE pueda ejercer la labor de fiscalización sobre las precandidaturas, de manera que, de forma más marcada, se dé el inicio del control fiscalizador sobre las precandidaturas o candidaturas y aunque estas sean en tiempos diferentes para cada partido, el momento que permite determinar esta fiscalización sea el mismo para todos y en igual condición en cuando a las exigencias para oficializarlas.

En general, lo que visibiliza como mejora es una ampliación del espectro normativo que permita al TSE la aplicación de sus atribuciones un poco más allá del que lo hace en la actualizar, trayendo como beneficio controlar algunas libertades que se dejaron a los partidos como lo es el oficializar la precandidatura ante el TI, condición que algunos no cumplen y aun así no es un impedimento para participar en la contienda electoral; dicho requisito debería encontrarse más marcado y de manera exigente en el CE para regular esa formalidad en la oficialización.

Como segunda consulta, continuando con el análisis de la normativa actual referente a la fiscalización de precandidaturas, se plantea la consulta a cerca del conocimiento del momento en que el TSE ejerce sus labores de fiscalización sobre las precandidaturas. Siendo el Licenciado Mena el primero en ser consultado, brinda esta respuesta:

“En realidad, el Tribunal de elecciones no ejerce control sobre precandidatura, como tales, sino que lo que ejerce actualmente, en mi conocimiento, es a partir de que se presenta la asamblea que designa en este caso a los candidatos para puestos de elección municipal, el tribunal entra en control de la información de esas papeletas, sin embargo, el tribunal conoce o el código electoral establece que son las asambleas nacionales o superiores en el caso de los partidos nacionales, quienes ratifican esas papeletas. Por lo tanto, la ratificación de las papeletas puede darse a la altura de septiembre del año electoral o de octubre y por esa razón es que hay espacio para que se pueda fiscalizar únicamente a partir de la inscripción formal”.

Ante la misma consulta, el Licenciado Rodríguez indica lo siguiente:

“Sí, como le decía, el 125 y 127, provee en ese momento cuando la persona se inscribe como precandidato ante el Tribunal Electoral interna de un partido. Tenemos la situación o particularidad de que el código deja muy abierto el procedimiento de los partidos para elegir candidatos. Eso es un proceso que el partido decide como lo hace con entera libertad entonces hay partidos políticos que no utilizan el TI (Tribunal Interno), para esos efectos entonces pareciera que quedarían excluidos de la definición del código. Cuando utilizan mecanismos inscripción de precandidaturas ante el TI, queda esa área gris, entonces a partir de cuándo; y en esos supuestos caeríamos en la conclusión de que la fiscalización es a partir de que la persona es electa, no como precandidata sino como candidata, verdad, que es un momento mucho posterior. Bueno, mucho después y para ese momento ya ahora han circulado bastantes recursos de los cuales se desconoce su procedencia”.

Cabe decir que, la fiscalización de precandidaturas tiene un punto de partida diferente para cada agrupación; sin embargo, el momento para todas es el mismo, este se inicia a partir de su inscripción ante el Tribunal Electoral, este es el indicador que permite al TSE ejercer su rol de fiscalizador y obliga a las candidaturas a apearse a regulación en cuanto a informes, así como las declaraciones públicas que deben realizar en pro del principio de transparencia y publicidad.

Por otra parte, este procedimiento para llegar a la inscripción y las correspondientes regulaciones de la obligatoriedad de que siempre sea ante el TI quedan abiertas a discreción del partido político, este proceso no regulado permite ser inmune a la regulaciones fiscalizadoras por lo

que es un buen momento para que las precandidaturas no oficializadas puedan mover sus dineros tanto para su favor como para favorecer la tendencia, posteriormente realizan su inscripción sin la necesidad de hacerlo ante el respectivo Tribunal Interno, liberándose de la aplicación de requisitos e informes internos.

El insumo que provee estas repuestas es de suma importancia para analizar claramente si se debe determinar un momento más claro y tipificado en la norma en el cual los partidos deban oficializarse, de manera que se cumpla de manera taxativa con los requisitos como por ejemplo la obligatoriedad de realizar la inscripción ante el Tribunal Interno del partido, sin tal requisito perderá toda posibilidad de oficializarse y por tanto no es apto para encontrarse dentro de la contienda electoral, quedando fuera de ámbito de fiscalización del TSE.

Seguidamente, se realiza la consulta referente al momento, durante el periodo electoral, en que se oficializa una candidatura siendo esta única o sea sin la existencia de un contrincante, en el mismo orden de respuesta, el Licenciado Sergio indica:

“En período electoral, los partidos políticos, tienen la posibilidad de que haya una sola tendencia en los movimientos electorales internos o que haya dos o haya tres o haya cuatro, ilimitado, en realidad los procesos son los partidos en su autorregulación, los que establecen los procedimientos internos. El Tribunal de elecciones no se puede involucrar en decidir en qué momento a una única candidatura o si son varios, sino que es hasta que el partido inscribe, en el periodo de inscripción en octubre del año electoral, las candidaturas en donde se va, pues a resolver quién y quién es la quién son los que finalmente representan al partido. Pero digamos en los en los partidos políticos, pues es esa experiencia autónoma de cada uno, si perfila únicos candidatos a la presidencia o varios precandidatos a la presidencia o si hay rivalidad interna en los temas de diputación o rivalidad interna en los puestos municipales. En mucho, en muchos cantones puede haber únicas tendencias de papeletas únicas, municipales o regidores únicos”.

De la misma manera, al realizarse la misma consulta al Licenciado Nelson David, este indica:

“La oficialización como tal, el Código solo habla como de oficialización para precandidaturas, para candidatura pareciera que es candidato en el momento en el momento en que la Asamblea Superior o la Asamblea correspondiente lo elige por mayoría, o a través de los procedimientos que defina los estatutos del partido como candidato, ya

luego tenemos el concepto, tal vez, sobre la noción de candidato inscrito cuando ya el partido presenta ante el Tribunal ante el Programa de Inscripción de Candidaturas la solicitud de inscripción, pero candidatos serían el momento en el que lo elige la Asamblea”.

Al igual que la consulta anterior, los actos no se encuentran regulados en forma definida o no se esclarecen bien en el CE, estos dependen de sucesos para que el TSE inicie la fiscalización correspondiente, junto con esto, del acontecimiento también depende que la candidatura deba apegarse a la norma, así como los principios de transparencia y publicidad. Son deficiencias que, aunque no deterioran el actual proceso en materia de financiamiento privado, si se corrigen podrían mejorar ampliamente el tránsito de dinero que de manera ilícita se podría utilizar para financiar campañas o movimientos de precandidaturas no oficializadas.

Posteriormente, se somete a consulta sobre el alcance que tiene los actuales mecanismos de fiscalización y su efectividad para atender el manejo del dinero de las agrupaciones políticas y el movimiento que realizan utilizando estos fondos para visibilizarse ante el electorado, antes de su oficialización. En el mismo orden de respuesta, primeramente, se contesta así:

“Volvemos a lo mismo, me parece que no hay suficiente legislación en ese aspecto porque, por ejemplo, uno podría pensar que, ahora que decíamos en la otra respuesta, en el momento que se hace una cena para una persona para recaudar fondos para una supuesta valoración de que una persona vaya a ser candidato, si eso es en marzo o en febrero, ya el Tribunal debería tener información de esa reunión, verdad, e igualmente, si el partido está haciendo actividades, el partido debería informar. Tal vez, debería cambiarse la legislación para que un año antes de la campaña los informes sean mensuales, por ejemplo, no como está actualmente, que los informes son mensuales únicamente entre octubre y febrero. Entonces, me parece que es insuficiente lo que está hoy reglamentado para para verificar la proveniencia de los fondos, verdad, en tiempos de no oficialización, aunque al final de cuentas los partidos presentan sus listas de donantes, verdad, trimestralmente. Pero me parece que el tribunal puede estar un poco tarde, digamos, en darse cuenta, porque obviamente hay mucho movimiento de apoyo que se puede generar no visible en la parte exterior”.

Manteniendo el orden de respuesta, ante la misma consulta se indica lo siguiente:

“Acá tenemos el inconveniente de que, como no están obligados a revelar información financiera, los partidos no las contemplan en su en su reporte, en definitiva, no tendríamos cómo saber eso con la forma que está regulada actualmente.

Ahora, Costa Rica sí puntúa muy alto en transparencia cuando se hacen análisis por parte, por ejemplo, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y la Organización de Estados Americanos. Estas dos organizaciones han destacado los niveles de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos y la eficacia de los mecanismos para transparentarlos.

Pero eso es de lo que están obligados a reportar, verdad como las precandidaturas no oficializadas no están obligadas a reportar esa información, no hay cómo conocerla y, en consecuencia, no se visibiliza”.

A falta de una regulación, hay momentos en que los aspirantes a candidaturas, antes de que esta se oficialice, se aprovechan de este faltante en la ley para poder mover cientos de miles de colones, posterior a eso no están obligados a reportar esos estados financieros. Si bien, estos actos no parcializan el actuar del TSE, se denota una clara necesidad, a nivel de partidario de una regulación anticipada que permita iniciar el proceso electoral de manera equitativa en alcance de oportunidades, sin que otras agrupaciones inicien en proceso con una clara ventaja.

El Licenciado Sergio Mena, mantiene una posición en la necesidad de un texto normativo con el que se delimite el actuar de las precandidaturas no oficializadas, acá se detalla un dato muy interesante y es que habla de que la aplicación de esta normativa empiece a ejercer regulación un año antes del inicio del periodo electoral, octubre del año electoral, en este periodo se deberá estar informando mensualmente al TSE sobre los movimientos financieros de las precandidaturas no oficializadas así como las de Partidos en sí.. Esta propuesta se asemeja a la que actualmente se implementa en Panamá, que hasta ahora ha generado un efectivo control sobre las finanzas privadas utilizadas en campañas prematuras de los movimientos políticos; sumado a esto, para las elecciones 2024, el Tribunal Electoral fijó toques a los montos de financiamiento privado que puede recibir una agrupación política y enlistó los usos permitidos en los que puede invertirse tal financiamiento.

Esa percepción de vacío normativo que expresa el Licenciado Mena surge a raíz de la falta jurídica en los mecanismos de verificación de la proveniencia de los fondos con los que muchos aspirantes inician su campaña, trayendo el polémico caso de las lujosas cenas que se realizaron para

alimentar un fideicomiso con los fondos recaudados, actividades que, según indica Mena, se dieron en marzo del año preelectoral, por lo que dentro de su filosofía de la propuesta, el TSE debería estar enterado de estas actividades e incluso haber recibido informes financieros de lo ahí recaudado ya que la razón de ser de esta actividad es meramente política.

Contrario a esto, el Licenciado Nelson David, ve estas actuaciones como normales dentro de lo permitido por la norma y que a pesar de que sucedan estas no calan en las altas puntuaciones que mantiene nuestro país en los análisis que realiza la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico o bien las realizadas por la Organización de Estados Americanos.

Sin embargo, el Licenciado ve como inconveniente la ausencia de normativa que permita visibilizar esta información financiera de forma temprana o bien que pueda darse la obligatoriedad de que, para oficializar la precandidatura, el aspirante deba informar sobre sus cuentas bancarias y demostrar la proveniencia de los dineros, dicho informe pasará a formar parte de un informe general que deberá ser de conocimiento del TSE. De esta forma se visibiliza de forma temprana la procedencia de dineros recaudados mucho antes del inicio de la campaña electoral.

Continuando con la entrevista, se continúa con la siguiente pregunta, la cual se plantea así: ¿Debe existir un control cruzado entre el TSE y el Sistema Bancario Nacional para la fiscalización de los movimientos financieros sospechosos de agrupaciones políticas que realizan movimientos económicos en favor de precandidaturas no oficializadas a través de cuentas bancarias de terceros (distintas a la cuenta de financiamiento bancario única del partido político)? El Licenciado Sergio Mena se refiere así:

“Bueno, yo creo que el Tribunal Supremo de elecciones podría contar con la posibilidad de tener un procedimiento sumario, digamos, de tipo penal, que tendría que ver con el poder solicitar en caso de sospecha, verdad, fundada, el develamiento de la cuenta bancaria de una persona, verdad, digamos, si usted está viendo que una persona que está llenando de vallas el país desde un año antes del proceso electoral y que está teniendo participación en televisión, pues usted podría llevar a cabo un estudio de campo, verificar y solicitar, pues que se le solicite, tal vez no el levantamiento del secreto bancario, pero que se le exija a un tercero la presentación de los estados bancarios de todas sus cuentas de ahorros en Costa Rica, pues para que se pueda verificar en el tribunal, si ha habido millones o dólares que han llegado, hasta incluso del exterior, verdad”.

En un mismo sentido, el Licenciado Rodríguez, brinda una respuesta encaminada no en una reforma o en la aplicación de una nueva ley, sino que, mejorar el actual proceso, a los cual se refiere:

“Sí, sí que tiene que haber una mejor relación y disposición, en verdad mejor relación y regulación sobre la participación de los bancos en el sistema electoral, ¿por qué?, porque los bancos a veces son muy colaborativos, a veces no son colaborativos, son muy restrictivos en la forma en que entienden la ley o la jurisprudencia y mucho de lo que es la participación de los bancos en los procesos electorales viene por jurisprudencia. Entonces, interpretan de forma muy restrictiva lo que la sala dice o lo que el Tribunal dice y eso afecta un poco esa esa coordinación, esa relación que debe existir; ahora, el Código sí establece regulaciones y disposiciones de coordinación entre los bancos y el Tribunal. Está el 122 que es el que establece la cuenta única para donaciones y financiamiento privado en general, que establece la obligación de los bancos de alertar del Tribunal sobre movimientos sospechosos. También, hay otro articulito por ahí al final, que es como el 298 me parece el 298, que establece que los bancos que reciban dinero y tengan sospechas deben congelar los recursos y alertar al Tribunal inmediatamente.

Entonces, digamos, si existe esas obligaciones a nivel legal; Lo que está muy, como en etéreo, es las otras coordinaciones que los bancos deben hacer con el departamento de financiamiento y con la Administración Electoral en general y la comprensión que tienen los bancos de las regulaciones de financiamiento. Nosotros hemos tenido bastantes interacciones con varias entidades bancarias donde hemos tenido que hacer muchas precisiones desde lo que se entiende por donación, ¿Quién es el donante?, y generan dudas como, por ejemplo. ¿Qué pasa si hay una cuenta bancaria de una persona jurídica o de una persona extranjera, pero de la cual una persona física costarricense tiene acceso y es administradora y puede girar recursos y puede hacer transferencias?

Entonces, si se entiende que la donación viene de la persona física costarricense o si es necesariamente entonces prohibida porque es de una cuenta de una persona jurídica o de una persona extranjera. Ese tipo de precisiones es lo que el Tribunal ha hecho ha tenido que ir haciendo poco a poco a nivel jurisprudencial y el departamento también contribuir con criterios administrativos. Pero sí que, como digo, me parece que podría haber una relación un poco más estrecha entre los bancos y el Tribunal para lo del financiamiento de las precandidaturas oficializadas en adelante, de lo no oficializado, como hemos dicho, no habría cómo saberlo tan fácilmente”.

Se evidencia, en las declaraciones, la necesidad de una mejora en el proceso ya existente, que sea más estricto y de acatamiento obligatorio por parte de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, en dicha reforma se debe fortalecer la potestad de imperio del TSE por encima de la normativa bancaria, siempre y cuando no sea abusiva pero que claramente se pueda evidenciar los movimientos sospechosos generados en las cuentas, no solo la cuenta única de los partidos políticos, sino que en cuentas destinadas a recepción de dinero para financiar precandidaturas no oficializadas, que el banco emisor de dicha cuenta vea comportamientos dudosos que sean suficientes para generar las alertas al TSE.

Dentro del análisis que brinda el Licenciado Mena, analiza la posibilidad de ampliar las potestades que posee el Tribunal de manera que pueda realizar procedimientos sumarios de tipo penal que le permitan una actuación más a fondo en cuando a la solicitud de información bancaria, a tal punto de obtener develaciones de cuentas bancarias en casos en donde la sospecha se encuentre bien fundada por hechos realmente visibles, inclusive que este estudio bancario involucre la presentación de informes bancarios por parte de terceros involucrados.

Contrario a esto, el Licenciado Rodríguez defiende su punto de vista en cuanto la legislación actual, la cual ve como efectiva pero que falta ser pulida, en el caso de la regulación que permite la relación entre TSE y el Sistema Bancario Nacional, no es la excepción; a pesar de que, si existe la colaboración bancaria, esta se ve muy restringida a la interpretación jurisprudencial realizada por los bancos que en muchas ocasiones es realizada de forma muy restrictiva.

La mejora en la relación va encaminada en informar movimientos sospechosos en cuentas ajenas o paralelas a la cuenta única que debe manejar cada agrupación política, que de todos modos estas ya encuentran amparo para su regulación en el artículo 122 y 298 del CE. Todo lo que queda fuera de esta regulación bancaria y es sujeto de investigación el TSE lo trata por medio de jurisprudencia y es acá donde los bancos tienden a interpretar erróneamente o bien restringen mucho la interpretación entorpeciendo las investigaciones.

Finalmente, se realiza pregunta: Según las atribuciones indicadas en el artículo 12, inciso i) del CE, dice: “i) Reglamentar y hacer cumplir las normas relativas a la contribución estatal y privada a favor de los partidos políticos, pudiendo ordenar, en cualquier tiempo, las auditorías que estime pertinentes; para ello, contará con la colaboración obligada de la auditoría o de la tesorería de cada partido político y sus contadores.” ¿Lo resaltado subrayado le permite al TSE aplicar la normativa en materia de fiscalización y delitos electorales a las agrupaciones políticas con precandidaturas no oficializadas? El Licenciado Sergio Mena, como primer entrevistado, plantea la siguiente respuesta:

“Digamos que no, recuerda que la que el tribunal puede hacer únicamente lo que está expresamente en la norma, ahí lo que dice claramente es que el tribunal puede 24/7, verdad, emitir un reglamento con respecto de los manejos de los dineros de los partidos políticos en cuanto a las contribuciones privadas en las campañas municipales y nacionales, y en cuanto al financiamiento estatal, verdad. Y todos los partidos políticos y aquí es donde creo que está lo importante, deben tener un contador privado, un auditor contratado y un tesorero. Que es algo que yo creo que el Tribunal Supremo de Elecciones no verifica. La presencia permanente de esos elementos en los partidos políticos. ¿Por qué? Porque vea que claramente dice el artículo que pedirá apoyo a toda su estructura financiera. Y hay partidos que puede ser que, en un momento determinado, de no decir -disculpe es que nosotros no tenemos cómo pagar un auditor o no tenemos un contador o renunció o, no me interesa hacer en reiteraciones de algo que ya está, incluso judicializado. - Recordemos que el partido de gobierno estuvo sin tesorería en la campaña en ejercicio, durante casi un mes no hubo titular de tesorería, ni suplente ni propietario. Eso es inédito, digamos, a nivel de la historia democrática electoral del país, porque nunca partidos políticos a segunda ronda estuvieron uno sin el máximo representante de la tesorería. Distinto es como está ocurriendo, inclusive en la actualidad en nueva generación, que no estamos ahorita en ninguna elección y estamos con la tesorería vacante camino a una Asamblea Nacional para sustituir al personal y tenemos un secretario general de un presidente que tiene la representación legal del partido ante el tribunal. Supremo de elecciones, pero en competencia electoral propiamente en gastos liquidables. Yo creo que no es aceptable que un partido simplemente no tenga tesorero”.

Por otra parte, el análisis que realiza el Licenciado Nelson David Rodríguez Mata sobre la consulta es la siguiente:

“El Tribunal, como bien dice esta pregunta tiene la competencia, la posibilidad de hacer auditorías a partidos políticos en cualquier tiempo, no ocupa ser en periodo electoral o en periodo no electoral. En el momento en el que se identifica alguna necesidad que así lo justifique el Tribunal puede hacer auditorías a partidos políticos. De hecho, en el departamento hay un área específica que se llama Área de Auditoría, qué es la que hace este tipo de tareas para partidos políticos. Ahora auditorías a precandidaturas no

oficializadas no se realizan porque la normativa excluye el control sobre la fiscalización de esas candidaturas, de esos aspirantes a precandidatos. Entonces tenemos esa limitación y no solo no se fiscaliza, sino que además en el diseño actual no están obligados a seguir ningún tipo de regulación, ni ningún tipo de control, entonces tampoco tiene sentido fiscalizar algo que no están obligados a hacer; pareciera que, en cualquier tiempo, esa frase no sería lo suficientemente aplicable a las precandidaturas no oficializadas, el Código, como le digo, las excluye el control y entonces por definición, pues no podrían fiscalizarse, no son fiscalizables en ningún tiempo”.

Analizando las respuestas brindadas, se pocas coincidencias en los análisis hechos por los dos entrevistados, de la cual se tiene dos aristas totalmente diferentes pero válidas en una eventual propuesta de mejora. En primer lugar, se ven atribuciones normativas brindadas al TSE para la modificación o creación de las normas o reglas que se necesiten para ejercer control sobre precandidaturas no oficializadas; a su vez, se identifica una debilidad en la exigencia de que los partidos cuenten con un contador o persona autorizada que ejerza esa labor, a fin de que este sea el canal directo de comunicación entre el partido político y el TSE; a falta de esta figura se puede tergiversar esa comunicación y omitir informes que, a solicitud del Tribunal, deben presentarse según el momento electoral en que se encuentre el proceso.

El Licenciado Sergio Mena Díaz mantiene la misma postura inicial, destacando las potestades del Tribunal, siendo que estas le permiten emitir la normativa requerida para, en este caso en particular, tratar a profundidad el tema del financiamiento de precandidaturas no oficializadas. Para Mena la norma ideal es aquella que vaya a permanecer antes y posterior a proceso electoral, manteniendo estructuras fijas en las agrupaciones políticas que se mantienen posterior a la finalización de las elecciones y continúan su funcionamiento hasta la llegada del nuevo proceso electoral, sea este presidencial o municipal.

Según indica el Licenciado existen figuras que deben permanecer dentro de la administración partidaria y es la que apoya como estructura financiera al TSE ante una eventual auditoría o cualquier otra información requerida. Sin embargo, hay estructuras que no mantienen esta figura o bien la persona autorizada a realizar estas labores, Mena cataloga de inédito el que en la pasada campaña electoral uno de los partidos de la contienda se mantuvo cerca de un mes sin la presencia de su contador o tesorero, señalando como algo único en la historia democrática del país, razón que a

simple vista debe ser sancionada; estos son los grises que presenta la norma y que debe reforzar para dar más solidez a las exigencias que deben mantener una estructura partidaria.

Si bien la potestad de realizar auditorías en cualquier tiempo es claramente otorgada al Tribunal, tal y como lo reafirma el Licenciado Nelson David Rodríguez, estas se pueden realizar a solicitud de parte y en cualquier momento como lo indica el artículo 12, inciso i) del Código Electoral, sea en periodo electoral o no. Sin embargo, se vuelve a caer en el mismo bucle regulatorio, en el que las agrupaciones no oficializadas no son sujetos de esta fiscalización y así lo indica el Licenciado en su respuesta, inclusive, indica que dentro del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos existe un área dedicada a la realización de auditorías, o sea, la estructura a nivel del TSE se encuentra y cuenta con el personal calificado para la ejecución de la labor, solo falta establecer la norma y el procedimiento para poder ejecutar las fiscalizaciones en ciertos momentos en donde las precandidaturas no oficializadas inician con actuaciones meramente políticas que incitan a la recaudación de fondos para la utilización de estos en campañas anticipadas.

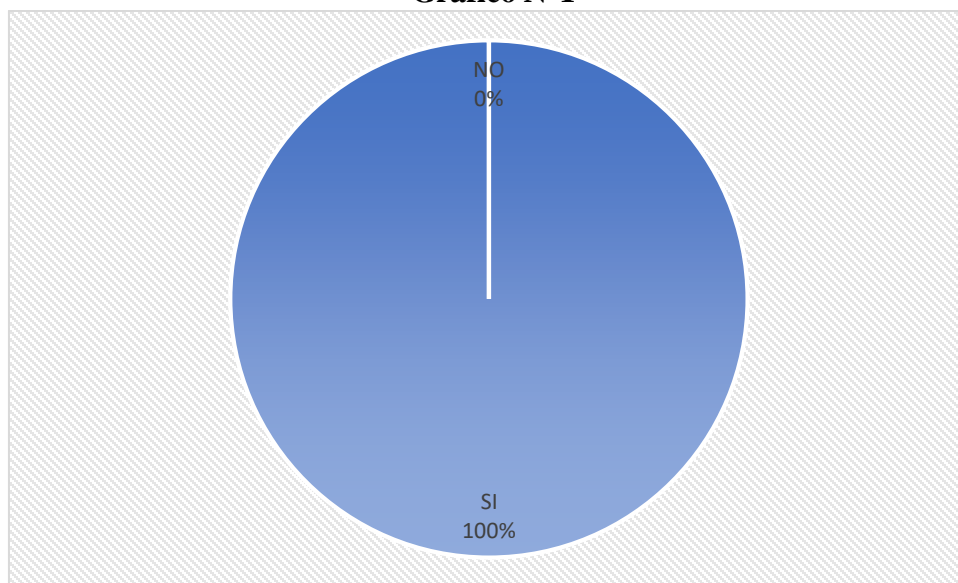
Como se deriva de la respuesta brindada por Nelson David, se trata de una limitación que la norma impone al procedimiento y en acato de lo establecido en el artículo 11 del mandato constitucional, así como del artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, solamente se está permitido realizar lo que dice en la ley, por lo tanto y aun teniendo información de ciertos comportamientos, siempre y cuando no se encuentren amparados por la norma, el TSE no puede iniciar un proceso. El Tribunal Electoral de Panamá cuentan con una jurisdicción especial en la cual actúan los Juzgados Penales Electorales, creados para dar cumplimiento a establecidos en convenios internacionales en cuanto al principio de doble instancia para la aplicación en materia de derechos humanos, tal y como lo indica su Misión se instauran en pro del beneficio de la sociedad y de manera obvia administran la justicia por mandatos legal, el cual dice así: *“Los Juzgados Penales Electorales forman parte de una jurisdicción especial. Se dedican a la administración de justicia por mandato legal y en beneficio de la sociedad para decidir las causas penales electorales puestas en su conocimiento, de forma transparente, pública, gratuita, ininterrumpida, justa y con apego a la ley”*.

Estos modelos de justicia son candidatos de ser observados ya que poseer juzgados especializados en la materia podría eventualmente fortalecer la canalización de ciertos tipos de casos especiales de actuaciones de los aspirantes a candidaturas, siendo que, de manera más abierta, se pueda llevar a cabo una investigación preliminar, con la que se pueda definir si el caso puede llegar a elevarse a audiencia o bien a juicio o por el contrario rechazarla de plano; además, podría existir la posibilidad de trasladarla a otra instancia de acuerdo con el tipo de delito que se desea investigar.

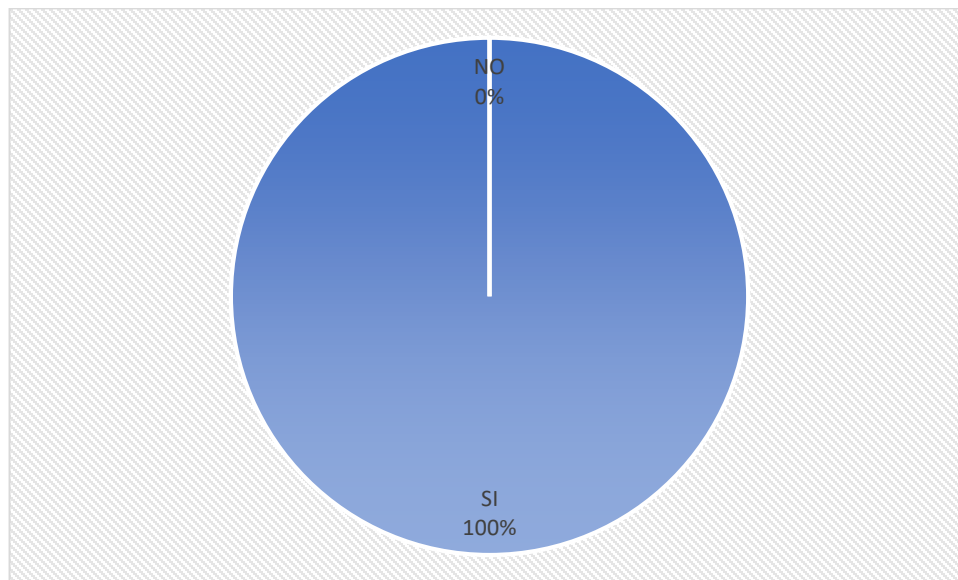
Por otra parte, a fin de detallar el análisis de la normativa, se realizó la aplicación de esta misma batería de preguntas, adaptadas en cuestionario, a un grupo de cinco funcionarios expertos del Tribunal Supremo de Elecciones, destacados en el Área de Investigaciones del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Entre los puestos consultados se encuentran: Profesional Asistente en Derecho 1, Profesional en Gestión 2 (Profesional en Derecho), Asistente administrativo 2, Técnico funcional 2 y Profesional Ejecutor 3. De esta encuesta se obtuvo el siguiente resultado por cada pregunta:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted relevante el ejercer una fiscalización sobre el financiamiento de las candidaturas o precandidaturas no oficializadas a puestos de elección popular? Entiéndase por no oficializada las candidaturas o precandidaturas que no han sido acreditadas ante los tribunales electorales internos de las respectivas agrupaciones políticas pero que claramente representan una fuerza política activa (contratan propaganda electoral o se visibilizan ante el electorado) y su actuar es anticipado al inicio del período electoral (octubre del año electoral).

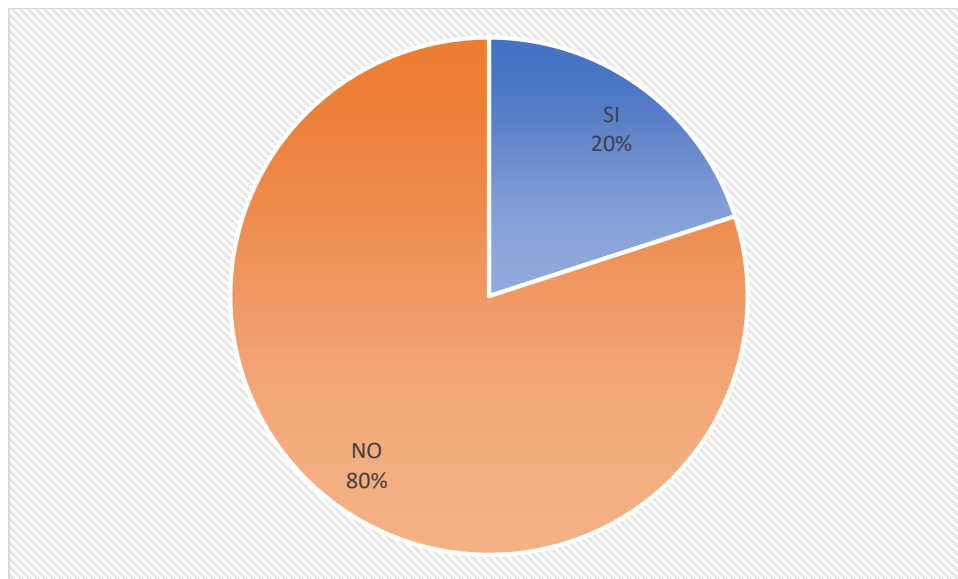
Gráfico N°1



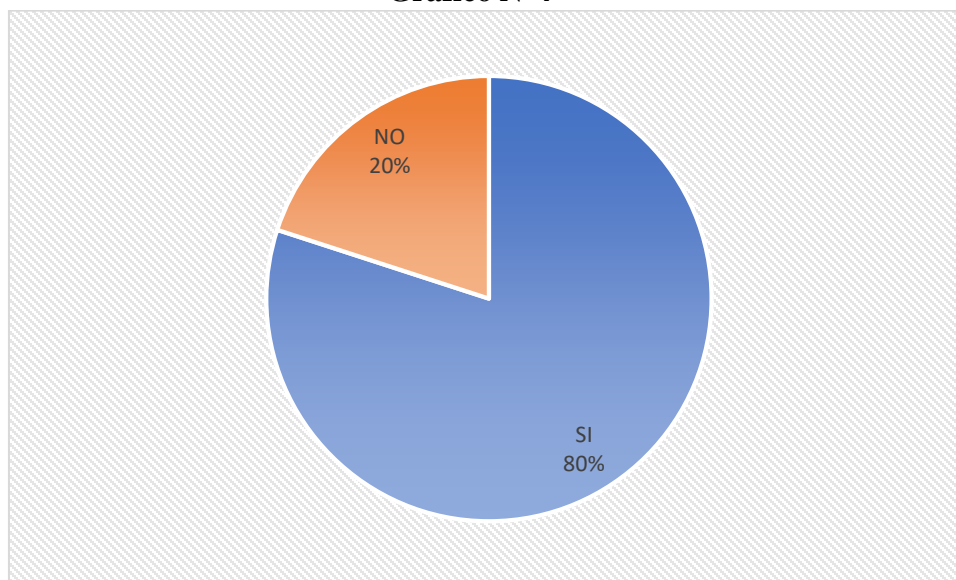
2. ¿Cree usted que las precandidaturas no oficializadas deben tener una regulación en materia financiera?

Gráfico N°2

3. ¿Los mecanismos actuales de fiscalización, aplicados por el TSE en materia de financiamiento, son suficientes para atender el manejo de fondos privados de las agrupaciones políticas que realizan movimientos financieros para visibilizarse ante el electorado de manera anticipada a la oficialización de precandidaturas?

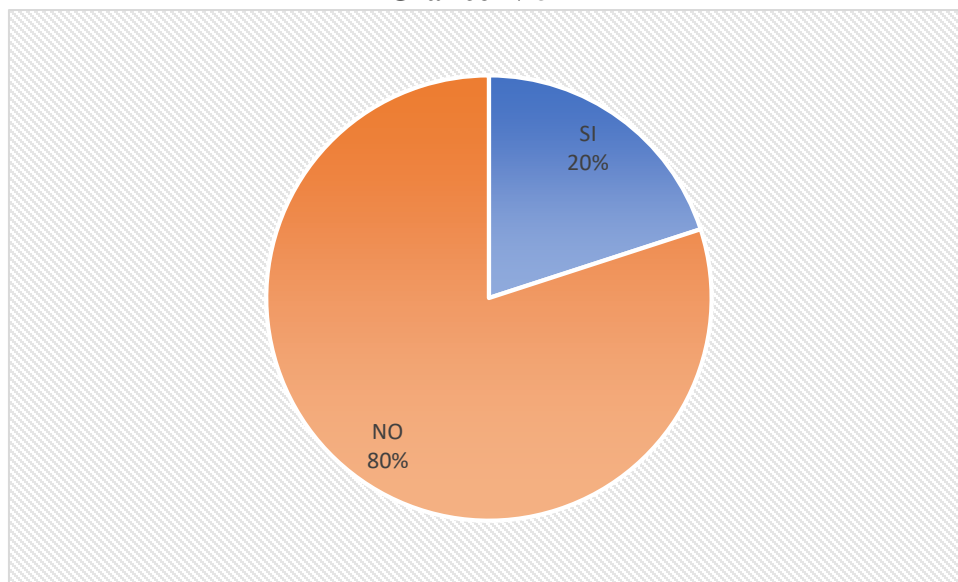
Gráfico N°3

4. ¿Debe existir un control cruzado entre el TSE y el Sistema Bancario Nacional para la fiscalización de los movimientos financieros sospechosos de agrupaciones políticas que realizan movimientos económicos en favor de precandidaturas no oficializadas a través de cuentas bancarias de terceros (distintas a la cuenta de financiamiento bancario única del partido político)?

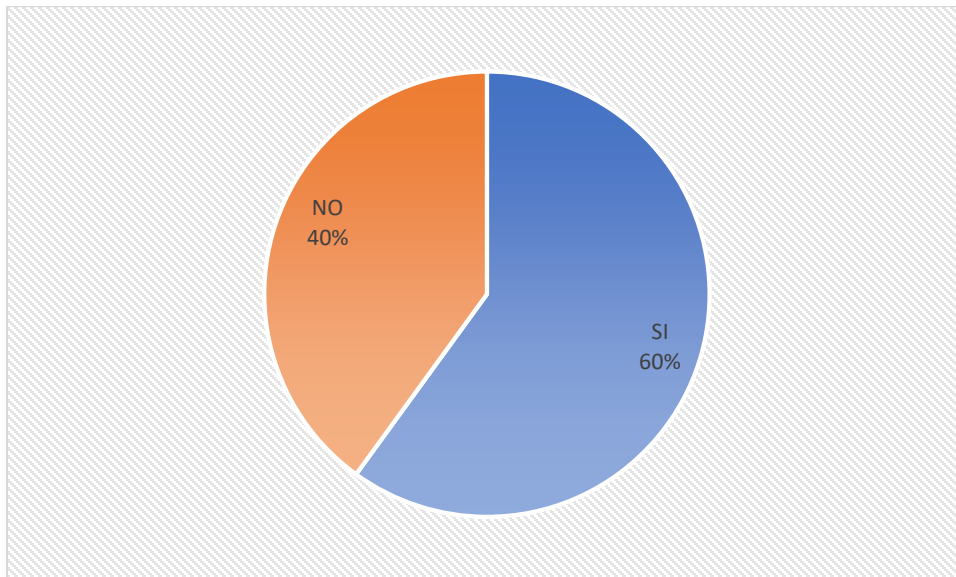
Gráfico N°4

5. ¿De acuerdo con las atribuciones brindadas por la Constitución Política y el Código Electoral, puede el TSE tipificar los delitos electorales cometidos por las agrupaciones que realicen actividades financieras a través de precandidaturas no oficializadas, para poder aplicar una sanción?

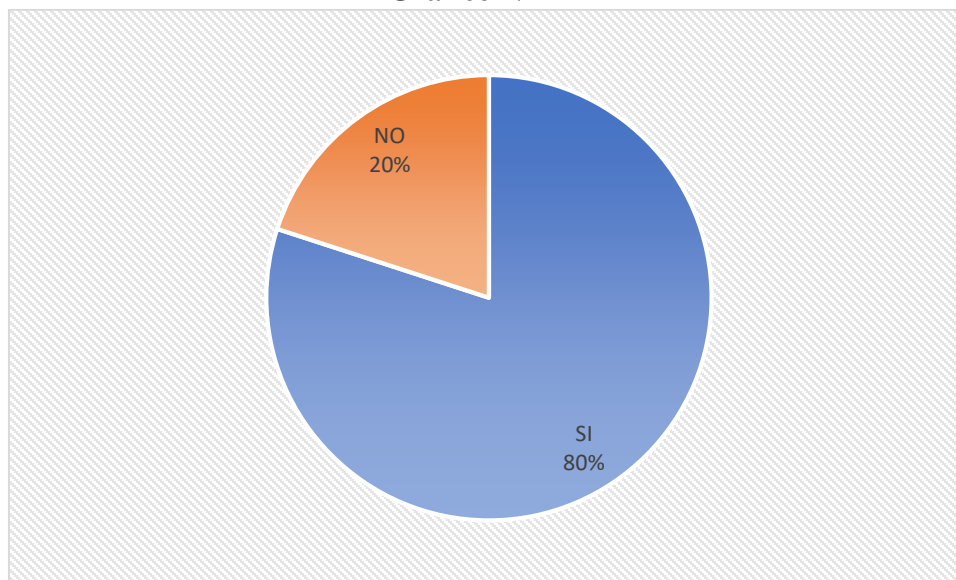
Gráfico N°5



6. Según las atribuciones indicadas en el artículo 12, inciso i) del CE, dice: “i) Reglamentar y hacer cumplir las normas relativas a la contribución estatal y privada a favor de los partidos políticos, pudiendo ordenar, en cualquier tiempo, las auditorías que estime pertinentes; para ello, contará con la colaboración obligada de la auditoría o de la tesorería de cada partido político y sus contadores.” ¿Lo resaltado subrayado le permite al TSE aplicar la normativa en materia de fiscalización y delitos electorales a las agrupaciones políticas con precandidaturas no oficializadas?

Gráfico N°6

7. ¿Las actividades referidas a la disposición de recursos no fiscalizados en favor de algún partido político sin sujeción a una fiscalización financiera rigurosa que son realizadas por personas con intención de ser precandidato o candidato de algún partido político con mucha antelación al inicio de la época electoral, deterioran la democracia costarricense?

Gráfico N°7

De forma general, al ver los resultados, tanto de las respuestas ofrecidas en la entrevista como de los resultados de la encuesta, queda claro que la normativa actual es tajante en cuanto a la supervisión que ejerce el TSE en su competencia fiscalizadora, entendiéndose que esta se puede dar solamente a partir del momento en que una precandidatura, tendencia o movimiento se encuentren

oficializados, según se establece en los términos expresamente referidos por el artículo 125, párrafo primero, del CE. Al no cumplir estos con la oficialización no regirá prohibición o regulación alguna sobre ellos respecto a las contribuciones privadas recibidas en favor de personas o grupo cuyas pretensiones sean de aspiración política, con la excepción de que estas personas o agrupaciones sean utilizadas como un medio indirecto para el financiamiento partidario.

En la Resolución N°4852-E7-2012 del Tribunal Supremo de Elecciones se deja clara esta postura: “Cuando dicha oficialización no se ha efectuado, es claro que el Tribunal no tiene competencia alguna para ejercer controles sobre las eventuales, futuras e inciertas ofertas políticas ni para fiscalizar su financiamiento, en acatamiento del referido principio de legalidad, en tanto no existe precepto legal que lo autorice. Asimismo, es necesario recordar que, de acuerdo con la sentencia 1997-01750 de las 15:00 horas del 21 de marzo de 1997 de la Sala Constitucional, la propaganda -y en general la publicidad- en materia electoral constituye una “[...] manifestación particular de la libertad de expresión e información [...]”; por ende, solo con fundamento en una norma legal, en sentido formal y material, puede ser restringida o limitada”.

Ahora bien, existe la necesidad de una regulación que detalle un momento exacto en el cual el TSE puede intervenir las precandidaturas no oficializadas, no pensando en regular, aspiraciones ya que sería imposible, sino que, basado en actos materializados, crear una delimitación que permita de ser necesario y a partir de supuestos de hecho, iniciar los procedimientos fiscalizadores a fin de crear igualdad entre quienes pretenden ser partícipes dentro de la contienda electoral. Esto, siempre y cuando no se vaya a violentar el principio de libertad que protege nuestra Constitución Política; sin embargo, por analogía toda actividad que vaya encaminada a una carrera política, sea esta antes de su oficialización, pero que evidentemente se manifiesta ante el potencial electorado de manera clara, dando los suficientes insumos para ser objeto de supervisión por parte del TSE, de forma que se pueda evidenciar que los dineros utilizados se ajusten a las reglas que estipula el CE en cuanto a las fuentes de financiamiento.

Por último, uno de los puntos más importantes es la relación que debe existir entre el Sistema Bancario Nacional y el TSE, si bien la regulación actual es buena, se debe mejorar el acatamiento a solicitudes por parte de los Bancos, de forma tal que, sin caer extremos que revelen información secreta, puedan satisfacer las peticiones requeridas por el Tribunal para dar claridad y transparencia a los procesos investigativos.

Análisis de resultados de variable objetivo 2: Comparar las legislaciones en gestión de financiamiento y fiscalización de precandidaturas, ejecutadas por otros entes electorales, a nivel latinoamericano.

El tema de financiamiento partidario no solo ha repercutido en la democratización costarricense, a partir de 1978 la región latinoamericana ha venido sufriendo una serie de reformas que han afectado los sistemas partidarios, así como los electorales, que en la mayoría de los casos se traducen en significantes avances para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

La importancia que ha tendido las diferentes reformas en materia de financiamiento político se proyecta a poder determinar las mejores formas de poder fiscalizar y reglamentar los tipos de financiamiento que reciben los partidos políticos, si deben aplicarse limitaciones, como mejorar la transparencia en el manejo de estos y hasta definir si deben limitarse los aportes privados. Se tiene claro que no pueden satisfacerse todas las necesidades en materia de control; sin embargo, se nota claramente que se busca alcanzar un equilibrio del dominio que impone el dinero en la política, siempre apegados a los principios de transparencia y publicidad.

A razón de esto, se hará una comparación de los artículos más importantes de la normativa de financiamiento de partidos políticos de Costa Rica, Panamá y Chile; si bien, existen otras legislaciones interesantes, estas tienen reformas muy importantes y actuales que pueden ser objeto de observancia a fin de poder convertirse a futuro como puntos de partida para la mejora de la normativa costarricense.

	Costa Rica	Panamá	Chile
Constitución Política	Se otorga la posibilidad de recibir contribuciones privadas a los partidos políticos, en las líneas finales del artículo 96, a parte del derecho que se otorga se exige el apego de la agrupación política al principio de publicidad y su regulación se hará por medio de la ley que para este fin se emita.	Se cuenta con el artículo 141, el cual es un poco liviano en cuando a la regulación del financiamiento y gasto en los procesos electorales, pero si define claramente que se fiscalizará tanto a personas naturales como	Se regula el gasto electoral por medio de la Ley 19.884 , con la cual se pretenden controlar los fondos para las campañas electorales, control del gasto y la contabilidad electoral, estableciendo en su artículo primero,

		partidos políticos, dejando la potestad de que la forme en que se vaya a realizar este proceso se determine en la ley que para este fin se emita.	párrafo primero el alcance de la ley.
Código Electoral o Ley	En este cuerpo normativo establece la oficialización de una precandidatura aquellas que se encuentran debidamente inscritas ante el partido respectivo de acuerdo con los estatutos del partido político, a partir de este momento son sujetos de financiamiento y fiscalización del mismo por parte del TSE, así se indica en el artículo 125, párrafo primero del CE.	La postulación de candidatos la realiza el partido político, pero este debe estar reconocido según lo establece el artículo 51 del Código Electoral y cumplir con los requisitos del artículo 52 de este mismo cuerpo normativo.	Para designar cuales partidos políticos tienen derecho a participar de una elección, deberán ampararse en lo que indica la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el artículo segundo reconoce solamente las candidaturas declaradas conforme a los párrafos primero al cuarto de esta misma ley.
	El Código Electoral establece que, para que un partido sea sujeto de ser fiscalizado en cuanto al financiamiento privado este debe encontrarse oficializado ante el ante el partido respectivo, Artículo 125 del CE.	Se prohíbe la fiscalización por parte de Órganos o dependencias del Estado, solamente podrá realizar este proceso el Tribunal Electoral, Artículo 99 del CE.	En la Ley no se habla específicamente de fiscalización sobre las candidaturas, pero establece reglas claras en cuanto a la identidad de los aportantes y el apego a la publicidad, Artículo 17 de la Ley.

	Establece prohibiciones en cuanto a las donaciones directas a candidatos o precandidatos oficializados; en cuanto a gestiones paralelas de contribuciones privadas y sobre las fuentes de financiamiento privado. Artículos 125, 126, 128 y 129 del CE.	Dedica un artículo a enlistar las fuentes prohibidas de las que pueden provenir fondos para financiar campañas electorales, Artículo 230 del CE.	En el párrafo cuarto de esta ley se establecen 5 artículos que, mediante la prohibición, determina cuales fuentes de financiamiento no pueden realizar aportes en favor de un precandidato o candidato, Artículos 124, 124 Bis, 125, 126 y 127.
	El Título VI, en su capítulo primero establece los artículos para penalizar los delitos sobre financiamiento privado, el financiamiento privado ilegal y delitos que tengan relación con las tesorerías. Artículos 273, 274, 275 y 276 de CE	El Código establece un capítulo, el cual es bastante extenso y enmarca una amplia cantidad de delitos. Título VIII Delitos, Contravenciones, Faltas Electorales y Sanciones Morales.	En el párrafo quinto de la Ley se establecen las sanciones por los delitos tipificados dentro de esta norma, aplicables tanto a particulares o entidades aportantes, así como a candidatos o partidos políticos. Artículos 127 A, 127 Bis, 127 Ter, 127 quáter y 128 de la Ley N°19.884.

Una de las legislaciones más interesantes e innovadoras a nivel latinoamericano es la panameña, a pesar de que en la tabla anterior se tomó a Chile para el análisis debido a que su regulación financiera se encuentra en una ley totalmente diferente, la que nos interesa es la panameña ya que es muy similar a la costarricense, pero posee algunas características, en cuanto a su legislación, que hacen la diferencia.

Por ejemplo, este país cuenta con un sistema de reformas institucionalizados, lo que les permite, cada cinco años, realizar un análisis de la legislación electoral y poder ajustarla a las nuevas

necesidades, para esto se cuenta con una Comisión Nacional de Reformas Electorales (CNRE), es la encargada de hacer esta revisión y generar las nuevas propuestas.

En el caso de las regulaciones en materia de financiamiento, en el siguiente cuadro comparamos ambas legislaciones para detallar tanto las similitudes como las diferencias, este análisis se con información al año 2022:

Instrumento de Medición	Regulación en las fuentes de financiamiento							Financiamiento Público Indirecto
	Regulación Fuentes Privadas		Financiamiento Público					
	Nacionales	Extranjeros	Receptor	Entrega	Barrera	Criterio de distribución	Monto	
Costa Rica	Las anónimas están prohibidas. Límite por donador: US\$35000 aprox.	Se encuentran prohibidas por el CE.	Partidos Políticos	Reembolso Electoral	4% de los votos o 1 puesto parlamentario	Proporcional a los votos obtenidos.	Definido por Const: 0.1% PIB.	Franquicia Postal.
Panamá	No existe límite.	No existe límite.	Partidos Políticos y candidatos Independ.	-40% adelanto electoral. -60% reemb. electoral.	No hay barreras para adelanto.	Adelanto por partes iguales. -Reemb. proporc. a los votos.	Por ley: 1% ingreso Corriente Gobierno.	Exone. fiscal en donaciones. -Espacios en TV y radio estatal. -Franquicias Postales.

A nivel general se puede mencionar varios aspectos en cuando a los sistemas de financiamiento político como lo es:

Las normas que limitan el uso de recursos económicos para actividades políticas van acompañadas de normas sobre fuentes de financiamiento, que incluyen normas negativas y positivas sobre la provisión o estímulo de otras fuentes. El financiamiento de los partidos políticos en Centroamérica y Panamá tiene una diversa gama de fuentes, pero las donaciones políticas privadas tienen las regulaciones negativas más altas en muchos países. Las reglas "positivas" engloban los diferentes tipos de subvenciones públicas, tanto directas como indirectas. Los recursos económicos líquidos están a disposición de los partidos y/o candidatos a través de subsidios directos, mientras

que los indirectos les brindan recursos en especie. Ambas formas de subsidio tienen múltiples tipos, que solo están unificados por la fuente pública de recursos distribuidos.

- a. En cuanto a las regulaciones sobre los gastos electorales, estas establecen reglas que colocan topes, de forma general, al gasto realizado por los partidos o candidatos; pero algo importantes es que impone límites o bien prohíbe del todo que estos dineros sean utilizados en algunas actividades específicas, entre ellas la publicidad electoral. Se da una marcada regulación sobre la campaña electoral propiamente, que permite establecer tiempos de duración de la campaña.
- b. Existe una aplicación de un grupo de normas de acato obligatorio para los partidos políticos en cuanto a la transparencia financiera, en donde no solo se incluye a los partidos, sino que, tanto como los candidatos y otros actores políticos deben apegarse a estas reglas, los cuales se encuentran en la obligación de dar a conocer ante las autoridades competentes el origen de los recursos económicos que han sido utilizados en sus actividades, así como el uso dado a esos recursos.
- c. Se establece un régimen sancionatorio, que se activa ante la evidente violación a las prohibiciones, limitaciones y obligaciones mencionadas a de manera resumida en los tres puntos anteriores.

Otro de los aspectos importantes que posee la legislación panameña es la jurisdicción especial en materia de delitos penales, estos son procesados por medio de los Juzgados Penales Electorales. En Panamá ha cobrado mucha importancia la Jurisdicción Penal Electoral, es la única dentro del derecho electoral latinoamericano y sus atribuciones le permiten gozar de autonomía e independencia.

Los Juzgados Penales Electorales son tribunales permanentes o temporales que son determinados por la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral en cada Distrito Judicial. Cada oficina jurisdiccional tiene un Juez Penal Electoral y un secretario. El código electoral normativo ha recogido los delitos y faltas electorales en un código especial, ya que nunca han formado parte del ordenamiento jurídico penal ordinario.

La fiscalía general electoral es un organismo especializado independiente encargado de investigar los delitos y faltas electorales y luego ejercer la acción penal electoral ante un Tribunal Electoral, el cual tiene competencias exclusivas para interpretar y aplicar la ley electoral y, a su vez, sancionar los delitos y faltas cometidos en contravención. de la legislación electoral.

Estos juzgados son una creación reciente, estos se dieron por medio de la Ley N°60 del 17 de diciembre de 2002, con una competencia territorial que se divide en agencias encargadas de instruir los sumarios de delitos electorales que se encuentran tipificados en el Código Electoral, dentro de las categorías de delitos que estos juzgados tramitan se encuentran: Delitos contra la libertad del sufragio, Delitos contra la honradez del sufragio, Delitos contra la eficacia del sufragio, Delitos contra la administración de la justicia electoral.

Sus potestades le permiten aplicar sanciones, que se ajustan al delito electoral cometido, estas van desde días multa, prisión, inhabilitación de derechos ciudadanos e inclusive el ejercicio de funciones públicas.

Lo que hace especial esta jurisdicción es que las investigaciones de delitos electorales no las tramita el Ministerio Público, esto porque la tipificación de los delitos electorales se encuentra contenida en el Código Electoral y no en una norma penal ordinaria. La finalidad que se busca con la creación de estos juzgados es que por medio de las investigaciones se determine la existencia de conductas punibles, siendo este el principal propósito objetivo que deben cumplir estos organismos; sin embargo, de manera subjetiva deben determinar el ligamen de esos delitos con otros actores, poderlos identificar y en caso de ser necesario aplicar las sanciones que correspondan.

A diferencia de Panamá y Costa Rica, Chile no una regulación electoral consolidada y unificada, por el contrario, sus regulaciones se encuentran dispersas, de aquí el fin de dar a conocer su legislación y poder extrapolar la perspectiva que no quisiéramos alcanzar en nuestra legislación electoral.

Por ejemplo, en el caso de las leyes que más nos interesan, referentes a justicia electoral, no se encuentran unificadas en un código, sino que cuentan con las siguientes leyes:

- a) La ley que regula la realización de los procesos electorales relativos a la elección de parlamentarios y del presidente de la República es la ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.
- b) La ley orgánica constitucional de los partidos políticos (L 18603) con ella se establece la competencia de la justicia electoral para conocer de la infracción a esas reglas.
- c) La ley 198849 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con esta se gesta un sistema de límites al gasto aplicados a los candidatos a fin de que puedan ser aplicados a sus campañas electorales.

Análisis de resultados de variable objetivo 3: Recomendar alternativas para mejorar los procedimientos aplicados por el Tribunal Supremo de Elecciones en la ejecución de la gestión de financiamiento y su actuación en la fiscalización de las precandidaturas.

Al igual que la primera variable, a fin de desarrollar esta tercera, se aplicaron entrevistas y cuestionarios a expertos en la materia, así como a un excandidato a la presidencia de la pasada contienda electoral 2022. Con el apoyo de la actual norma establecida para la aplicación del proceso de fiscalización por parte del TSE, se estarán fundamentado el análisis de la información recolectada en campo.

Con el análisis de esta variable se logró determinar una ruta jurídica que, eventualmente, podría aplicarse en el Tribunal Supremo de Elecciones para así reformar uno o dos artículos del Código Electoral y evaluar la idoneidad de implementar nuevos procesos fiscalizadores, en aras de asegurar el principio de transparencia y publicidad, que hasta el momento el TSE ha sabido mantener.

La necesidad de una reforma electoral en Costa Rica es un tema que, a pesar de ser trillado, es ampliamente indispensable para el país. Si bien se han aprobado grandes reformas, que han posicionado al país entre los mejores de la región en procesos electorales, financiamiento y sistema fiscalizador, siempre hay temas puestos sobre la mesa que provienen de no solo del pueblo, sino que nacen a partir de desigualdades a nivel partidario que hoy o por hoy la norma no regula. A pesar de existir grandes necesidades que se deben cubrir, en participación ciudadana, representatividad o tecnología electoral; los argumentos más importantes que respaldan esta tesis son:

Financiamiento político: Existe la inquietud que se han acrecentado en las últimas elecciones, referentes al financiamiento de precandidaturas no oficializadas y más aún por no tenerse la certeza de las fuentes que proveen esos dineros. Eso permite pensar que, a pesar de contar con uno de las legislaciones electorales más sólidas, existe un vacío que no permite ejecutar adecuadamente la regulación a tal amplitud que se puedan regular actuaciones con fines electorales desde antes de la oficialización de la candidatura, permitiendo, posiblemente, la influencia indebida del dinero en la política. Una reforma electoral podría abordar este problema mediante la implementación de medidas más estrictas para regular y transparentar el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales prematuras.

Transparencia y rendición de cuentas: Como elementos fundamentales en cualquier sistema electoral, son inseparables de cualquier proceso fiscalizador. Se debe tener claro que, aun

siendo eficiente e intachable el actual sistema electoral, algunos críticos argumentan que, si este presenta deficiencias en estos aspectos, genera dudas y desconfianza en el proceso electoral, aún la norma no contemple las precandidaturas no oficializadas, como sujetos de aplicación de la regulación, las faltas que estas generen durante sus aspiraciones tienen tal amplitud que llegan a repercutir propiamente en el proceso electoral.

Para ampliar el análisis de la necesidad de una reforma o promulgación de una nueva normativa en materia de fiscalización de precandidaturas no oficializadas, se ha realizado dos entrevistas a fin de poder obtener puntos de vista de posiciones distintas y aprovechando la experiencia en la materia, se obtuvo una primera entrevista con el Licenciado Sergio Mena Díaz, excandidato a la presidencia por el Partido Nueva Generación durante las pasadas elecciones presidenciales 2022; por otra parte, la entrevista se aplicó al Licenciado Nelson David Rodríguez Mata, Encargado del Área de Investigaciones del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, Tribunal Supremo de Elecciones. Para este análisis se aplicaron las siguientes preguntas:

1. ¿Cree usted que las precandidaturas no oficializadas deben tener una regulación en materia financiera?
2. De acuerdo con su experiencia ¿Las actividades, en materia de financiamiento privado que realizan las agrupaciones políticas de previo a que una precandidatura sea oficializada pero que claramente representa una visibilización ante el electorado de un partido político ser de conocimiento público?
3. ¿Considera suficiente la actual legislación electoral (apartado de ilícitos electorales del Código Electoral vigente) en lo relativo a delitos en materia de financiamiento de agrupaciones políticas para actividades ejercidas por precandidaturas no oficializadas?
4. ¿Debe incluirse una regulación financiera, diferente a la actual, para tratar el tema de financiamiento de precandidaturas no oficializadas?
5. ¿Debe el Legislador analizar la importancia de una reforma en la normativa electoral para que las agrupaciones políticas se vean impedidas a visibilizar su oferta política a través de precandidaturas o candidaturas no oficializadas, o que en caso de que lo hagan los movimientos financieros que realicen se ajusten a los principios de transparencia y publicidad?

En la aplicación de la primera pregunta, ante la consulta de la necesidad de que exista una regulación para las precandidaturas no oficializadas, el Licenciado Sergio Mena responde:

“Sí estoy de acuerdo, pero tenemos que tener los supuestos de hecho, con los hechos generadores de que corresponde hacer una fiscalización muy claros, porque tampoco podríamos nosotros estar simplemente porque una persona manifiesta en una red social que está valorando presentar su nombre a la consideración de la ciudadanía que ya está en campaña política o porque una persona empieza a ser muy crítica en redes sociales de un gobierno o empieza a salir en un programa de televisión de pronto dando una opinión, verdad, de que ya por eso ya está verdad. Entonces yo diría que habría que llevar un ejemplo de algo que yo, sin lugar a dudas, este consideraría un hecho generador, una valla en carretera que diga Jeffry Ureña, el futuro está aquí, ¿Verdad?, ese " Jeffry Ureña, el futuro está aquí " digamos, en febrero del 2000, un1 año antes de las elecciones, ¿verdad? O para no ir muy lejos, yo considero que desde el momento en que en el que se embanderó una casa en la California en el pasado proceso electoral, en junio del 2021 ya se sugería que había algún movimiento electoral en un partido político que finalmente ganó las elecciones en Costa Rica y, sin embargo, el tribunal no tiene historia de eso”.

Por otra parte, el Licenciado Nelson David Rodríguez, ante la misma consulta indica:

“Esto es bastante difícil, definir o establecer regulaciones para personas que se desconocen que existen, entonces yo entiendo un poco el espíritu del artículo 125, cuando limita o cuando especifica el momento el cual es el fiscalizable la precandidatura, yo creería que tal vez en lugar de orientarse a la fiscalización de las precandidaturas no oficializadas, podríamos establecer a nivel legal el procedimiento estándar de elección de candidatos donde se obliga a todos los partidos a pasar por el TI, sus precandidaturas para así tener clarísimo el proceso y que todas esas personas vayan a estar fiscalizadas en algún momento. Antes de eso, sí es bastante difícil el Tribunal en la jurisprudencia ha dicho que inclusive personas, con conocidas o públicas aspiraciones políticas no son susceptibles de fiscalización y no son precandidatos oficializados. Como digo, entiendo el sentido, me gustaría que pudiera existir algún método, no por el control, por el control, verdad, porque eso no tiene sentido; pero si por la sensibilidad de la materia y de las implicaciones que

tiene el financiamiento no visibilizado o el financiamiento de fuentes prohibidas para la estabilidad democrática y la credibilidad de los procesos electorales”.

Ante la segunda consulta, en la cual se desea valorar la posibilidad de publicitar todas las actividades realizadas por las precandidaturas no oficializadas con el fin de visibilizarse ante el electorado, Mena dice:

“Yo creo que, siempre que el tribunal adelante dinero, digamos, a los partidos bajo el mecanismo que existe, que, dicho sea de paso, yo creo que debe reformarse para hacerse más accesible, porque mientras más sea financiamiento proveniente del tribunal, más fiscalización va a haber de los dineros, mientras más difícil es acceder al financiamiento anticipado, más promoción de que fuerzas privadas puedan ser las que muevan una candidatura y yo creo que debe ser totalmente transparente en el momento que se le ofrece anticipadamente un rubro a un partido político. Eso debería publicarse en los medios de comunicación, El partido la hormiga ha recibido tanto dinero de anticipado, verdad, y que se fiscalice, en qué se usa ese dinero”.

A esto mismo, el Licenciado Rodríguez indica:

“Es bastante complejo esperar que las precandidaturas no oficializadas revelen la información, revelen sus fuentes de financiamiento y esos recursos no guardan relación directa con un partido político como tal. Eso es eso es ciertamente un portillo, es portillo que la ley prevé o parecieras más bien que es omisa y de ahí entonces la existencia del portillo. Yo creería que lo conveniente sería como le indicaba en otra pregunta que tal vez en lugar de enfocarnos en fiscalizar algo que no vemos y que no sabemos y no tenemos cómo saber qué existen, podríamos orientar los esfuerzos a la fiscalización de los que existan oficializados y que solo a través de la oficialización es que se pueda aspirar a un cargo de elección popular para así encauzar todo o delimitar es universo fiscalizable a un cuerpo conocido, visibilizado y plenamente identificable. No es que las actividades de financiamiento para precandidatos no deban publicitarse, más bien, si el candidato lo hace, verdad, si el precandidato lo hace por su propia cuenta o más bien si el aspirante a precandidato lo hace por su propia cuenta, es el mejor escenario, pero no tendríamos como saber quiénes son esas personas antes de la oficialización. Se podría poner una obligación generalizada que, por ejemplo, no se inscriba la candidatura de alguien sino ha revelado

toda la información desde antes de la precandidatura oficializada desde su periodo de aspirante a precandidato, por ejemplo, como un mecanismo para exigir a los candidatos a cumplir efectivamente con esa obligación, pero es una obligación, sería una medida que, si bien contribuiría a esa transferencia, no sería tal vez analizada, porque muchas personas podrían quedarse con la aspiración a la precandidatura, no escribir nunca el candidatura, la candidatura y entonces eso igual no lo veríamos y no tendríamos como conocer verdad de su existencia”.

Seguidamente se realiza la consulta sobre actual legislación y si esta es suficiente para atender los delitos electorales incluyendo una posible fiscalización de las precandidaturas no oficializadas. Manteniendo el orden de respuesta, el Licenciado Mena dice los siguiente:

“Volvemos a lo mismo, me parece que no hay suficiente legislación en ese aspecto porque, por ejemplo, uno podría pensar que, ahora que decíamos en la otra respuesta, en el momento que se hace una cena para una persona para recaudar fondos para una supuesta valoración de que una persona vaya a ser candidato, si eso es en marzo o en febrero, ya el Tribunal debería tener información de esa reunión, verdad, e igualmente, si el partido está haciendo actividades, el partido debería informar. Tal vez, debería cambiarse la legislación para que un año antes de la campaña los informes sean mensuales, por ejemplo, no como está actualmente, que los informes son mensuales únicamente entre octubre y febrero. Entonces, me parece que es insuficiente lo que está hoy reglamentado para para verificar la proveniencia de los fondos, verdad, en tiempos de no oficialización, aunque al final de cuentas los partidos presentan sus listas de donantes, verdad, trimestralmente. Pero me parece que el tribunal puede estar un poco tarde, digamos, en darse cuenta, porque obviamente hay mucho movimiento de apoyo que se puede generar no visible en la parte exterior”.

El análisis realizado por el Licenciado Nelson David ante esta consulta, indica:

“A mí me parece que, los delitos que están hoy tipificados en el Código, en materia de financiamiento, no ha sido posible hasta el momento que, en ningún caso presentado por delito electoral sobre financiamiento ante Ministerio Público, haya terminado con una sentencia, favorable a nuestros intereses en el sentido de que dé se acredite que hubo un

delito. Como nos interesa el control por el control, ni nos interesa el perseguir por perseguir, eso no tiene sentido. Pero sí que desde nosotros si hemos visto situaciones que podrían encuadrar como ilícitas que, tal vez por problemas de definición conceptual en el Código, en los tipos penales pareciera que entonces no, no es suficiente, yo sí abogaría por una reforma a los delitos para limitarlos de mejor forma e incorporar otras conductas que no están tipificadas como delito por ejemplo, el Código prohíbe las transferencias o los movimientos bancarios desde el extranjero, pero no establece ningún delito para ello, verdad, entonces queda como una falta electoral. Digamos, desde el extranjero se pueden gestionar muchísimos, muchísimos recursos, que pueden introducir dinero mal habidos, que pueden introducir distorsiones a la campaña desde el punto de vista de equidad y entonces pareciera que una multa no es suficiente para castigar y disuadir a la gente que incurra en esas prácticas”.

Como penúltima consulta se habla de la creación de una norma paralela a la actual que permita ejecutar una regulación financiera de las precandidaturas no oficializada, en la cual el Licenciado Sergio Mena responde:

“Correcto, debe de hacerse un proyecto de ley, digamos, que reforme el código electoral en el capítulo de financiamiento de los partidos políticos y emitir incluso un reglamento porque no aparte al reglamento de financiamiento de partidos políticos, que está muy enfocado al tiempo de campaña, a que sea especialmente el tiempo de no campaña porque lamentablemente vuelvo y repito esta tesis muy oportuna, porque para nadie es un secreto que el proceso electoral nacional último, es el que despertó las alarmas, digamos, sobre todo por el tema de los fideicomisos de Del partido que resultó ganador de las elecciones, que claramente existió uno en tiempo de campaña y supuestamente otro se desapareció y apareció otro en campaña, verdad, Pero entonces, si bien es cierto que técnicamente podría uno pensar que son distintos, pues guarda una muy estrecha relación”.

Sobre esta misma consulta, el Licenciado Nelson David expresa:

“A mí me parece que, como también le indicaban otra de las preguntas, tal vez sería lo conveniente orientar los esfuerzos no tanto a regular el financiamiento de candidaturas no oficializadas, sino que ser más estrictos con las precandidaturas oficializadas para que

garantizar que en efecto, solo esas precandidaturas puedan aspirar a cargos de elección popular y que los procedimientos son estándares para que entonces los conceptos y las definiciones que plantea el Código sí sean verdaderamente aplicables a todas las personas que participan en el proceso y no solo algunas que siguen las reglas en el Código”.

Como última pregunta, se analiza la posición del legislador ante la necesidad de una reforma normativa a favor de la publicidad de precandidaturas no oficializadas, en apego de los principios de transparencia y publicidad. El Licenciado Mena responde:

“Es correcto, digamos, los diputados tienen que, lo que pasa es que es difícil, verdad, porque ellos mismos son los autores de las campañas. Ahí es donde está el problema, el tribunal ha tenido mucho problema, históricamente desde el año 2009 fue la última vez que pudo hacer una reforma e integral el código. Definitivamente, los diputados tienen que colaborar en todo aquello que sea mejorar la legislación, simplemente teniendo el cuidado, de no crear un país o un escenario electoral prohibitivo, donde prácticamente nadie quiera, ya casi nadie quiere involucrarse por el tema de la ley de enriquecimiento ilícito y por los delitos que hay de que correctamente, las empresas están vedadas de aportar, están vedados los extranjeros, únicamente un costarricense puede aportar, verdad. Entonces que hay que documentar en los bancos, que bancarizar las platas ya hay muchas reglas en para la época, digamos, de las campañas y en el caso de que se legisle para temas anteriores, tendríamos que ser muy cuidadosos, nada más de que simplemente sean verdaderamente supuestos verificables, cuantificables y que podamos decir que son, digamos, generadores de una precandidatura no oficializada que está haciendo cosas incorrectas”.

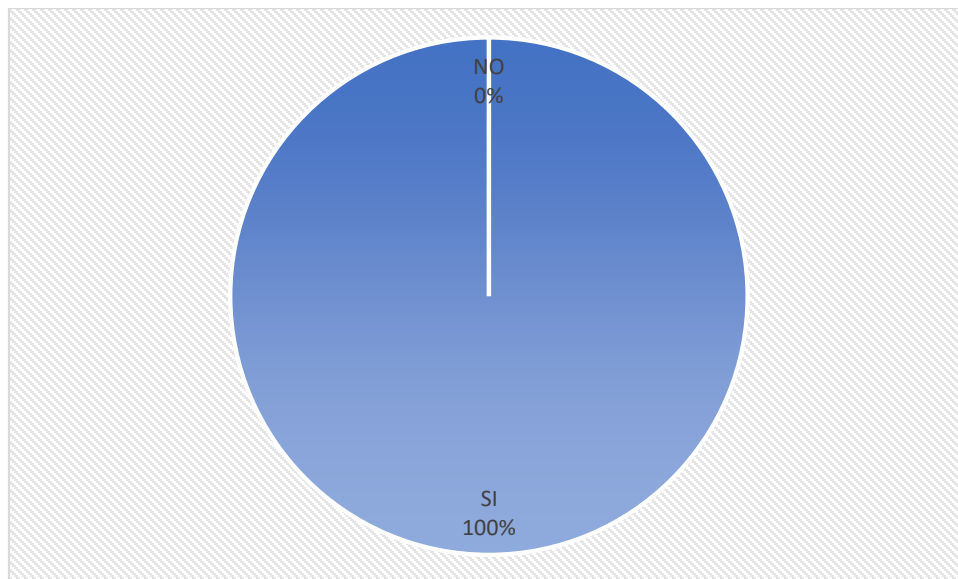
Replicando la dinámica, el Licenciado Nelson David comenta:

“Si son las agrupaciones políticas, si estamos hablando de restricciones a las agrupaciones políticas para visibilizar sus precandidaturas no oficializadas, ya lo tienen que hacer, digamos, eso ya lo tienen que hacer. No estaríamos hablando de alguna innovación normativa. Podríamos hablar de la importancia de que las personas aspirantes precandidatos visibilicen esa información financiera, eso sí me parece que el legislador debería analizar la importancia de una reforma electoral en el sentido de que las personas aspirantes a candidatos, que no se hayan oficializado, igualmente estén en la obligación de

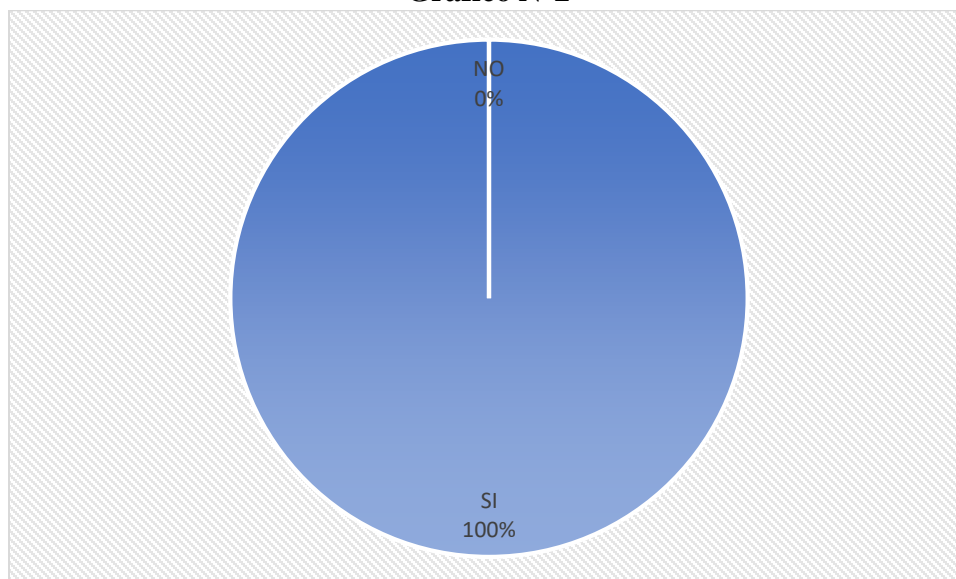
revelar la información financiera. Y como medida para garantizar que se cumpla, sugerían, yo el en la otra pregunta que no sé inscribiera, por ejemplo, la candidatura si la persona no reveló oportunamente información financiera. Entonces, si no lo hace, pues no se podría postular a ningún cargo de elección popular a nivel interno del tribunal, verdad ya no podría inscribirse en la candidatura. Esa sería una medida, creería yo, idónea y proporcional. Me parece razonable que quien aspire a ser candidato y se apegue a los principios de publicidad y transparencia que establece la Constitución y desde sus inicios, revele la información financiero contable de su movimiento y revele los ingresos que tuviera su movimiento de sus fuentes de financiamiento y que si no lo hacen no puede inscribir candidatos, eso inclusive se podría ampliar a partidos políticos que no existe hoy y me parece una medida proporcional. Porque le inscribimos una candidatura a un partido político que tiene años de no revelar información financiero contable. Me parece que ahorita lo hacemos porque la ley no lo prohíbe, verdad, no lo impide, pero si queremos ser coherentes con la publicidad y transparencia, debería hacer este un requisito”.

De la misma forma en que se realizó la aplicación de las preguntas para la primera variable, en esta última variable se adaptaron las anteriores consultas para poderlas aplicar a un grupo de cinco funcionarios expertos del Tribunal Supremo de Elecciones, destacados en el Área de Investigaciones del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Entre los puestos consultados se encuentran: Profesional Asistente en Derecho 1, Profesional en Gestión 2 (Profesional en Derecho), Asistente administrativo 2, Técnico funcional 2 y Profesional Ejecutor 3. Seguidamente se muestra el resultado obtenido:

1. ¿Cree usted que las precandidaturas no oficializadas deben tener una regulación en materia financiera?

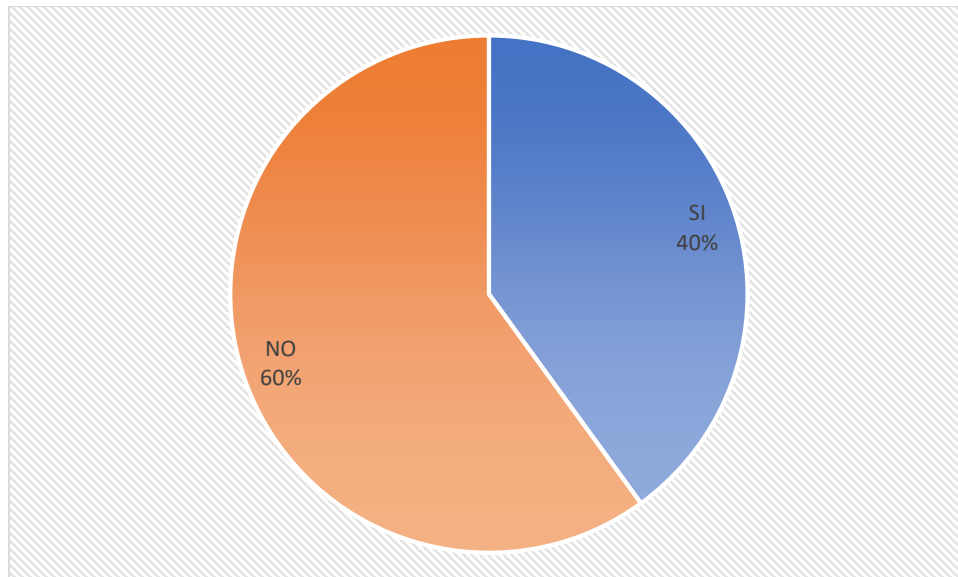
Gráfico N°1

2. De acuerdo con su experiencia ¿Las actividades, en materia de financiamiento privado que realizan las agrupaciones políticas de previo a que una precandidatura sea oficializada pero que claramente representa una visibilización ante el electorado de un partido político ser de conocimiento público?

Gráfico N°2

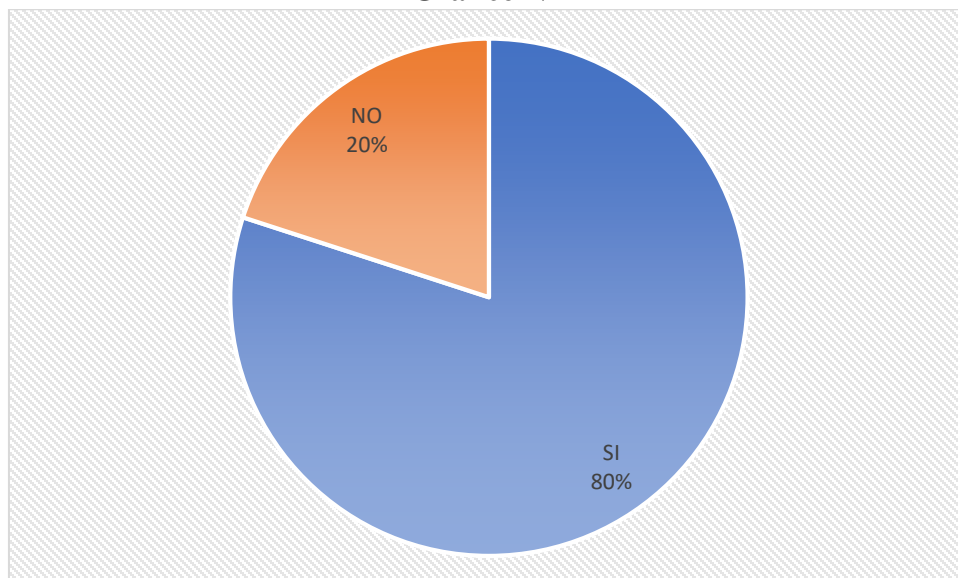
3. ¿Considera suficiente la actual legislación electoral (apartado de ilícitos electorales del Código Electoral vigente) en lo relativo a delitos en materia de financiamiento de agrupaciones políticas para actividades ejercidas por precandidaturas no oficializadas?

Gráfico N°3



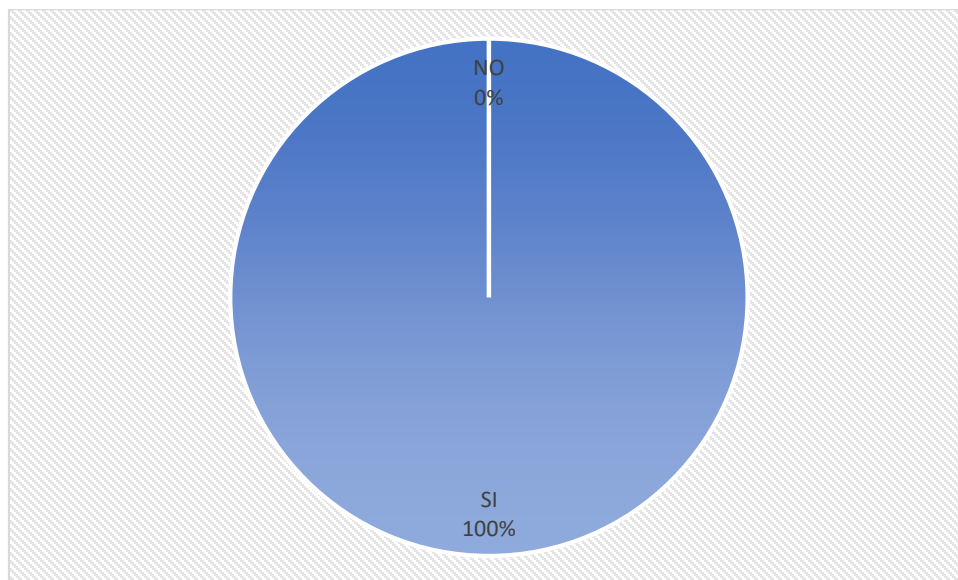
4. ¿Debe incluirse una regulación financiera, diferente a la actual, para tratar el tema de financiamiento de precandidaturas no oficializadas?

Gráfico N°4



5. ¿Debe el Legislador analizar la importancia de una reforma en la normativa electoral para que las agrupaciones políticas se vean impedidas a visibilizar su oferta política a través de precandidaturas o candidaturas no oficializadas, o que en caso de que lo hagan los movimientos financieros que realicen se ajusten a los principios de transparencia y publicidad?

Gráfico N°5



Las respuestas obtenidas por los dos expertos en conjunto con los resultados de la encuesta al grupo de funcionarios del TSE permiten evidenciar la falta de una regulación en la normativa que permita fiscalizar el financiamiento de precandidaturas no oficializadas en Costa Rica, esto se puede traducir en la creación de un nuevo reglamento o bien dar paso a una reforma que permita delimitar ciertos comportamientos en los aspirantes a precandidaturas y que estos al llegar a la oficialización hayan demostrado ser aptos para la postulación.

La necesidad de cubrir este vacío recae en que mientras este permanezca se puede dar lugar a prácticas ilegales debido a indebida influencia de intereses privados en el proceso político, que podría dejar un portillo abierto al ingreso de dineros mal habidos para que estos puedan circular en la corriente monetaria de nuestra economía, a su vez esto generaría una desigualdad en la campaña electoral de acceso a recursos entre las agrupaciones políticas y entre muchas cosas más, permitir la innovación de nuevas prácticas indebidas para la obtención de dineros. Del resultado de las entrevistas, así como de la encuesta, se puede analizar las siguientes acciones:

Realizar un análisis exhaustivo de la normativa actual: Este análisis detallado a la legislación actual va a permitir encontrar los puntos de la ley que deben corregirse, así como identificar qué aspectos, actividades o comportamientos no se están contemplando dentro de la

norma, a fin de poder cubrir esos vacíos que pueden ser vistos como portillos por algunas personas con intereses mal intencionados y aprovecharlos para fines que van desde legitimación de capitales, tráfico de influencias e inclusive beneficios personales a razón de financiamiento a cambio. Esto implica, que para poder implementar una normativa fiscalizadora sobre las precandidaturas se deben analizar leyes existentes, como el artículo 96 de la CP, Código Electoral y otras aplicables a fin de poder establecer si se requieren reformas o bien la redacción de nuevos instrumentos jurídicos en esta materia.

Contar con el aporte y la experiencia de expertos y actores relevantes: Esta recopilación de información es importante ya que, si bien se debe saber identificar cuales aportes son realmente razonables y apegados a una realidad electoral con posibilidad de ser jurídicamente perseguidos, el aporte de quienes están en campo es uno de los mejores insumos para determinar comportamientos que de seguro han pasado desapercibidos para el TSE. Este ejercicio debe contar con presencia de profesionales en derecho electoral, figuras políticas, funcionarios del Tribunal, expertos en la materia, integrantes de las estructuras partidarias, ciudadanos y demás que se considere importante para la obtención de resultados reales.

Extender o mejorar los mecanismos de control, transparencia y publicidad: Extender estos mecanismos, que en la actualidad mantienen un límite y solo permiten alcanzar las precandidaturas oficializadas según lo dispone el artículo 125 del CE, es de suma importancia para establecer una mejor igualdad de condiciones entre agrupaciones políticas. A su vez, reformar este artículo 125 esencial para poder establecer mecanismos sólidos de control y transparencia en el financiamiento de las precandidaturas no oficializadas. Este artículo supra citado, indicar dentro de su redacción: “Para estos efectos, se entenderán por oficializadas las precandidaturas debidamente inscritas ante el partido respectivo con ocasión de sus procesos electorales internos...”, lo que deja en plena libertad para el partido político, de manera que en muchas ocasiones este requisito ni siquiera se cumple ya que no existe un proceso definido y de carácter obligatorio para poder establecer un momento exacto en el cual se oficialicen las precandidaturas, esto haría que puedan ingresar a la corriente fiscalizadora de forma más temprana.

Revisión de los mecanismos de supervisión y aplicación: Esta revisión periódica permite mejorar estos mecanismos por medio de los resultados obtenidos posterior a los procesos electorales, de manera que se puedan ir generando nuevas propuestas a fin de pulir más los procesos para así mantener esa garantía de transparencia sobre las agrupaciones políticas. Esto implica garantizar que

las autoridades competentes tengan los recursos y la capacidad necesaria para investigar y sancionar cualquier violación del financiamiento de las precandidaturas no oficializadas.

Legislación electoral dinámica: Ante la presencia de suficientes supuestos de hecho comprobables y materializados por los actores, la legislación permita adaptarse para poder atender y sancionar las nuevas faltas electorales que violentan la norma,

Siempre es importante hacer autovaloraciones para evaluar nuestra propia normativa, sin dejar de lado la observancia de las legislaciones internacionales y aprovechar las innovaciones que permitan ser adaptadas para mejorar los procesos en materia de fiscalización de financiamiento, ejecutados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Concluido este trabajo investigativo se llega a la primera conclusión, en la cual hemos logrado alcanzar los objetivos, así como el poder responder a la pregunta planteada inicialmente y durante el avance de la tesis se analizó información importante que permitió profundizar en el tema a fin de conocer más sobre la problemática en estudio, se recopilaron datos por medio de entrevistas y encuestas realizadas a expertos en la materia. De esta manera se llega a lo que es la primera conclusión en donde se determinó que se dio un detallado análisis de la doctrina y la jurisprudencial necesaria y que mantuviese relación con la fiscalización de precandidaturas ejercida por el Tribunal Supremo de Elecciones de acuerdo con las funciones establecidas tanto constitucionalmente como por medio del Código Electoral.

Como segunda conclusión, queda reafirmado que Costa Rica en la actualidad posee una legislación electoral reconocida a nivel internacional como sólida y que se enlista por encima de muchos grandes países como una de las mejores y con mayor nivel de transparencia, pero que, a pesar de esto, posee vacíos y necesidades que deben corregirse para poder seguir garantizando la transparencia y fortaleciendo la democracia.

En una tercera conclusión, se logra determinar la ausencia de normativa que permita regular y controlar el financiamiento de las precandidaturas no oficializadas, que si bien, existe un momento anterior a la oficialización en donde es imposible ejercer control, durante el proceso para llegar a la oficialización de los postulantes, se dan acontecimientos evidentes que pueden ser sujetos de

fiscalización por parte del TSE, que al día de hoy se prestan para el ingreso de dineros mal habidos justificados como parte del financiamiento de la futura candidatura.

Ante un evidente vacío en la norma, como cuarta conclusión, se establece una clara y necesaria reforma, en especial al artículo 125 del CE, a fin de poder delimitar de manera obligatoria el momento y la forma en que se debe oficializar una candidatura y no dejarlo a la libre para que sea el partido político quien decida cómo se realiza este proceso; de esta manera el TSE se asegura que todas esas precandidaturas puedan ingresar a la corriente fiscalizadora.

Como quinta conclusión, se debe crear un reglamento de acatamiento obligatorio por los partidos políticos, contemplando que antes, durante y posterior a un proceso electoral deban mantener una estructura mínima que permita mantener la comunicación con el TSE cuando se requiera; por otra parte, al mantener un Tribunal Interno sean estos los encargados tajantemente, de realizar la oficialización de las precandidaturas y que dentro de este proceso se exija al aspirante a dar información financiera apta, como parte del proceso para oficializar la candidatura.

En la penúltima conclusión se determinó que, además de incluir a las precandidaturas dentro de la regulación de fiscalización del financiamiento, se debe reformar los delitos incorporados dentro del CE, a razón de que existen algunas prohibiciones claras con respecto a las fuentes de financiamiento, pero estas prohibiciones no contemplan delitos tipificado, que puedan ser objeto de sanción.

Como última conclusión, al encontrar similitudes en la legislación electoral panameña, esta puede ser objeto de estudio para determinar si existe, dentro de ese marco normativo, regulaciones o métodos que ayuden a mejorar nuestra legislación actual, como lo es la novedosa incorporación de juzgados penales electorales como parte de una jurisdicción especial, encargados de la administración de justicia electoral, con potestad de decidir sobre causas penales puestas en conocimiento.

Recomendaciones

Determinado el vacío existente en la normativa electoral en cuando al financiamiento a las precandidaturas no oficializadas con respecto a la no fiscalización sobre los gastos que los aspirantes realizan para visibilizarse de forma temprana ante los electores, mucho antes de oficializar la candidatura ante el partido político, genera un portillo en la regulación lo que puede dar lugar a

situaciones de opacidad, desigualdad y posibles abusos en el sistema político. A fin de poder atender hueco en la ley, se presentan algunas recomendaciones que podrían ser necesarias para acabar con ese vacío legal:

Reforma al artículo 125 del CE: con la reforma al artículo del Código Electoral, se establecerían obligaciones no solo a las precandidaturas no oficializadas, sino que, se pueden instaurar la obligación a la forma y la fechas en que las precandidaturas deban estar oficializadas, pero que, en acatamiento obligatorio, deban realizar tal gestión ante el Tribunal Interno del partido político respectivo. Con esto, el TI podrá solicitar lo informes económicos necesarios para determinar la idoneidad del candidato.

De tal manera, haciendo la propuesta de dicha reforma, se propone la siguiente redacción para el artículo:

ARTÍCULO 125.- Financiamiento a los candidatos o precandidatos

Prohíbese el financiamiento privado directamente a los candidatos o precandidatos oficializados por los partidos políticos a cualquier cargo de elección popular. Toda contribución deberá canalizarse por medio de quien ocupe la tesorería del partido político. Para estos efectos, se entenderán por oficializadas las precandidaturas debidamente inscritas ante el partido respectivo, **a más tardar en el mes de febrero del año preelectoral**, con ocasión de sus procesos electorales internos; asimismo, las candidaturas oficializadas serán las así reconocidas de acuerdo con los estatutos del partido político, **mismas que se encuentran en la obligación de solicitar a los aspirantes a oficializar su candidatura la apertura de su información financiera, informe que debe ser adjunto al momento de su inscripción ante el TSE como requisito indispensable para su postulación ante el Tribunal Interno del Partido Político.**

Si estos aportes tienen como fin específico apoyar a algún candidato o precandidato oficializado, el tesorero ordenará, a favor de este, el traslado inmediato de tales recursos, pero estará obligado a incluirlo en sus informes. Estas contribuciones estarán sometidas a las mismas restricciones, controles y sanciones previstos en este Código en relación con los aportes o donaciones privadas a los partidos.

Redactar una regulación o norma específica: La aprobación de una nueva norma específica a partir de la reforma del artículo 125 del CE que perdure en periodos no electorales, vendría a cerrar ese portillo que el CE no contempla dentro de su normativa. Si bien, como se indicó en la entrevista, no se puede regular por regular, para el desarrollo de una nueva norma se deben identificar momentos específicos y actividades concretas sobre las que, usualmente de manera

anticipada, los aspirantes a candidaturas efectúan de manera visible ante el electorado o con campañas que atacan a sus similares; además, se podría regular las actividades irregulares para la recaudación de fondos y el patrocinio con dineros sucios. Es importante que una nueva regulación mantenga aspectos importantes como la transparencia en las fuentes de financiamiento, límites a las contribuciones recibidas en tiempos de precandidatura, rendición de cuentas y la supervisión por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

Fijar límites de contribución privado o facilitar los adelantos de financiamiento público: Establecer límites a la contribución privada que reciben las candidaturas no oficializadas o determinar en qué actividades pueden utilizarse esos recursos, podría persuadir a quienes de mala intención pretenden invertir con dineros mal habidos en campañas aprovechando la condición de no oficializados para no estar dentro de la regulación del CE. Por otra parte, facilitar o minimizar la dificultad para la obtención de montos de financiamiento público anticipado, permite a las precandidaturas una utilización menor cantidad de dinero de fuentes privadas y por ende le permite al TSE tener mejor fiscalización de estos dineros y con más certeza.

Reformar los delitos y las sanciones: analizar los artículos que establecen prohibiciones, ya que en algunos de estos se establece claramente la regulación, pero se ha tipificado un delito para quien infrinja en alguna de estas prohibiciones y a su vez no genera sanción. Por ejemplo, el artículo 128 del CE indica: “Prohíbese a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos. A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos.

Los miembros del comité ejecutivo superior serán responsables de velar por el cumplimiento de esta norma.”

Este artículo sugiere la prohibición, pero no se indica que sucede en caso de que un candidato infrinja este artículo, no hay un delito tipificado o una sanción establecida.

Por otra parte, se deben incluir dentro del capítulo y sanciones, aquellos comportamientos ilícitos detectados y cometidos por las precandidaturas no oficializadas, como lo es:

- **Pago de propagandas políticas durante su estado de no oficialización.**

- **Recepción de dineros ilícitos para financiar sus campañas antes de la oficialización.**
- **Crear cuentas bancarias o estructuras paralelas para la recepción de dineros anticipados previo a su oficialización.**
- **Servir de medio para facilitar a los partidos políticos la obtención de dineros a título de financiamiento privado.**
- **Realizar actividades públicas con la finalidad de recaudar dinero para el financiamiento de sus campañas electorales.**

Participación de los electores: la población electoral es fundamental por tal razón se debe involucrar como los primeros en la línea cuando las precandidaturas inician su campaña de forma anticipada visibilizándose ante el electorado. Las denuncias que de esta población surgen son insumos importantes para poder establecer las regulaciones que el código no establece sobre las precandidaturas no oficializadas, que posteriormente y con fundamento el TSE pueda realizar la investigación respectiva.

Analizar la legislación internacional: con el fin de identificar aspectos de mejora que puedan ser implementados en nuestra legislación, se deben buscar dentro de la normativa electoral de otros países; además, fijar la atención en sistemas novedosos implementados que, son exitosos dentro de su regulación, ante una adaptación podría surtir el mismo efecto en nuestro país. Como se mencionó en el capítulo anterior, la creación de una competencia penal a nivel electoral puede llegar a ser una posibilidad más abierta de poder dar trámite a actuaciones indebidas por parte de precandidaturas no oficializadas.

Futuras investigaciones: para futuros estudiantes que desean optar por el grado de licenciatura en derecho, en el desarrollo e investigación de sus tesis, pueda desarrollar nueva propuesta a partir de este trabajo investigativo, mediante la cual pueden desarrollar temas como:

- **Propuestas para la regulación de las precandidaturas no oficializadas en periodos no electorales.**
- **Reformas al Código Electoral en materia de financiamiento privado de precandidaturas no oficializadas.**

- **Propuestas de mejora en la relación entre el TSE y las entidades bancarias a fin de obtener una mejor apertura de información ante actuaciones ilícitas detectadas de las precandidaturas no oficializadas.**
- **Estudio acerca de la factibilidad de instaurar Tribunales Penales Electorales y el impacto que este tendría en el alcance del TSE para sancionar los actos ilícitos cometidos por las precandidaturas no oficializadas.**

Las recomendaciones tienen la finalidad de establecer un marco legal claro y equitativo para que el Tribunal dentro de sus atribuciones, pueda ejecutar una eficiente fiscalización sobre el financiamiento de precandidaturas no oficializadas en Costa Rica.

ANEXOS

Causas

1. Ausencia de normas que regulen el financiamiento de los grupos partidarios durante su etapa de integración y conformación, anterior a la inscripción de la candidatura.
2. No hay un apego, por parte de las agrupaciones partidarias no oficializadas, a las restricciones tanto constitucionales como legales, restando competencia al TSE para ejercer controles sobre las eventuales ofertas políticas.
3. No existen regulaciones que brinden la competencia que requiere el TSE para la regulación de los ingresos a los grupos partidarios no oficializados.
4. Falta de propuestas concretas que den soluciones o pretendan rellenar el vacío existente en la norma actual que regula el tema de financiamiento.
5. Falta de compromiso y transparencia en el actuar de los dirigentes partidarios, en el ejercicio de sus funciones a la luz de la normativa, siendo que su función sea cubierta o no por esta.

Efectos

1. Se limita el campo de aplicación que ejerce el Tribunal Supremo de Elecciones al momento de fiscalizar los ingresos recibidos por parte de las precandidaturas, sin poder actuar sobre estos al no tener el respaldo jurídico que así lo acredite.
2. De acuerdo con la regulación del Código Electoral, en su artículo 125, las precandidaturas o tendencias al no encontrasen inscritas sus actividades son determinadas de carácter privado independiente, siendo imposible ejercer los controles, prohibiciones y establecer una estructura organizativa básica que deben contemplarse para procurar un manejo correcto de los recursos utilizados en estos procesos internos.
3. Se crean barreras administrativas que dificultan la creación o modificación de normas aplicables a la regulación en materia de fiscalización de las precandidaturas.
4. Ante la ausencia del impulso para la creación o mejora de la norma, las precandidaturas o tendencias no oficializadas siempre estarán tentadas a obtener dineros ilícitos no fiscalizados.
5. No se da el efecto esperado en el manejo financiero de las tendencias y precandidaturas que se oficialicen, propiciando un efecto negativo en el ejercicio económico, eficaz, transparente, dejando de lado el apego al marco normativo electoral.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcántara Sáenz, M. (2001). *El Origen de los Partidos Políticos en América Latina*. Instituto de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Salamanca, Barcelona.
- Álvarez Rascón, G. (2022) *Fiscalización y rendición de cuentas de las benditas redes sociales en los procesos electorales 2018 y 2021*. Tesis de maestría. Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2022. <http://hdl.handle.net/11651/5296>.
- Arguedas Rodríguez, G. (2011) *El régimen jurídico de financiamiento de los partidos políticos en Costa Rica: análisis crítico y propuesta de reforma* Tesis de graduación (Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, 2011
- Ávila Leyva, E., Portocarrero Peñafiel, S., Sánchez Vásquez, S. (2019) *Mejora de la regularización y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, para el fortalecimiento de la democracia en el Perú*. Repositorio Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7045/5/IV_PG_MGP_TI_Avila_Portocarrero_Sanchez_2019.pdf
- Cabrera Méndez, M. (2010). *Introducción a las Fuentes de Información*. Universidad Politécnica de Valencia, Departamento de Comunicación Audiovisual, Documentación e Historia del Arte.
- Cambroner Torres, A. (2018). *La justicia penal electoral en Costa Rica*. Tribunal Supremo de Elecciones. Instituto de Formación y Estudios en Democracia.
- Campos y Covarrubias, G. y Lule Martínez, N.E. (enero-junio del 2012). La Observación, un Método para el Estudio de la Realidad. *Revista Xihmai VII*, 13. 45-60. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf>
- Caro Arroyo, S. L. (2015). *La Educación Democrática en el Contexto de la Deliberación y el Agonismo Político*. Universidad del Rosario.
- Carrizo González-Castell, A., autor, coordinador [y otros veinticuatro] (2009-2010). *Estudios actuales en derecho y ciencia política*. Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca durante el curso 2009-2010.
- Chacón Badilla, Ronald. Sandoval Díaz, Wendy (2020). *Análisis del uso de los certificados de cesión: determinación de su incidencia en el financiamiento partidario de las campañas presidenciales de 2010, 2014 y 2018 en Costa Rica*. Repositorio Institucional UNA. <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/22431>

Chacón Padilla, R. (2021). Respuesta a oficio n° AL LRCC 0527 2021 relacionado con temas relativos al financiamiento a partidos políticos. DFPP-410-2021. Tribunal Supremo de Elecciones, San José, Costa Rica.

Constitución Política de Costa Rica. (1949). Recuperado de https://www.asamblea.go.cr/constitucion_politica.aspx

Constitución Política de Panamá. (1972). Recuperado de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/vigente.pdf>

Coto Pérez, C., Barrantes Gutiérrez, L.; Carvajal Vásquez, V.; Sedó Álvarez, A. (2020). *Análisis del sistema implementado en el Tribunal Supremo de Elecciones para la gestión del financiamiento partidario y su respectiva fiscalización a partir de 2009.* <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/16635>

Decreto N.º 17-2009 y sus reformas. *Reglamento Sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.* Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 105-2009, de 15 de octubre de 2009. Publicado en La Gaceta n.º 210 de 29 de octubre de 2009.

Durán, M. M. (2012), El Estudio del Caso en la Investigación Cualitativa. UNED. *Revista Nacional de administración.* Volumen 3 (1):121-134
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rna/article/download/477/372>

Espinoza Blanco, A., Solís Worsforld, B. (2014). *El régimen electoral de costa rica 1953-2006* UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES.
Fuente:
https://www.mep.go.cr/sites/default/files/descargas_etica/regimen_electoral_costa_rica.pdf

Hernández Naranjo, G. (2009). *Análisis del fideicomiso como instrumento de financiamiento de partidos políticos en las elecciones presidenciales Costa Rica 2014.* Repositorio SIBDI-UCR. Fuente: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/2623>

Herrera Acosta, C., Granizo Castillo, O. y Herrera Merino, M. (2010). *Importancia de las Técnicas e Instrumentos de Recopilación de Datos en la Investigación Jurídica.* Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Instituto de Investigación en Ciencias Sociales (2014). *Los Sistemas Electorales en el Mundo.* Facultad de Ciencias Sociales e Historia, ICSSO
https://teeh.org.mx/iipce/images/Programas/Diplomado_Internacional_Derecho_Electoral/5.1_Los%20Sistemas%20Electtorales%20en%20el%20Mundo.pdf

Jansen, H. (2012). *La lógica de la investigación por encuesta cualitativa y su posición en el campo de los métodos de investigación social.* Paradigmas, 4, 39-72.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4531575.pdf>

- Katayama Omura, R.J. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa: Fundamentos, Métodos, Estrategias y Técnicas*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Lauphan, W. *El Dato Científico y la Matriz de Datos*. Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- León Alopont, J. (2019). *La responsabilidad penal de los partidos políticos*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 2019
- Ley 19.884 del 2003. *Ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral*. 07 de julio del 2003. Ricardo Lagos Escobar, presidente de la República. José Miguel Insulza Salinas, ministro del Interior. Nicolás Eyzaguirre Guzmán, ministro de Hacienda.
- Ley 247 de 2021. *Código Electoral*. 10 de agosto del 1983. Tribunal Electoral, Gaceta Oficial N°29482-A.
- Ley 8765 del 2009. *Código Electoral*. 02 de setiembre del 2009. Asamblea Legislativa, Gaceta N°171, Alcance 37.
- Lopera Echevarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristizábal, M. U., & Ortiz Vanegas, J. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1), 1-27.
<https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- Loredo Bautista, J. (2019). *La Transparencia en los Partidos Políticos Mexicanos*. Instituto Electoral del Estado de México.
- Madrigal Vindas, J. (2014). *Análisis del fideicomiso como instrumento de financiamiento de partidos políticos en las elecciones presidenciales Costa Rica 2014*. Repositorio SIBDI-UCR. Fuente: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/2623>
- Miranda Soberón, U.E. y Acosta E., Z. (2009). *Fuentes de Información para la Recolección de Información Cuantitativa y Cualitativa*. Facultad de Medicina, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- Molina, J.E. (2020). Los Sistemas Electorales de América Latina 7, Cuadernos de CAPEL 4, 3.
- Monge Álvarez, C.A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Universidad Sur-colombiana Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Programa de Comunicación Social y Periodismo Neiva.
- Morales Hernández, M. (2021). *Los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos tipificados en los artículos 304 bis y 304 ter del código penal. Diseño de una propuesta de*

compliance para prevenir la corrupción en el seno de las formaciones políticas. Repositorio Institucional Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=305763>

Nohlen, D., Valdés, L., Zovatto, D. (Compiladores). "Derecho electoral latinoamericano: un enfoque comparativo." México: Fondo de Cultura Económica: UNAM: INE: IDEA Internacional, 2019.

Núñez, S. (2017). Análisis de Datos. Fundación Universitaria del Área Andina. <https://core.ac.uk/download/pdf/326425169.pdf>

Pasapera Rojas, D. (2019). Análisis jurídico del financiamiento ilegal de los partidos políticos en el Perú, 2000-2019. Repositorio Institucional RENATI. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38927>

Picado León, H. y Chacón Badilla, R. (2019). El Financiamiento de los Partidos Políticos en Costa Rica. *Serie Para Entender*, 7.1-33. <https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/financiamiento-partidos-politicos.pdf>

Picado León, H. y Chacón Badilla, R. (2019). El financiamiento de los Partidos políticos en costa rica. 7, páginas del artículo., 6

Picado Sotela, S., Cuéllar M., R., Colón Berlinger, N., Maingot, A., Cabrera, J., Zamora, E., Fernández, M. A., Aquino, J. A., Giraldo, F., Figueroa, A., Tituaña, A., Villarreal, E., Flack, M., Leis, R., Ferreira, D., Thompson, J. y Romero, S. (2010). *Participación Política e Inclusión*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Rodríguez, M. y Mendiveiso, F. (2018). Diseño de Investigación de Corte Transversal. *Revista Médica Sanitas*, 21 (3): 141-146. https://www.researchgate.net/publication/329051321_Diseño_de_investigación_de_Corte_Transversal

Rodríguez Jiménez, Amy Pamela (2022). *Análisis de Vulnerabilidad del Código Electoral de Cara a la Legitimación de Capitales por medio del financiamiento de Partidos Políticos*. Repositorio Institucional UCR. <https://hdl.handle.net/10669/87684>

Rojas Crotte Ignacio, R. "Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica." *Tiempo de Educar*, vol. 12, no. 24, 2011, pp.277-297. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006>

Rosales Valladares, R. y Rojas Bolaños, M. (2012). Poder, Política y Democracia. *Cuadernos Didácticos Sobre Teoría y Práctica de la Democracia*. Cuaderno 1. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28806.pdf>

- Rozón García, V. (2021). *El financiamiento de partidos políticos y campañas electorales frente a la corrupción política en república dominicana: una visión nacional frente al ámbito internacional*. Repositorio Institucional TESEO. <https://www.educacion.gob.es/teseo/mostrarRef.do?ref=2158677>
- Sánchez de la Barquera y Arroyo, H. (Ed.). (2020). *Antologías para el Estudio y la Enseñanza de la Ciencia Jurídica (Vol. 3)*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/18.pdf>
- Sánchez Villella, R. (2008). *Guías para Elaborar Fichas Bibliográficas en la Redacción de Ensayos, Monografías y Tesis*. Universidad de Puerto Rico
- Sobrado González, L.A. (2014). *El control del financiamiento político en Costa Rica: normas y mejores prácticas*, 17. 1-24. [https://www.tse.go.cr/revista/art/9/sobrado_gonzalez\(2\).pdf](https://www.tse.go.cr/revista/art/9/sobrado_gonzalez(2).pdf)
- Sobrado González, L.A. (2010). *La Financiación de los Partidos Políticos*. *Revista Derecho Electoral*, 9. 1-44. [https://www.tse.go.cr/revista/art/9/sobrado_gonzalez\(2\).pdf](https://www.tse.go.cr/revista/art/9/sobrado_gonzalez(2).pdf)
- Somma, A. (2015). *Introducción al Derecho Comparado*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Taguenca, J. A., & Vega, M. R. (enero-junio de 2012). Técnicas de investigación social. *Revista de investigación en ciencias sociales y humanidades, nueva época*, 1(1), 58-94.
- Tamayo Vera, O. (2021). *La lista de cotejo en la evaluación de los aprendizajes*. Universidad Nacional de Educación, Facultad de Pedagogía y Cultura Física, Perú.
- Tribunal Supremo de Elecciones. Resolución 1748 de las quince horas y treinta minutos del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve.
- Tribunal Supremo de Elecciones. Resolución 0556-1-E-2001 de las dieciséis horas del veintiuno de febrero de dos mil uno.
- Tribunal Supremo de Elecciones. Resolución 2887-E8-2008 de las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil ocho.
- Tribunal Supremo de Elecciones. Resolución 2522-E8-2009 de las ocho horas treinta minutos del tres de junio de dos mil nueve.
- Tribunal Supremo de Elecciones. Resolución 4852-E1-2012 de las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.

Valencia López, V.E. *Revisión Documental en el Proceso de Investigación*. Universidad Tecnológica de Pereira.

Valverde Calderón, G. (2021). *Las obligaciones de reportes financieros de los partidos políticos*, 13. 1-37.

Vargas González, H. (2001). *Evolución del Sistema Electoral Costarricense (1859-1870)*. Universidad de Costa Rica.

Wills Otero, L., Pérez-Liñán, A. *La evolución de los sistemas electorales en América: 1900-2004*. Colección. 2005, 11 (16). <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/9845>